



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 21 de octubre de 2002

Núm. 19

A las dos y veinticinco minutos de la tarde (2:25 p.m.) de este día, lunes, 21 de octubre de 2002, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: La lectura bíblica en esta tarde está tomada de la Carta de San Pablo a los Filipenses, capítulo 2, versículos del 1 al 5. Y lo leemos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

“Así que si Cristo los anima, si el amor los consuela, si el Espíritu está con ustedes, si conocen el cariño y la compasión, lléntenme de alegría, viviendo todos en armonía unidos por un mismo amor, por un mismo espíritu y por un mismo propósito. No hagan nada por rivalidad o por orgullo, sino con humildad y que cada uno considere a los demás como mejores que él mismo. Ninguno busque únicamente su propio bien, sino también el bien de los otros. Tengan ustedes la misma manera de pensar que tuvo Cristo Jesús”.

REVERENDO MARTINEZ: Señor, gracias. De lo más profundo de nuestro ser agradecemos la oportunidad de un nuevo día, de una nueva esperanza. Permítenos, Señor, hacer tu voluntad siempre y que todas las cosas, Señor, que nosotros pongamos en nuestra lista de prioridades, Señor, que por encima de toda esa lista, estés Tú, y que Tú seas el que dirijas nuestros caminos. Bendice al Senado de

Puerto Rico y permite, mi Dios, nuevamente en este nuevo día que Tú dirijas todos los trabajos y bendigas a los Senadores y Senadoras y todos los hermanos y hermanas, personal que labora para que este recinto pueda elaborar leyes en beneficio de nuestro país. Permite que tu Espíritu sea una constante y permanente y sobre todo, tu luz ilumine el entendimiento y que podamos siempre mirarnos, Señor, como hermanos y hermanas, que luchamos, Señor, para el bienestar de nuestro pueblo.

Gracias, Señor, te damos en esta hora y pedimos, Señor, que tu Presencia nos acompañe siempre. En el Nombre de Jesús, oramos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 17 de octubre de 2002.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador McClintock Hernández ha formulado, por escrito, la siguiente Petición:

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico y en los próximos 10 días laborables, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, se le requiera al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, copia del Plan Estratégico de Turismo de 5 años realizado por la Compañía InterVISTAS Consulting Inc. Copia del documento también será enviado al Presidente de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico.”

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Solicito un turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se me reserve un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me reserve un turno final.

Señor Presidente, para que se apruebe la petición presentada por el compañero McClintock Hernández.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1347 y de las R. C. de la C. 1816; 1925 y 2125, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1454, sin enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2064, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1457; 1583; 1624 y 1672, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2917, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1826

Por el señor Ramos Vélez:

“Para establecer el Programa de Becas Legislativas de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear una Comisión Conjunta que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para asignar fondos.”

(ASUNTOS INTERNOS, DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1827

Por el señor Ramos Vélez:

“Para establecer el “ Programa Estudiantil Legislativo Miguel Hernández Agosto” de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; adscrito a la Comisión Conjunta de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para asignar fondos.”

(ASUNTOS INTERNOS, DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1828

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 2, Sección 2 de la Ley Núm. 12 de 20 de agosto de 1980, a los fines de permitir que el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico a entrar a cualquier agencia,

entidad corporación pública o privada y otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que como parte de sus funciones realicen obras o trabajos de ingeniería o agrimensura, para hacer aquellas investigaciones que sean necesarias para evitar la práctica ilegal de las profesiones.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1829

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar las Secciones 2 y 6 de la Ley 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir que los miembros del Colegio de Ingenieros y agrimensores de Puerto Rico mediante reunión en Asamblea creen capítulos especiales o núcleos de colegios que residan fuera de Puerto Rico y que éstos puedan tener representación en la Junta de Gobierno de dicho Colegio; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y, facultar al Colegio adoptar la forma y manera en que será esa representación.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1830

Por el señor Hernández Serrano:

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Número 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, también conocida como la “Ley de Narcóticos de Puerto Rico”, con el fin de incluir a los médicos que dirigen los Centros de Diagnósticos y Tratamientos, para que tengan la facultad de despachar narcóticos, en ausencia de un farmacéutico autorizado por ley para el despacho de los mismos y que preparen y conserven un inventario de los narcóticos que se encuentren bajo su poder al momento del despacho.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1831

Por el señor Hernández Serrano:

“Para enmendar las secciones 2, 4 (a), 6, 7 (a) (b), 20 (1), de la Ley Número 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida también como la “Ley de Barbitúricos y otras Drogas Peligrosas”, con el fin de incluir a los médicos que dirigen los Centros de Diagnósticos y Tratamientos, para que tengan la facultad de despachar drogas controladas, en ausencia de un farmacéutico autorizado por ley para el despacho de las mismas y que preparen y conserven un inventario de las drogas o medicamentos que se encuentren bajo su poder al momento del despacho.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1832

Por el señor Fas Alzamora:

“Para adicionar un nuevo inciso (v) y redesignar el inciso (v) como inciso (bb) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales”, a fin de que se incluya información sobre balances,

atrasos o deudas anteriores en las notificaciones de cobro por concepto de contribución sobre propiedad inmueble que envíe a los contribuyentes el Centro de Recaudaciones sobre Ingresos Municipales.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1833

Por el señor Prats Palerm:

“Para añadir un tercer párrafo al artículo[*sic*] 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, a los efectos de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a entidades que sean subsidiarias o adscritas a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y que desarrollen actividades que promuevan el desarrollo integral de la península de Cantera en San Juan.”

(HACIENDA)

P. del S. 1834

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para establecer un fondo de vivienda que estimule el desarrollo, rehabilitación y preservación de complejos de vivienda accesible a personas que no tienen acceso a una vivienda adecuada por carecer de suficientes recursos económicos; y crear un fideicomiso para operar y administrar el mismo y para otros fines.”

(VIVIENDA; DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1835

Por el señor Martín García:

“Para enmendar el Artículo II-7 de la Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, mediante la adición de un nuevo inciso (b)(1) y la reenumeración de los actuales incisos (b)(1) a (b)(8) como (b)(2) a (b)(9).”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1836

Por el señor Báez Galib:

“Para enmendar la Sección 2 y derogar las Secciones 5 y 6 y consolidarlas en una nueva Sección 5; enmendar y reenumerar la Sección 7 como Sección 6; reenumerar las Secciones 8 y 9 como Secciones 7 y 8 y para añadir una nueva Sección 9 a la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada; a los fines de aumentar los derechos a cobrarse en los originales y copias de los instrumentos públicos; aclarar la forma de calcular los derechos en varias transacciones; establecer exenciones; y para disponer que los recaudos que obtengan por los derechos a cobrarse ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.”

(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1837

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para derogar los actuales Artículos 761, 763, 764 y 766 del Código Civil, de 1930 y sustituirlos por los nuevos Artículos 761, 763, 764 y 766 a los fines de enmendar disposiciones relacionadas con el monto de la cuota usufructuaria viudal y promover la uniformidad de tales disposiciones en lo que respecta a la porción de la herencia sobre la cual recaerá la legítima viudal.”
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1838

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear la Comisión Asesora para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, disponer sus funciones y composición y para asignar fondos.”
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1839

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, en lo referente a las cuantías que se habrán de pagar por concepto de costas en las causas criminales, atemperar dicho Artículo al presente estado de derecho y para otros fines.”
(DE LO JURIDICO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1840

Por el señor Fas Alzamora:

“Para adicionar un nuevo Artículo 1; reenumerar como Artículo 1-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 1; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de adicionar definiciones; y establecer condiciones mínimas en la contratación para la construcción de obras públicas.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1841

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Personal para la Rama Judicial” a los fines de aumentar los gastos de transportación y de dietas por día de servicio de los miembros de la Junta de Personal de la Rama Judicial.”
(DE LO JURIDICO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1842

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para disponer respecto a la constitución del Colegio de Profesionales de la Psicología de Puerto Rico, con el requisito de colegiación obligatoria; especificar sus propósitos y facultades; determinar su reglamentación y fijar sanciones por el ejercicio de la psicología en contravención de esta ley.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1843

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 30 de junio de 1980, según enmendada, "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" (OGP), a los fines de establecer la obligación del Secretario de Hacienda de someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa certificación de los estimados de ingresos previo a la presentación del Presupuesto, así como de todas las revisiones que se efectúen con posterioridad a haberlo sometido.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 1844

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de establecer garantías procesales adicionales en los procedimientos de subastas.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1845

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 1 y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el fortalecimiento de las familias y establecer criterios para que los organismos gubernamentales evalúen el impacto de sus acciones sobre su núcleo familiar.”
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1846

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para añadir el Artículo 3A a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, denominada "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", para adicionar los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2 de dicha Ley; enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 4, a los fines de establecer exención contributiva sobre los ingresos derivados de la venta de las viviendas a personas de edad avanzada, impedidos, inválidos y veteranos a un máximo de ocho mil (8,000) dólares; para reservar en los proyectos de construcción un ocho (8) por ciento del total de unidades para destinarlos a la población antes mencionada que cualifiquen; establecer los asuntos que

serán reglamentados; y para ampliar el término de vigencia del programa creado por virtud de las disposiciones de esta Ley.”

(VIVIENDA; Y DE HACIENDA)

*P. del S. 1847

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para crear la Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico, a los fines de delegar todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y otras empresas, y para delimitar sus deberes, funciones y responsabilidades; para adicionar un nuevo inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1962; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; para enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 del 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 del 8 de junio de 1972, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 del 8 de junio de 1972, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 7 del 8 de junio de 1972, según enmendada.”

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

*P. del S. 1848

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el número de oportunidades que un aspirante a ejercer la profesión de enfermería puede tomar el examen de reválida ofrecido por la Junta Examinadora de Enfermeras (os); y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. del S. 1849

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Artículo 7; enmendar el subinciso (1), adicionar los subincisos (3) y (4) al inciso (d) y enmendar el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como ‘Ley de Compensación a Víctimas de Delito’ a los fines de incluir las faltas y tentativas de delito como causa para obtener la compensación por daños; ampliar beneficios para los sobrevivientes de las víctimas; y para añadir un subinciso (5) al Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” a fin de imponer a los menores incurso en faltas la pena especial del Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el ‘Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’ a que ingrese al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.”
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1850

Por el señor Ramos Olivera:

“Para enmendar los Artículos 2.43, 3.23, 5.02, 5.08 y 7.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1851

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones (“royalties”) y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley.”
(HACIENDA)

*P. del S. 1852

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el cual es efectuado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, será uno sin término de tiempo específico.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

*P. del S. 1853

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para derogar el inciso (c) del Artículo 6, red denominando los incisos (d), (e), (f), y (g) respectivamente, de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” a los fines de revertir al Departamento de Transportación y Obras Públicas el Programa de Prevención de Inundaciones creado por la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

*P. del S. 1854

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 8 y 16; derogar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 19; añadir un nuevo Artículo 10; y reenumerar los Artículos 16 y 17 respectivamente como Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico será una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA; DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1855

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para derogar el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, conocida como “Ley de Narcóticos de Puerto Rico”, a causa de que lo dispuesto en el Artículo 21 está contemplado en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, la Ley Núm. 242 de 15 de mayo 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” y la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”.”

(DE LO JURIDICO; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1856

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para designar la Escuela de Artes Visuales (Antigua Central High), sita en la Avenida Ponce de León número 1415 en la Parada 20 en el municipio[*sic*] de San Juan con el nombre de Felisa Rincón de Gautier, ilustre ciudadana y ex Alcaldesa del referido municipio.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1857

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para designar la Escuela University Gardens, sita en la Avenida Notre Dame, esquina Georgetown en el municipio[*sic*] de San Juan con el nombre del distinguido ciudadano, abogado, profesor, orador, ensayista y político, Jaime Benítez Rexach.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1858

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para designar al Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Recinto de San Juan, ubicado en la Urbanización Las Virtudes, calle Alegría Final, en el municipio[*sic*] de San Juan, con el nombre del distinguido ciudadano, ingeniero, profesor universitario y ex Gobernador de Puerto Rico, Roberto Sánchez Vilella.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1859

Por los señores Ramos Olivera y Agosto Alicea:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación crear una nueva Región Educativa que se conocerá como la "Región Educativa de la Montaña", que comprende los pueblos de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya, San Sebastián y Ciales; y para asignar fondos.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y LA COMISION ESPECIAL DE LA MONTAÑA)

P. del S. 1860

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Num. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1861

Por los señores Fas Alzamora, Hernández Serrano y Dalmau Santiago:

“Para disponer que todos los jefes de agencias realicen dos reuniones anuales con sus respectivos directores regionales; dicha responsabilidad será indelegable tanto para los jefes de dependencias en el ámbito central como a nivel regional; estas reuniones se celebrarán en las correspondientes dependencias regionales; para que se sometan a la Asamblea Legislativa los respectivos informes y el plan de trabajo logrado en dichas reuniones; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1862

Por la señora Mejías Lugo:

“Para enmendar el Inciso (C) del Artículo 17 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos” a fin de establecer el término máximo de treinta (30) días laborables que tendrá el Departamento de Hacienda para la certificación y pago de los manifiestos que le sean sometidos.”
(HACIENDA)

P. del S. 1863

Por el señor Cancel Alegría:

“Para crear el Proyecto de Promoción de la Salud Ambiental en las Comunidades Especiales de Puerto Rico para fomentar que los residentes en las comunidades especiales participen en la solución de los problemas de salud ambiental en sus comunidades mediante la creación de huertos comunales; designar dicho proyecto con el nombre de “Pro-Ambiental”; establecer su propósito; ordenar a la Oficina de Comunidades Especiales a crear un reglamento para implantar el proyecto Pro-Ambiental de acuerdo al propósito y asignar fondos a la Oficina de Comunidades Especiales para que coordine e implante el proyecto Pro-Ambiental.”
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1864

Por el señor Cancel Alegría:

“Para enmendar el inciso 10 (c) (1) y (2) del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" a fin de disponer que el nivel de alcohol permitido en la sangre del operador o conductor de una embarcación o vehículo de navegación será menos de ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (.08%).”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. del S. 1865

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1866

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de incluir en la cubierta de los seguros de salud el costo de la insulina y la parafernalia utilizada por las personas diabéticas en el tratamiento de su condición, entre otras, jeringuillas, máquina para la prueba de niveles de azúcar, tirillas y lancetas.”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1867

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículo 8.005 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a los fines de que toda violación al Reglamento de la Ley Electoral que no constituya delito sea sancionado con multa hasta quinientos dólares y se establece un término de 90 días para corregir dichas violaciones, prorrogable por justa causa.”
(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1868

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, a fin de adicionarle un inciso (i) de manera que, en o antes del 30 de junio de 2005, la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la Familia lleve a cabo el estudio y la investigación de rigor y rinda un informe abarcador relacionado con la situación y las proyecciones de la familia en Puerto Rico, entre otros aspectos, su transformación, dinámica, así como los deberes, obligaciones, tareas y necesidades de la mujer, del hombre, de la madre, del padre, al igual que de cada uno de los integrantes de la institución mencionada.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. del S. 1869

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar la Sección 2014 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de darle un descuento de un 20% en la compra de automóviles a las personas mayores de 65 años que lo utilicen para su uso personal.”
(HACIENDA)

P. del S. 1870

Por la señora Arce Ferrer:

“Para crear la Ley sobre “Hostigamiento Político en el Empleo” a los fines de establecer la declaración de política pública, definiciones, fundamento y circunstancias, determinación, actos del patrono o sus agentes, entre empleados prueba eximente, concesión o negación de oportunidad o beneficio en el empleo, deberes del patrono, sanciones, pago de costas y honorarios, procedimiento administrativo, separabilidad y su vigencia.”

(DE LO JURIDICO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1871

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, a fin de adicionar la Sección 15A y disponer el tratamiento coordinado entre la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y los Departamentos de Salud, de la Familia y de Educación, de toda embarazada dependiente a sustancias; así como la aprobación conjunta de la reglamentación correspondiente.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1872

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para autorizar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con exclusión de otras personas naturales o jurídicas, a que coordine con el Servicio de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia Federal y lleve a cabo todo ofrecimiento de cursos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico concernientes a la obtención de la ciudadanía americana, a toda persona que cualifique y voluntariamente lo solicite.”

(ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES)

P. del S. 1873

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar las Secciones 6 y 29 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, a fin de prohibir el requerimiento compulsorio del patrono al empleado de que retorne al trabajo durante la vigencia de una declaración oficial de estado de emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su área residencial o laboral; así como prohibir el discrimen, el despido o la represalia del patrono al empleado, por la negativa de éste a tal requerimiento y disponer los remedios correspondientes.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1874

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para adicionar un Artículo 2.06A a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de autorizar la venta de bienes muebles, artículos y productos elaborados por los alumnos de las escuelas vocacionales o técnicas; disponer en cuanto a su participación porcentual en el dinero generado por tales ventas o su utilización en el proceso educativo mediante el consentimiento expreso de las personas afectadas; así como establecer lo concerniente a la aprobación de reglamentación, en aspectos como la implantación de la Ley y el adiestramiento básico de los estudiantes en administración de empresas y mercadeo.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1875

Por el señor Ramos Vélez:

“Para crear una Comisaría en todos los Centros de Tratamiento Social, adscritos a la Administración de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1876

Por el señor Hernández Serrano:

“Para crear la “Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos” con el fin de fomentar el uso de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo actual en pos de impartir justicia de manera ágil, eficiente y económica.”
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1877

Por el señor Hernández Serrano:

“Para crear el puesto de Auditor General Operacional, adscrito a la Oficina del Gobernador (a), quien tendrá la facultad de examinar, requerir, investigar y conservar información de oficinas, divisiones, secciones, y cualquier otra área operacional de toda agencia, instrumentalidad, dependencia, organismo, entidad o corporación pública; para adoptar todas aquellas providencias reglamentarias para el cumplimiento de esta ley.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1878

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el inciso (4) del Artículo 7.020; el Artículo 10.070; el inciso (1) del Artículo 10.130; el inciso (3) del Artículo 10.200; el inciso (10) del Artículo 41.040 y el inciso (1) del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de eximir a los aseguradores del pago de contribución sobre la prima que se genere por la suscripción de seguros de responsabilidad

profesional médico-hospitalaria; eliminar el efecto punitivo que tiene la fórmula utilizada para distribuir el déficit acumulado por el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria sobre los aseguradores que suscriben esta clase de seguro; permitir que el asegurado acuda al mercado de líneas excedentes cuando la cubierta ofrecida por el asegurador autorizado no alcanza los límites mínimos requeridos para obtener una póliza de exceso; y, permitir el establecimiento de fondos de garantía común por profesionales de servicios de salud.”

(DE LO JURIDICO; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. del S. 1879

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley.”

(HACIENDA)

*P. del S. 1880

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, a los fines de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencia del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

(ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1881

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, y la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, a fin de autorizar que las multas que se recauden por concepto de penalidades puedan ser utilizadas para los fines generales del Departamento de Justicia y no sólo de su Oficina de Asuntos Monopolísticos.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE LO JURIDICO)

*P. del S. 1882

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los integrantes del Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 1883

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Apartado (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Sistemas de Información a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

*P. del S. 1884

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Retribución Uniforme”, a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante el Comité.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 1885

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Inciso a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de

Puerto Rico”, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

*P. del S. 1886

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Dalíot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a fin de sustituir al Administrador de la Administración de Fomento Económico por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial en la Junta Asesora del Programa Artesanal.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

*P. del S. 1887

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Dalíot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1888

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Dalíot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10-A de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental” a fin de excluir al Secretario del Departamento de Agricultura del Consejo Consultivo de Protección Ambiental.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

*P. del S. 1889

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora

Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el inciso (2)(a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a fin de autorizar a los funcionarios públicos integrantes de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a delegar, en un representante, su participación ante la Comisión.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1890

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el segundo párrafo y el cuarto párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” a fin de autorizar a los funcionarios públicos integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1891

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo” a fin de autorizar a los funcionarios públicos, integrantes de la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 1892

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio” a fin de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a delegar, en un representante, su participación ante la Comisión.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. del S. 1893

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, a fin de autorizar a los integrantes de la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales, a delegar, en un representante, su participación ante la Comisión.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1894

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, a fin de autorizar a los integrantes del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a delegar, en un representante, su participación ante el Consejo.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

*P. del S. 1895

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. del S. 1896

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar los incisos (b) y (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a fin de autorizar a los funcionario públicos integrantes de la Junta Financiera a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. del S. 1897

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la Familia a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

*P. del S. 1898

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes” a fin de autorizar a los integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. del S. 1899

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” a los fines de aclarar poderes y funciones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1900

Por el señor Cancel Alegría:

“Para añadir un apartado (g) a la Sección 1056 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de permitir el pago de la contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos.”
(HACIENDA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1901

Por el señor Cancel Alegría:

“Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rinda la planilla de contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos.”
(HACIENDA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1902

Por el señor Cancel Alegría:

“Para enmendar la Sección 1052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rindan planillas de corporaciones o sociedades utilizando medios electrónicos.”
(HACIENDA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

P. del S. 1903

Por el señor Tirado Rivera:

“Para crear la “Ley para la Transparencia en los Gastos de Publicidad del Gobierno” a los fines de establecer mayores controles en los gastos de publicidad de las agencias, corporaciones y las demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la creación de un sistema para que la contratación se base en cada campaña publicitaria separada y por un periodo de tiempo determinado; y para la creación de la Junta Revisora de los Contratos de Publicidad del Gobierno, que tendrá la encomienda de revisar o auditar todos los contratos de publicidad del Gobierno.”

(INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1554

Por el señor Parga Figueroa:

“Para ordenar, según se dispone en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros

cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500, inscrita al folio 70, tomo 91 de Comercio, del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo la disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el “Programa de Fincas de Tipo Familiar”.
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. del S. 1555

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 500 de 21 de noviembre de 2001, que establece la política pública sobre la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos; para asignar a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares anuales por los próximos cinco (5) años; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1556

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ciento ochenta y tres mil trescientos treinta (183,330) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y mejoras y construcción de techo a la cancha de baloncesto en el Sector La Vega del Barrio Macana de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1557

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de trescientos dieciséis mil seiscientos setenta (316,670) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del nuevo Centro de Usos Múltiples en el Sector La Vega del Barrio Macana de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1558

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Indios de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1559

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Biblioteca y Archivo Histórico Mariana Suárez de Longo, a ser ubicada en el antiguo Tribunal en el Boulevard Miguel Pou de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1560

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación de calles en las Urbanizaciones La Milagrosa, La Quinta y el Arrendado de dicho Municipio; en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1561

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación de calles en la Urbanización Extensión San Isidro de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1562

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación de calles y caminos municipales en el Barrio Molinas de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1563

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintinueve mil trescientos cincuenta (29,350) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1564

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de veintitrés mil quinientos cincuenta (23,550) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1565

Por el señor Ortiz Dalíot:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de seis mil setecientos treinta y ocho (6,738) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1566

Por el señor Ortiz Dalíot:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil setecientos setenta y cinco (5,575) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1567

Por el señor Ortiz Dalíot:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1568

Por el señor Ortiz Dalíot:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1569

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1570

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de sesenta y dos mil (62,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1571

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta tres mil quinientos (33,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1572

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la nueva Biblioteca Electrónica de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1573

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferido a la Fundación para el Desarrollo Social de Aguada, Inc., para realizar mejoras a la estructura, compra de equipo y materiales, localizada en la Comunidad Layando localizada en la carretera 417 interior, en el Barrio Guanábano de dicho municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1574

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferido a la Asociación Local de Maestros de Mayagüez, Inc. para los gastos de construcción y mano de obra de la Casa del Maestro de dicho municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1575

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar a la Directoría de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones novecientos setenta mil (3,970,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo los proyectos de construcción para la revitalización del centro urbano del Municipio de Cabo Rojo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1576

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para reasignar a la Directoría de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 662 de 17 de agosto de 2002, para llevar a cabo los proyectos de construcción para la revitalización en el centro urbano del Municipio de Cabo Rojo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1577

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de catorce mil seiscientos ochenta (14,680) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y mejoras a las canchas de la Asociación de Tenis de Punta Borinquen, Inc. en la Base Ramey de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez - Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1578

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y repavimentación de carreteras y caminos municipales en los Barrios Arenales Bajos, Bajuras, Bejucos, Jobos, Galateo Alto, Galateo Bajo, Mora, Guayabos,

Pueblo y las calles del Centro Urbano de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez - Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1579

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de San Germán, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de un tanque de reserva de agua potable en el sector Los Torres, para las comunidades Rosario Bajo y Rosario Peñón de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1580

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la remodelación de la plaza en el centro urbano de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1581

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto en la parcelas de la Comunidad Calvache ubicada en la carretera número 115 Km. 8.9, de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1582

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la remodelación y mejoras del Parque Infantil ubicado en la Avenida Nativo Alers de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1583

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para completar la segunda fase de la restauración y mejoras al Faro Los Morrillos incluyendo la restauración de puente existente, carretera de acceso, paseo tablado, veredas peatonales y ruta de bicicletas en dicho Municipio, en el Distrito Senatorial Mayagüez - Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1584

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de terreno perteneciente a la Autoridad de Tierras y construcción de viviendas para la reubicación de la Comunidad La Atómica en el barrio Cayabo de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1585

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Rodríguez Gómez y Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas, para continuar la construcción del Complejo Deportivo José “Pepe” Huyke en dicho municipio del Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1586

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Gómez y Rodríguez Vargas:

“Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la remodelación del Centro de Salud Familiar en dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1587

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para asignar a los Municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Hatillo, Vega Alta y Vega Baja la cantidad de doscientos treinta mil seiscientos (230,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de de[*sic*] 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3), para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1588

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para asignar a los Municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Hatillo, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja la cantidad de ciento veintiséis mil novecientos treinta y cinco (126,935) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3), para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1589

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para autorizar al Departamento de la Vivienda a adquirir las propiedades inmuebles sitas en la calle San Agustín número 258 del Viejo San Juan, también conocida como el “Callejón Las Carolinas”, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, así dispuesto por la Sección 9 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de 12 de marzo de 1903, a fin de demoler dicha propiedad inmueble y así proteger y garantizar la seguridad pública a la comunidad del máximo peligro que en la actualidad representan estas estructuras en detrimento y abandono.”

(VIVIENDA)

R. C. del S. 1590

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para reasignar al Municipio de Barceloneta la cantidad de sesenta y siete mil ciento veinticinco (67,125) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000 para ser utilizados en la compra de una ambulancia tipo II, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

*R. C. del S. 1591

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para eliminar el acápite (2) del inciso (b) y adicionar un inciso (c) a la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 622 de 16 de agosto de 2002 a los fines de asignar la transferencia de tres millones (3,000,000) de dólares al Departamento de Recreación y Deportes para establecer la “Iniciativa para

el Desarrollo del Deporte Femenino Puertorriqueño” y para fomentar la recreación y el deporte de la ciudadanía en general.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. del S. 1592

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño, Departamento de Educación y Administración de Servicios Generales, la cantidad de trescientos ochenta y siete mil (387,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1593

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y Toa Baja, la cantidad de ciento sesenta y seis mil cincuenta (166,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1594

Por la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla [sic] la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1595

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar a la Autoridad de Carreteras, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y nueve mil (39,000) dólares, a OMEP, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, al Municipio de Hormigueros la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, al Municipio de Isabela la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, al Municipio de Las Marías la cantidad de diez mil (10,000) dólares, al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, al Municipio de Moca la cantidad de quince mil (15,000) dólares, al Municipio de San

Germán la cantidad de cincuenta y siete mil (57,000) dólares, al Municipio de Rincón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 620 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1596

Por la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1597

Por la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1598

Por la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1599

Por la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1600

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar a la Administración de Instituciones Juveniles, la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para el establecimiento de un Centro de Talleres Vocacionales para jóvenes en la Escuela Industrial de Ponce; ordenar a dicha agencia, a denominar el Centro con el nombre de la doctora Mercedes Otero de Ramos, ilustre servidora pública con muchos años de experiencia en el sistema correccional, ex senadora y distinguida dama puertorriqueña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

R. C. del S. 1601

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para la construcción de obras y mejoras permanente en el Centro Comunal del Barrio La Parguera de dicho municipio; establecer disposiciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1602

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para la construcción de mejoras permanentes en la Avenida Pedro Alvizus[*sic*] Campos, en la entrada al pueblo Barrio Jagua, que incluyen postes ornamentales, instalación eléctrica, tiestos ornamentales y similares; establecer disposiciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1603

Por el señor Hernández Serrano:

“Para asignar a los municipios de Gurabo , Humacao, San Lorenzo, Juncos y Maunabo la cantidad de trece mil quinientos dólares (\$13,500.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1604

Por el señor Hernández Serrano:

“Para asignar a los municipios de Juncos, Humacao y Caguas la cantidad de ochenta y un mil quinientos dólares (\$ 81,500.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1605

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 18 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la construcción y desarrollo de obras permanentes en el Barrio Palmas de Arroyo, en la construcción de la oficina para cooperativas de acueductos comunales en Patillas y para la construcción de una estructura y de compra de equipo para tiendas cooperativas en varias escuelas del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

*R. C. del S. 1606

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones de dólares (12,000,000) para la adquisición de máquinas de rayos X para la inspección de furgones con mercancía que realiza el Negociado de Arbitrios y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas por el Departamento de Hacienda.”
(HACIENDA)

*R. C. DEL S. 1607

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para autorizar a la Administración de Instituciones Juveniles a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones de dólares (15,000,000) para la adquisición de una institución penal propiedad de Correctional Service Corporation en Salinas, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*R. C. del S. 1608

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora

Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal, bajo la Sección 209 del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002*, Título II del *Job Creation and Worker Assistance*, conocida como la *Reed Act*, para gastos administrativos; y para disponer que los fondos sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizados para el pago de beneficios a los trabajadores desempleados.”

(HACIENDA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*R. C. del S. 1609

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley.”

(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO)

*R. C. del S. 1610

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para denominar el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el Municipio de San Juan con el nombre de “Coliseo de Puerto Rico”.”

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

*R. C. del S. 1611

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos para la adquisición de vehículos de motor necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a nivel de toda la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

*R. C. del S. 1612

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Dalot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para adoptar el Plan Estratégico de Control de Drogas desarrollado por la Oficina de Control de Drogas de conformidad con la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 como la política pública para promover la educación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de drogas y otras sustancias adictivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

R. C. del S. 1613

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la rehabilitación del Centro de Capacitación de Educación Física y Recreación (CECADER) ubicado en la Base Ramey en Aguadilla.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. del S. 1614

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (\$5,000.00), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.: R.C. 455 de 12 de agosto de 1998, R.C. 508 de 28 de agosto de 1998, R.C. 399 de agosto de 1999 y R.C. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1615

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para asignar a los Pueblos de Bayamón, Toa Baja, Cataño y Guaynabo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil 450,000.00 de la Resolución Conjunta R.C. 620 de 16 de agosto de 2002 aprobada por esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignadas a este Senador que suscribe para obras y mejoras permanentes en le Distrito de Bayamón. Siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Núm. 159 de 16 de agosto de 2002 para regular los donativos legislativos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1616

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para asignar a los Pueblos de Bayamón, Toa Baja, Cataño y Guaynabo la cantidad de ciento noventa y tres mil quinientos (193,500.00) de la Resolución Conjunta R.C.[sic] 619 de 16 de agosto

de 2002 aprobada por esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignadas a este Senador que suscribe para obras y mejoras no permanentes, ayudas sociales, recreativas, culturales, educativas y de salud, en le Distrito de Bayamón. Siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Núm. 159 de 16 de agosto de 2002 para regular los donativos Legislativos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1617

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de once mil novecientos (11,900) dólares, al Municipio Añasco la cantidad de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares, al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ocho mil setecientos (8,700) dólares, al Municipio de Hormigueros la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, al Municipio de Isabela la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, al Municipio de Las Marías la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, al Municipio de Mayagüez la cantidad de veintiseis mil seiscientos (26,600) dólares, al Municipio de Moca la cantidad de doce mil novecientos (12,900) dólares, al Municipio de San Germán la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos (48,600) dólares, al Municipio de Rincón la cantidad de seis mil docientos (6,200) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, al Departamento de Salud la cantidad de setecientos (700) dólares, al Instituto de Cultura la cantidad de mil (1,000) dólares, al Departamento de la Vivienda la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1618

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para asignar a los Municipio de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián, la cantidad de doscientos dos mil quinientos (202,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1619

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatro mil trescientos (4,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1620

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1621

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para asignar a los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón y San Germán, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 620 de 16 de agosto de 2002, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1622

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1623

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil trescientos (5,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1624

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1625

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de doce mil novecientos(12,900) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1626

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1627

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1628

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1629

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cuarentaiseis mil (46,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1630

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta (\$5,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1631

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de doce mil trescientos (12,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1632

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1[*sic*] de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1633

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1634

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1635

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho municipio según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*Administración

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 47

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar las serias objeciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a que se permita que el señor Mario “Tony” Leyva cumpla el remanente de una sentencia en probatoria en Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2260

Por el señor McClintock Hernández:

“Para requerir de la Secretaria del Departamento de la Vivienda, Hon. Ileana Echegoyen a que someta copia de los informes anuales y minutas de las reuniones mensuales en cumplimiento con la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995, Artículo 8, inciso (a) a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, en un término de diez (10) días laborables.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2261

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Padilla Alvelo y el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación al ex-presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter con motivo de ser galardonado con el Premio Nobel de la Paz.”

R. del S. 2262

Por los señores Fas Alzamora e Irizarry Cruz:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que coordine, junto a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la celebración de una actividad que se conocerá por el nombre de “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2263

Por la señora Arce Ferrer y el señor Irizarry Cruz:

“Para expresar la solidaridad del Senado Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de Estados Unidos asigne los fondos necesarios para la construcción de una nueva facilidad medica[*sic*] de Veteranos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2264

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Carolina que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas, durante el mes de octubre, mes del trabajador social.”

R. del S. 2265

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Humacao que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, durante el mes de octubre, mes del trabajador social.”

R. del S. 2266

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales a que realice un estudio dirigido a determinar los efectos que tendrá la implantación del reglamento propuesto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el manejo, venta y posesión de aves exóticas sobre los criadores, vendedores, importadores y dueños de aves exóticas, así como sobre los veterinarios y dueños de casas agrícolas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2267

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación dirigida a determinar la viabilidad de realizar un proyecto de mejoras a la Liga de París, ubicada en el Barrio París de Mayagüez que incluya la construcción de un centro comunal y la rehabilitación de las facilidades ya existentes para que sea convertida en un complejo deportivo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2268

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación a la Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) y a la Liga de Baloncesto de Sábalo en la celebración de su Trigésimo Aniversario, por su excelente labor y contribución en el campo del deporte en favor de los ciudadanos del Municipio de Mayagüez.”

R. del S. 2269

Por el señor Ramos Vélez:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Gobierno y Seguridad Pública a que realicen una investigación sobre la creación, desarrollo y trámite en que se encuentra el Reglamento del Departamento de Recursos Naturales para Regir la Conservación y el Manejo de la Fauna Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2270

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación a la profesora María Basilisa Díaz Collazo en ocasión de dedicársele la tradicional "Noche Criolla" de la Escuela de la Comunidad José Gautier Benítez del Municipio de Caguas.”

R. del S. 2271

Por los señores Tirado Rivera y Báez Galib:

“Para ordenar a las Comisiones de Integridad Gubernamental y *[sic]* Jurídico a llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre las denuncias de interceptaciones telefónicas y/o Espionaje Institucional en las instalaciones del Capitolio y en cualquier otra agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya ocurrido.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2272

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación urgente sobre las alegadas descargas indebidas de desperdicios biomédicos y patológicos por el Hospital de Veteranos en las líneas sanitarias de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; así como, examinar la política pública vigente sobre el manejo y disposición de desperdicios biomédicos y patológicos, la reglamentación para el control de estos desperdicios, y su implantación, aplicación y cumplimiento por las instituciones hospitalarias de la Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2273

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación en torno al problema de inundaciones recurrentes que enfrentan los vecinos del Sector La Ponderosa del Municipio de Río Grande cada vez que llueve intensamente en la región, a fin de conocer cómo esa situación afecta la calidad de sus vidas, la salud y seguridad; y para examinar la atención brindada por las agencias públicas con responsabilidad sobre el asunto y las alternativas disponibles para solucionar dicha situación.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2274

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para felicitar al maestro Rafael Tufiño, insigne artista plástico puertorriqueño, en ocasión de la celebración de su onomástico y cumpleaños en octubre de 2002.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2275

Por el señor Báez Galib:

“Para expresar y consignar el agradecimiento del Senado de Puerto Rico a las mujeres y hombres que ofrecieron su libertad en la práctica de la Desobediencia Civil a favor del Pueblo de Vieques en la cruzada para dar por terminadas las prácticas militares en dicha Isla.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1693 (rec.); 1877; 2931 y la R. C. de la C. 1498 (rec.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 671 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores García Cabán, Colón González, Torres Cruz, López Santos y García San Inocencio.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del señor Carlos Mántaras Pabón, para miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico y de la señora Carmen I. Rullán Bayrón, para miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

De la licenciada Sara H. Cortés, Directora Ejecutiva, Oficina de Nombramientos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación, informando que las siguientes personas por razones personales, han declinado la designación extendida por la Gobernadora y agradece el retiro de las designaciones

descritas: de la señora María de los Angeles Quintana, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos; de la señora Lourdes Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos; del señor William Del Pilar Muñoz, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración; del señor Carlos M. Badillo, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración; del señor Diego Sorroche, para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales; de la señora María Saniel, para miembro de la Junta de Retiro para Maestros y del señor Carlos E. Polo, para miembro de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo hay una comunicación, en el Inciso b, de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 671, y solicita conferencia. Vamos a solicitarle, señor Presidente, se nombre un Comité de Conferencia y le sugerimos a los compañeros Ostolaza Bey, Ramos Olivera, Dalmau Santiago, Padilla Alvelo y Martín García.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción al Comité de Conferencia? No la hay, no habiendo, se aprueba y la Presidencia asume la sugerencia del señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos el resto de los mensajes y comunicaciones de trámite legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del jueves, 17 de octubre de 2002, acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos a partir del lunes, 21 de octubre de 2002 hasta el viernes, 25 de octubre de 2002.

De la señora Diana E. Pérez, Funcionario Responsable Alterno, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada, Consulta Número 99-16-0864-JPU, Proyecto Residencial, Barrio Hato Nuevo y Mamey de Guaynabo.

Del senador Roberto L. Prats Palerm, una comunicación, solicitando al Honorable Antonio J. Fas Alzamora, Presidente del Senado, que le conceda a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tiempo adicional para rendir su informe en torno a la investigación sobre el sistema de recopilación y manejo de las estadísticas de la criminalidad, la cual según fue aprobado deberá ser sometida no más tarde de finalizada la presente Sesión Ordinaria. El señor Presidente le ha concedido hasta el 28 de febrero de 2003.

De la señora Emmalind García García, Administradora, Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo proclama de la Semana de la Administración de los Recursos Humanos.

Del señor Fernando E. Fagundo Fagundo, Director Ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, remitiendo información en contestación a la petición de los senadores McClintock Hernández, Parga Figueroa, Lafontaine Rodríguez, Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Burgos Andújar y Ramírez, aprobada el miércoles, 11 de septiembre de 2002, sobre qué procesos de análisis y evaluación han realizado diversas agencias gubernamentales en Puerto Rico, entre el 12 de septiembre de 2001 y el 11 de septiembre de 2002 para aprender de los sucesos experimentados a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001.

Del señor Dawid de Villiers, Organización Mundial del Turismo, una comunicación, informando que el Cuarto Foro Internacional – Parlamentos y Administraciones Locales tendrá lugar del 27 al 29 de noviembre de 2002, en la Ciudad de Panamá.

El señor Secretario informa el número y el autor de las últimas medidas radicadas en Secretaría el jueves, 17 de octubre de 2002, último día de radicación, según dispuesto en la Sección 15.1 de la Regla 15, del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada: P. del S. 1902 (Senador Cancel Alegría) y R. C. del S. 1632 (Senador Dalmau Santiago).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se nos envíe copia de las comunicaciones del inciso B, de la Junta de Planificación; y del inciso E de la Autoridad de Carreteras.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas el resto de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por leídas.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 1633 y 1634 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1894; 1896; 2010; 2769 y 2780.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la señora Yasmín Mejías Lugo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Iglesia Defensores de la Fe “La Hija del Tabor, Inc.” localizada en el Municipio de Río Grande con motivo de sus sesenta (60) años de Ministerio Eclesiástico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección postal en el Apartado 970, Río Grande, PR 00745.”

Por el señor Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Paula, Josefa (Pibe), Mennie y al Dr. José M. (Níto) Rodríguez, con motivo del fallecimiento de su hermana, la Dra. Ana L. Rodríguez Davis.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Sra. Josefa (Pibe) Rodríguez, P.O. Box 611, Puerto Real, P.R.00740, Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A, de la Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame, que aparece en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2261

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Padilla Alvelo y el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al ex-presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, con motivo de ser galardonado con el Premio Nobel de la Paz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

James Earl Carter, Jr. nació el 1 de octubre de 1924 en la ciudad de Plains en el estado de Georgia. En 1970 es electo gobernador de su estado natal con una plataforma que enfatizaba la defensa del ambiente, la eficiencia en el gobierno y la demolición de todas las barreras raciales. En 1976 es electo presidente y juramenta el cargo en 1977, convirtiéndose en el trigesimonoveno presidente de los Estados Unidos, cargo que ocupó hasta enero de 1981.

Durante su presidencia el ex-presidente Carter se [~~ha destacado~~] **destacó** por su abnegada dedicación a la [~~busqueda~~] **búsqueda** de la paz mundial mediante la mediación y cooperación internacional. En 1978 la intervención de Jimmy Carter, fue esencial en los históricos acuerdos de Camp David entre Egipto e Israel. En una época en que la Guerra Fría estaba en todo su apogeo Jimmy Carter recalcó la importancia de los derechos humanos en toda decisión de política internacional.

Desde que [~~abandonó el cargo de~~] **terminó su mandato como** Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, a través de el Carter Center, ha participado de extensas y perseverantes conversaciones para la resolución de disputas y conflictos en todas las regiones del mundo. Su dedicación y compromiso con los derechos humanos son reconocidos mundialmente y ha participado como observador de procesos electorales en innumerables países alrededor del mundo.

El pasado 11 de octubre la comisión que otorga los premios Nobel le confirió a Jimmy Carter el Premio Nobel de la Paz del 2002. Este Alto Cuerpo entiende menester, felicitar al ex-presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, y unirse al regocijo que ha surgido alrededor del mundo por la otorgación de este galardón tan prestigioso a una persona que se ha destacado por su intensa [~~busqueda~~] **búsqueda** de la paz en el mundo entero.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al ex-presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, con motivo de ser galardonado con el Premio Nobel de la Paz.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, traducida al inglés y en forma de pergamino, le será enviada al ex-presidente Jimmy Carter a la **siguiente** dirección: The Carter Center, One Copenhagen, 453 Freedom Parkway, Atlanta, GA 30307.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2263

Por la señora Arce Ferrer y el señor Irizarry Cruz:

“Para expresar la solidaridad del Senado **del Estado Libre Asociado de** Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de Estados Unidos asigne los fondos necesarios para la construcción de una nueva facilidad [~~medica~~] **médica** de [~~Veteranos~~] **veteranos**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de un siglo nuestros hermanos puertorriqueños han defendido, de forma heroica, en todos los conflictos bélicos, la Nación Americana. Han demostrado su valentía y su orgullo por proteger ante el mundo nuestra democracia.

Actualmente la población de ~~[Veteranos]~~ **veteranos** ha disminuido y necesita de mejores servicios y acceso a facilidades de salud. En estos momentos el Hospital de Veteranos de San Juan, es una estructura de más de 33 años que ha recibido múltiples infracciones, desde contaminación con asbesto, problemas de accesibilidad, además de representar un peligro de ocurrir un sismo o desastre natural. Cualquier intento de restaurar la planta física del actual Hospital de Veteranos resultaría en el uso ineficiente e inefectivo del dinero del contribuyente.

Los Veteranos de Puerto Rico necesitan que el Comité de Apropriaciones del Congreso de Estados Unidos provea los fondos necesarios para la construcción de un nuevo hospital[5] que provea servicios de salud adecuados y dignos de nuestros hermanos veteranos. Actualmente el Hospital de Veteranos de San Juan es la facilidad designada para proveer ayuda medica al Presidente de los Estados Unidos de América cuando viaja a Sur América y el Caribe. Además, ofrece servicios de salud a veteranos de Islas Vírgenes y familiares de militares activos de las Bases Navales de Guantánamo, Roosevelt Roads y Fort Buchanan bajo contrato con el Departamento de Defensa de Estados Unidos de América.

El Senado de Puerto Rico está convencido de que el proveer los mejores servicios y facilidades de salud a nuestros veteranos es una de las mejores formas de agradecer la valentía heroica de nuestros veteranos que arriesgaron su vida por su nación americana en los conflictos bélicos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de los Estados Unidos asigne los fondos específicos para la construcción de una nueva facilidad ~~[medica]~~ **médica** de ~~[Veteranos]~~ **veteranos**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, traducida al idioma inglés, le será remitida al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, a la siguiente dirección: The White House, 1600 Pennsylvania Avenue N W, Washington, DC 20500, **así como copia** [y] a los miembros del Comité de Apropriaciones del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será remitida al Procurador del Veterano de Puerto Rico, el Sr. Luis R. Ramos, al Edificio Mercantil Plaza, Piso 4, Suite 401 Hato Rey, Puerto Rico 00918, al igual que al Presidente de la Asociación de Veteranos Unidos, el Sr. James Torres.

Sección [4]4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2264

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Carolina, que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas, durante el mes de octubre, ~~[mes del trabajador social]~~ **Mes del Trabajador Social**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el mes de octubre se celebra el [~~mes~~] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico y resulta indispensable y necesario felicitar a todos los trabajadores sociales que laboran en el Departamento de la Familia en la Región de Carolina, que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas, que de una forma u otra se esfuerzan y laboran para asegurar el bienestar de los puertorriqueños.

La intervención profesional del [~~Trabajador Social~~] **trabajador social** ha ido desarrollándose y aplicándose a diferentes áreas de nuestras vidas sociales para afrontar los problemas sociales en su dimensión individual-familiar o en su dimensión colectiva. Este [~~rol~~] **rol** del [~~Trabajador Social~~] **trabajador social** en nuestras vidas en muchas ocasiones puede ser transformador y trascendental. Su intervención en el sistema judicial y educativo, entre otros, es una labor altamente respetable que reviste de honor al que lo desempeña.

Los [~~Trabajadores Sociales~~] **trabajadores sociales** son las personas que establecen puntos de enlace entre las personas y sistemas de recursos; facilitan la interacción, además de modificar y construir nuevas relaciones entre las personas que constituyen los sistemas de la sociedad; contribuyen al desarrollo saludable de las relaciones interpersonales; y ofrecen ayuda material y constructiva para el desarrollo de una política social saludable. La preocupación por atender las necesidades de nuestros ciudadanos y por ayudar a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño es lo que motiva a nuestros [~~Trabajadores Sociales~~] **trabajadores sociales**.

Por tal razón, [~~esta Asamblea Legislativa~~] **el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** entiende necesario reconocer a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Carolina, que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas, durante el mes de octubre, [~~mes~~] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico.\

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Carolina que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas durante el mes de octubre, [~~mes~~] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Director del Departamento de la Familia en la Región de Carolina.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2265

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Humacao, que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, durante el mes de octubre, [~~mes del trabajador social~~] **Mes del Trabajador Social**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el mes de octubre se celebra el [mes] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico y resulta indispensable y necesario felicitar a todos los trabajadores sociales que laboran en el Departamento de la Familia en la Región de Humacao, que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, que de una forma u otra se esfuerzan y laboran para asegurar el bienestar de los puertorriqueños.

La intervención profesional del [~~Trabajador Social~~] **trabajador social** ha ido desarrollándose y aplicándose a diferentes áreas de nuestras vidas sociales para afrontar los problemas sociales en su dimensión individual-familiar o en su dimensión colectiva. Este [role] **rol** del [~~Trabajador Social~~] **trabajador social** en nuestras vidas en muchas ocasiones puede ser transformador y trascendental. Su intervención en el sistema judicial y educativo, entre otros, es una labor altamente respetable que reviste de honor al que lo desempeña.

Los [~~Trabajadores Sociales~~] **trabajadores sociales** son las personas que establecen puntos de enlace entre las personas y sistemas de recursos; facilitan la interacción, además de modificar y construir nuevas relaciones entre las personas que constituyen los sistemas de la sociedad; contribuyen al desarrollo saludable de las relaciones interpersonales; y ofrecen ayuda material y constructiva para el desarrollo de una política social saludable. La preocupación por atender las necesidades de nuestros ciudadanos y por ayudar a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño es lo que motiva a nuestros [~~Trabajadores Sociales~~] **trabajadores sociales**.

Por tal razón, [~~esta Asamblea Legislativa~~] **el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** entiende necesario reconocer a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Humacao, que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, durante el mes de octubre, [mes] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Humacao, que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, durante el mes de octubre, [mes] **Mes** del Trabajador Social en Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Director del Departamento de la Familia en la Región de Humacao.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2268

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) y a la Liga de Baloncesto de Sábalo en la celebración de su Trigésimo Aniversario, por su excelente labor y contribución en el campo del deporte en favor de los ciudadanos del Municipio de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) celebra el Trigésimo Aniversario de la Liga de Baloncesto de Sábalo, donde le rinden homenaje a sus treinta (30) mejores jugadores de todos los tiempos. Este año se conmemoran las tres décadas de existencia de esta novel institución en beneficio del desarrollo social y deportivo en el Municipio de Mayagüez.

Por espacio de treinta (30) años la Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) ha auspiciado y dirigido la Liga de Baloncesto de Sábalo con gran esmero y dedicación. Esta noble iniciativa que hoy conmemora su tercera década de establecimiento ha dejado huellas inolvidables en la vida de todo ~~aquel~~ **aquel** que **ha** participado de la misma. Esta Liga le ha permitido a sus jugadores, a través del deporte, adquirir valores. Al participar del deporte del baloncesto se desarrollan fortalezas, caracteres, enfoques y coordinaciones, estimulando estilos de vida saludables y el acondicionamiento físico, permitiendo así el mejoramiento de la calidad de vida. Esta Liga ha respondido adecuadamente al deber de exponer el deporte como un mecanismo en el cual se desarrollan metas y se ayuda en el manejo de emociones.

La Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) ha desarrollado actividades educativas, deportivas, culturales y religiosas desde su fundación en 1974 en el Municipio de Mayagüez. Dichas actividades son el esfuerzo y la labor de un grupo de voluntarios que tienen como objetivo hacer del mundo un lugar mejor para vivir. Hoy, treinta (30) años después de la fundación de la Liga de Baloncesto de Sábalo, se reafirma el compromiso de la Asociación por servir a la comunidad mayagüezana.

Felicitemos a los señores Michael Barbosa, ~~Ruben~~ **Rubén** Bayron, Jonathan Cabassa, Luis E. Feliciano, Pedro García, Heriberto Hernández, Edgar Hernández, Robert Mangual, Orlando Medina, Edwin Montalvo, Norman Natera, ~~Hector~~ **Héctor** Ortiz, Wilfred Osorio, Robert Peña, Angel Pérez, José Pérez, Luis Pérez, Walter Pérez, Luis Ramírez, Edgar Ramírez, Raul Ramírez, Antonio Ramos, Angel Rosario, ~~Ivan~~ **Iván** Rosas, Ismael Santiago, Luis Santos, Fernando Simon, Axel ~~Valentin~~ **Valentín**, Alexander Vélez y a Christian Vélez; por haber sido escogidos como los mejores treinta (30) jugadores en la historia de la Liga de Baloncesto de Sábalo.

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo Legislativo reconocer y felicitar aquellas instituciones puertorriqueñas establecidas en nuestra Región Oeste que hayan contribuido al desarrollo social y deportivo como lo ha hecho la Liga de Baloncesto de Sábalo en su Trigésimo Aniversario. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría que siente la Asociación Recreativa de Sábalo (A.R.S.A., Inc.) por este gran logro que hoy celebran y los exhorta a seguir sirviéndole a Puerto Rico con el mismo interés y dedicación que hasta ahora lo han caracterizado.

RESUELVESE POR ~~LA ASAMBLEA LEGISLATIVA~~ **EL SENADO** DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Para expresar~~ **Expresar** la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) y a la Liga de Baloncesto de Sábalo en la celebración de su Trigésimo Aniversario, por su excelente labor y contribución en el campo del deporte en favor de los ciudadanos del Municipio de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. David Rosario Marrero, Presidente de (A.R.S.A., Inc.), así como a todos y cada uno de los treinta mejores jugadores homenajeados.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2270

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la profesora María Basilisa Díaz Collazo en ocasión de dedicársele la tradicional "Noche Criolla" de la Escuela de la Comunidad José Gautier Benítez del Municipio de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesora María Basilisa Díaz Collazo se graduó de la Escuela Superior José Gautier Benítez en el año 1948, luego pasó a la Universidad de Puerto Rico donde estudió Pedagogía. Ha servido ininterrumpidamente hasta el presente en la Escuela de la Comunidad José Gautier Benítez.

La profesora Díaz Collazo ha sido la única maestra de Español doce que culmina la unidad del Costumbrismo junto a sus cinco grupos de alumnos. Sostiene vínculos con los ex-alumnos [~~Gautierinos~~] **gautierinos**, les convoca y junto a ella propicia el ornato y mejoras físicas en el plantel. Es la única maestra que diseña y organiza la actividad de Aniversario Gautierino, cada diez años y a petición de los ex-alumnos ahora cada cinco años.

En coordinación con la Clase de 1978, inicia el proyecto de ornato de los patios interiores del plantel y gracias a su ingenio hay un lugar propicio al espíritu, bajo la sombra de los árboles y plantas ornamentales, demostrando así su incondicional amor y respeto a sus semejantes y a la naturaleza por todo cuanto nos proporciona. Es miembro activa de la Organización Cívico-Cultural José "Memo" Mercado, defensores de nuestro criollismo. Colaboró en la defensa de la preservación de "La Casita Verde", junto a otras distinguidas criollas, reconociendo así al escritor costumbrista Abelardo Díaz Alfaro.

Con esta felicitación el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no sólo honra a la profesora Díaz Collazo por su defensa del idioma, la música, la literatura, y el valor de nuestra cultura nacional, sino que la estimula a seguir poniendo en alto el nombre de Puerto Rico y de su querida ciudad de Caguas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar un mensaje de felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la profesora María Basilisa Díaz Collazo en ocasión de dedicársele la tradicional "Noche Criolla" de la Escuela de la Comunidad José Gautier Benítez del Municipio de Caguas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la profesora María Basilisa Díaz Collazo en actividad a celebrarse el sábado, 16 de noviembre de 2002, a las 7:00 p.m. en la Escuela José Gautier Benítez en Caguas, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su notificación y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.”

R. del S. 2274

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para [felicitar] **expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al maestro Rafael Tufiño, insigne artista plástico puertorriqueño, en ocasión de la celebración de su onomástico y cumpleaños en octubre de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El maestro Rafael Tufiño nació el 30 de octubre de 1922, en Brooklyn, Nueva York[5]; hijo, como tantos, de puertorriqueños emigrados a la gran urbe. No obstante, a muy temprana edad vino con su familia a vivir a Puerto Rico, al barrio La Perla del Viejo San Juan. Allí comenzó su historia de amor con la ciudad antigua y la de su superación frente a las adversidades de la pobreza y la marginación.

Sus primeros contactos con el mundo de la plástica se dieron en el taller de rótulos del pintor don Juan Rosado, en Puerta de Tierra, donde comenzó a trabajar a los quince años. En 1941, tuvo por fin su primera oportunidad de tomar, gratuitamente, clases de dibujo con el pintor Alejandro Sánchez; y, a sugerencias de éste, comenzó a pintar lo que veía a su alrededor. No se olvidó nunca de esa lección, y al regresar de México, luego de estudiar allí en la Academia de San Carlos, dio rienda suelta al deseo de reflejar en su obra, su tierra, su gente, la esencia misma de la cultura puertorriqueña.

De él dice el crítico y también pintor Antonio Torres Martinó: “Las pinturas y grabados de Rafael Tufiño, como ocurre con todos los artistas auténticos, emergen de su entorno vital, de su mundo particular e íntimo. Y como ese mundo está a su vez enraizado a la vida del pueblo, sus obras más representativas alcanzan inescapablemente la categoría de íconos”. Así, piezas tan importantes para el arte puertorriqueño como *Goyita*, retrato de la madre del artista; el linóleo *Danza Negra*; el mural *La Plena* y tantos paisajes interiores del Viejo San Juan.

Tufiño, uno de los fundadores de lo que fue el Centro de Arte Puertorriqueña, constituye hoy día, sin duda, uno de los más destacados y valiosos artistas plásticos que ha dado nuestro pueblo.

RESUÉLVESE POR [~~LA ASAMBLEA LEGISLATIVA~~] **EL SENADO** DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar **la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al maestro Rafael Tufiño la felicitación del Alto Cuerpo en ocasión de la celebración de su onomástico y cumpleaños, agradeciéndole su valiosa producción artística, que es hoy parte importante del patrimonio del pueblo puertorriqueño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al maestro Tufiño, para que así conste dicha felicitación formalmente y por escrito.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción escrita:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire el informe del P. de la C. 536 y que el mismo sea devuelto a la Comisión De lo Jurídico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2263, que aparece en el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy, a los efectos de que se discuta en el Calendario y no se apruebe directamente, como pienso ahora aprobar el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se nos permita unirnos a la Resolución del Senado 2261, como coautor, que aparece en el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy, la Relación de Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mociones, queremos presentar la moción que nos envía la compañera senadora Velda González de Modestti solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 17 al 24 de octubre de 2002.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para mí es bien significativa...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, voy a solicitar que se me excuse de todas las actividades legislativas entre el miércoles 23 y el sábado 26.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es para mí bien significativa la moción que voy a presentar, y es que estoy solicitando, por moción, que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Miguel Santiago Candelario en ocasión de celebrar su cumpleaños el día de mañana. No lo dice la moción, pero entiendo que es el cuadragésimo noveno aniversario. El señor Santiago Candelario es ejemplo de dedicación, esfuerzo y trabajo, deseamos mucha salud y felicitada para que siga laborando en este Alto Cuerpo Legislativo con el mismo entusiasmo y dedicación de siempre a nuestro Sargento de Armas. Muchas felicidades.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aunque ya le conocemos como el Teniente de Armas, pero aceptamos la palabra Sargento de Armas.

Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, queremos unirnos a esa expresión de felicitación, de reconocimiento a nuestro querido amigo y compañero. El sabe que una de las

peticiones incumplidas que se le hizo a la Presidencia cuando hubo el cambio de administración fue que lo dejaran en minoría, pero solamente hay que esperar que pasen los meses.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1867.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: También para que se incluya, vía descargue, el Proyecto de la Cámara 983.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 513, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, enmendando el concepto persona y ampliar la responsabilidad de los accionistas en una corporación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En materia de construcción y permisología el ordenamiento legal dispone que quien altere la construcción de una obra variando los planos o el proyecto comete delito, lo que irrespectivamente de las otras violaciones se interpreta como no alterando las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico en relación con la responsabilidad civil que en estos asuntos allí se incluyen.

Es de notar que este Artículo 8 se refiere exclusivamente a la persona natural y no admite que en el negocio de la construcción intervienen personas jurídicas. Por tal razón es necesario ampliarlo a tales efectos mediante enmienda. Debe también, por las consecuencias que estas alteraciones producen, extender la responsabilidad civil en los casos de personas jurídicas a los directores y accionistas de las mismas.

Los efectos de la mala construcción mediante alteraciones a lo dispuesto por el ingeniero o arquitecto que produce los planos puede resultar en gravísimos daños a la vida y propiedad, por lo que estos disuasivos podrán tener el efecto de que se eviten tales alteraciones en las construcciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, para que lea de la siguiente forma:

Alteración indebida; penalidades

- a) Toda persona natural o jurídica que voluntariamente altere la construcción de una obra de tal forma que varíe los planos o el proyecto según fue certificado por el ingeniero o arquitecto, conforme a las disposiciones de las secs. 42a a 42 h de este título y que al así actuar afecte adversamente la solidez estructural de la obra, o la salud, o seguridad pública, será culpable de delito menos grave, y convicto que fuere, se le impondrá una pena no menor de un (1) mes de reclusión, ni mayor de seis (6) meses o una multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- b) ...
- c) ...
- d) Nada de lo dispuesto en las secs. 42a a 42h de este título deberá interpretarse como una derogación, alteración o modificación de las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico y de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1967, según enmendada, relativa a la responsabilidad civil del que diseña o del que construye. De ser persona jurídica la que altera la construcción de la obra, los directores y accionistas de la misma perderán la protección personal que el ente corporativo les brinda en cuanto a sus bienes personales.
- e) ...

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 513, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Texto:

Página 2, línea 6

Después de “disposiciones de” tachar “las secs. 42a a 42h de este título” y sustituir por “esta ley”

Página 2, línea 13

Tachar “las secs. 42a a 42h de este título” y sustituir por “esta ley”

Página 2, línea 15

Tachar “30” y sustituir por “130”

Página 2, línea 16 a 19

Después de “construye.” tachar todo su contenido e insertar:

“De ser persona jurídica la que altera la construcción de la obra de tal forma que varíe los planos o el proyecto según fue certificado y la variación sea en detrimento y no en beneficio de la obra, las personas naturales que hayan sido

responsables por la alteración no podrán oponer la defensa de que están exentas de responsabilidad por la limitación que establecen las leyes para los accionistas, directores y socios, de corporaciones y sociedades, respectivamente.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es eliminar la exención de responsabilidad civil a los directores y accionistas de toda persona que incurra en el delito, tipificado en la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, de alterar la construcción de una obra de tal forma que varíe los planos o el proyecto según fue certificado a la Junta de Planificación o a la Administración de Reglamentos y Permisos, por un ingeniero o arquitecto en el ejercicio privado de sus profesiones respectivas.

La citada Ley Núm. 135 tuvo como propósito aligerar los procedimientos administrativos ante la Junta de Planificación, requeridos para la aprobación de permisos. Con la aprobación de la citada ley, los proyectos empezaron a ser certificados por ingenieros o arquitectos en el ejercicio privado de sus profesiones, sin que fuera necesario que esta gestión la realizara un empleado gubernamental.

No obstante las virtudes evidentes de la citada Ley Núm. 135, se han cometido abusos en los procesos de construcción mediante la realización de las obras sin ajustarse a lo expresado en el plano. De ahí la necesidad de enmendar la citada Ley Núm. 135 para disuadir este tipo de conducta. La Comisión recibió las ponencias del Departamento de Estado, la Administración de los Tribunales y la Asociación de Contratistas Generales de América. En atención a las ponencias recibidas en este informe se realizan enmiendas técnicas, tipográficas y sustantivas.

Tanto el Departamento de Estado como la Asociación de Contratistas Generales señalan la importancia de la limitación de responsabilidad civil que disponen las leyes con relación a los directores y accionistas, doctrina conocida como la del “velo corporativo”, a la cual hace referencia el Departamento de Estado, y que es política pública contenida en el Artículo 12.04 de la Ley General de Corporaciones de 1995, Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada. La limitación de responsabilidad de los socios también la contempla la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996 y el Código de Comercio, en su Artículo 125, para los socios comanditarios en las Sociedades en Comandita.

Para mantener el balance adecuado de intereses, se reformula la exención de responsabilidad de los directores, accionistas y socios a los efectos de que en los casos de violación, por una persona jurídica, a las disposiciones de la Ley Núm. 135, *supra*, por alteración en las obras con respecto al plano certificado, no podrán ampararse en la exención de responsabilidad dichas personas naturales que hayan sido responsables por la alteración de la obra.

Asimismo, se matiza el concepto de alteración de la obra con respecto al plano certificado a que la alteración sea en detrimento y no en beneficio de la obra. Por ejemplo, una alteración que consista en la adición de una obra de ornato como una fuente, o recreativas como una cancha adicional o un parque recreativo, o equipo de deportes; o mejoras estructurales como la utilización de materiales de mejor calidad que los contemplados en el plano, como hormigón o varillas de mayor resistencia, aplicación de impermeabilizadores de techos, y muchas otras.

Esta medida pretende penalizar a las personas naturales que abusan de la confianza del público mediante la realización de obras que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en

los planos de construcción, según certificados al amparo de la citada Ley Núm. 135 y alteran la obra en detrimento de la misma. Los directores, oficiales, accionistas y socios de corporaciones y sociedades que no hayan sido directamente responsables por la alteración detrimental a la obra conservarán la exención de responsabilidad civil personal que les conceden las leyes antes citadas.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 513, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De Lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 700, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para que se incluya en el Fideicomiso Nacional de Parques el Sistema de Cavernas conocido como La Carmelita ubicada en el Sector Carmelita de los Barrios Ceiba y Sabana de los municipios de Vega Baja y Vega Alta, Puerto Rico, respectivamente, cumpliendo con el propósito legislativo de la Ley 9 de 8 de abril de 2001, para establecer el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de la política pública del nuevo Gobierno de Puerto Rico, se ha creado una estructura que tiene como encomienda el agrupar las diferentes facilidades historico-recreativas de forma tal que se lleve a cabo una adecuada utilización de los recursos que se destinan a la administración y el mantenimiento de dichas facilidades.

Como resultado de la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 1858 de la Asamblea Legislativa se ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el realizar un estudio sobre el valor ecológico, arqueológico e histórico del Sistema de Cavernas del Sector Carmelita del Barrio Ceiba del Municipio de Vega Baja. Esta incluía entre otras cosas: el plan que muestre tipos de construcción que se deben permitir para proteger el área, el potencial ecoturístico del lugar y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse.

Decía además que, el Departamento de Recursos Naturales someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Asamblea Municipal de Vega Baja el estudio que se le ordena con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la brevedad posible.

Cumpliendo con lo ordenado en la resolución antes citada, la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental sometió su Informe al Senado de Puerto Rico el 2 de Junio de 2000. La comisión recibió memoriales explicativos de las siguientes Agencias e Instituciones: el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Municipio de Vega Baja, el Recinto de San Germán de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, CAROMA Inc. y

Ciudadanos del Karso. En síntesis la posición de todas las entidades que comparecieron, mostraron un gran interés en que se llevara a cabo la investigación que se proponía. El único que sometió información de la condición del entorno y los posibles desarrollos en la zona fueron los representantes de CAROMA Inc., quienes indicaron entre otras cosas “el sistema de cuevas cavernas y sumideros de las Carmelitas alberga un complejo sistema de cuevas tipo laberinto como ninguno que haya sido documentado en Puerto Rico”. “Existe una vasta colección de recursos naturales precolombinos de arte rupestre (petroglifos y pictografías)”. “Estas también son albergue de golondrinas de cuevas, cucarachas, grillos, guabás y cuatro (4) especies de murciélagos”. Siendo CAROMA Inc., una entidad comunitaria sin fines de lucro que promueve la investigación y el estudio de la geografía, geología, hidrología, arqueología y bio-ecología en Puerto Rico y que además promueve la investigación y el estudio de la zona Cárstica de la Isla, en particular sus cuevas, cavernas y sumideros, como habitats de especies propias de este sistema.

En el Alcance de la Medida del Informe sobre la R.C. del S. 1858 de 16 de marzo del 2000, se documenta el estado, a ese momento, del Sistema de Cavernas del Sector Carmelita del Barrio Ceiba, del Municipio de Vega Baja. De lo allí expresado se desprende que desde el siglo XIX, se condujeron las primeras exploraciones arqueológicas del sistema de cavernas de Las Carmelitas por los dilettantes de la época. El afamado coleccionista de la época Robert Junghams, da cuenta en su Catálogo de Reliquias Indígenas no solo de la exploración de las mismas sino de otras personas que frecuentaban el lugar en busca de objetos arqueológicos, los cuales iban siendo adquiridos por él mediante compra, este señor era un norteamericano residente en el municipio de Bayamón, el cual inmigró a nuestro país a finales del siglo pasado. Por otro lado el representante del Departamento de Arqueología del Municipio de Manatí, somete unas recomendaciones muy acertadas y citamos “La desplanificación moderna y el uso irresponsable del sistema por los lugareños amenaza con acentuar el daño que ha sufrido el mismo por años. No empece a esto, el daño causado es reversible y se puede mitigar”.

Luego de las contundentes expresiones aquí citadas y de las que obran en el archivo de las medidas presentadas, es forzoso concluir que tiene carácter de urgencia el que utilicemos las recomendaciones documentadas, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias que nos lleven a la implantación de lo propuesto por consenso general.

En cumplimiento de lo anteriormente esbozado, esta Asamblea Legislativa reconoce el valor histórico de la cueva La Carmelita en el Barrio Ceiba y Sabana de los Municipios de Vega Baja y Vega Alta. Este recurso natural entraña un valor incalculable por haber sido un lugar donde los primeros pobladores de nuestro suelo patrio establecieron comunidades permanentes definidas por su organización social. De entre tantas bellezas y valores ciertos, el Sistema de Cavernas La Carmelita cuenta con petroglifos que datan de la era precolombina. Los mismos se encuentran en un punto muy cercano al área de investigación arqueológica conocida como El Paso del Indio, lo que puede revelar datos determinantes del posible vínculo entre un sector y el otro.

Es por ello que sin más dilación, esta Asamblea Legislativa debe declarar el área del Sistema de Cavernas La Carmelita en los Municipios de Vega Baja y Vega Alta, como Parque Nacional, con el propósito de que se lleven a cabo todos los procesos correspondientes en ley, para que se incluya en el directorio del Fideicomiso Nacional de Parques de Puerto Rico, y para que se asignen los fondos a las entidades gubernamentales correspondientes con el deber ministerial delegado para restaurar, conservar y proteger este monumento histórico, con el propósito de que así lo hagan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1 – Que se declare el área de la Cueva La Carmelita, en el Barrio Ceiba del sector Carmelita y el Barrio Sabana del mismo sector de los Municipios de Vega Baja y Vega Alta, respectivamente, como Parque Nacional y una vez se cumpla con los requisitos de la Ley número 9 del 8 de abril de 2001, Ley para establecer el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, se incluya en el Catálogo de Parques adscritos al Fideicomiso de Parques Nacionales de Puerto Rico.

Artículo 2 – Que se identifiquen y se asignen los fondos a las entidades correspondientes con el propósito de que sea viable el cumplir con el Artículo 1 de este Proyecto, respecto a la declaración, restauración y conservación del área mencionada.

Artículo 3 – Para una vez se apruebe el presente Proyecto se notifique a las entidades con el deber ministerial para que se haga cumplir lo aquí ordenado.

Artículo 4 – Para que una vez se cumpla con lo aquí ordenado, se lleve a cabo una supervisión directa y se rinda un informe final a esta Asamblea Legislativa sobre el resultado de la gestión ordenada por el presente Proyecto.

Artículo 5 – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 700, según fuera aprobado y evaluado las ponencias que sobre dicho proyecto fueron sometidas a nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final con enmiendas.

En el Título:

Primera línea

Después de “para” eliminar “que se incluya en el” y sustituir por ordenar al

Primera línea

Después de “Fideicomiso” eliminar “Nacional de Parques ”y sustituir por de Parques Nacionales realizar un estudio de

Línea 3

Después de “Puerto Rico” eliminar “respectivamente, cumpliendo con el “

Línea 4

Eliminar “propósito legislativo de “ y sustituir por según

En el Texto Decretativo:

Artículo 1

Eliminar “Que se declare “ y sustituir por Se ordena a Parques Nacionales efectuar los estudios pertinentes en

Artículo 1 línea 3

Eliminar “como Parque Nacional y una vez se cumpla con los requisitos de la” Añadir según

Artículo 1 línea 4

Eliminar “Ley para establecer el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico“ y sustituir por con el propósito de ver si cumple con los requisitos para incorporarla

Artículo 1 línea 5

Eliminar se “se incluya”

Artículo 2

Eliminar “ Que se identifiquen y se asignen los fondos a las entidades correspondientes con el [propósito de que sea viable el cumplir con el Artículo 1 de este Proyecto, respecto a la declaración, restauración y conservación del área mencionada.” Sustituir por El Fideicomiso de Parques Nacionales deberá efectuar los estudios requeridos por la Ley 9 de 8 de abril de 2001 y verificar el monto total de los dineros requeridos para los estudios y para el mantenimiento del Sistema de cavernas objeto de la presente pieza legislativa. El Fideicomiso de Parques Nacionales solicitará la asignación presupuestaria adecuada para llevar a cabo lo aquí asignado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 700 (en adelante, P. del S. 700) se presenta con el claro propósito de incorporar el sistema de cavernas Las Carmelitas, ubicadas en el Sector Carmelita de los Barrios Ceiba y Sabana de los municipios de Vega Baja y Vega Alta, al Fideicomiso Nacional de Parques para su protección por su valor histórico y cultural.

Compartimos sin reservas el interés de fomentar en nuestro país la utilización de los recursos en facilidades histórico - recreativas, restaurar, conservar y proteger los mismos para el disfrute de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo de acuerdo a la Ley 9 de 8 de abril de 2001 para que un área se designe Parque Nacional tiene que cumplir con el procedimiento de estudio para determinar si posee recursos naturales, históricos o recreativos significativos y represente ser una muestra de un tipo particular de recurso que amerite ser designado como Parque Nacional que establece dicha Ley.

El estudio requiere que se evalúe factores tales como: la rareza e integridad de los recursos y del área, la amenaza a que el recurso o área se pierda o desaparezca, recursos similares ya protegidos por los Parques Nacionales o bajo otra titularidad pública, los costos relacionados con su adquisición y desarrollo y operación, el impacto socioeconómica, y si el área es de configuración apropiada para asegurar la protección a largo plazo del recurso. Este estudio no se ha llevado a cabo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. del S. 700 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1086, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de permitirle a las Salas de Asuntos de Menores del Tribunal General de Justicia emitir cualquier orden, resolución o determinación interlocutoria a los padres, encargados, familiares, personas jurídicas o naturales que afecten las necesidades del menor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, tiene el propósito de proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además protege, además, el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos. La Ley y la jurisprudencia interpretativa de ésta, garantiza a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el requerimiento de sus derechos constitucionales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario atemperar la Ley Núm. 88 de 1986, según enmendada a una Sala de Asuntos de Menores y de Relaciones de Familia, conforme a la “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, con el objetivo de ofrecer mejores servicios a los menores ofensores y a sus familias.

Al presente la Ley Núm. 88 de 198, según enmendada, enumera específicamente las instancias en que el Tribunal puede intervenir con la familia o custodios de un menor ofensor. Con el propósito de brindarle mayor discreción a los jueces para lograr el cumplimiento de sus órdenes, se amplía el alcance de la facultad judicial de que puedan emitir también órdenes y resoluciones interlocutorias a los padres y personas encargadas, naturales y jurídicas, en beneficio de nuestros niños ofensores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 33 – Resoluciones

Los dictámenes del Tribunal se denominarán resoluciones. En éstas el Tribunal podrá:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Cualquier otra determinación relacionada con el procedimiento o caso que se ventila.

Además los jueces y juezas podrán emitir cualquier orden, resolución o determinación interlocutoria a los padres, encargados, familiares o personas jurídicas o naturales, privadas o gubernamentales que afecten las necesidades y bienestar del menor.”

Artículo 2 - Esta ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1086, recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3

Página 2, línea 1

Página 2, línea 4

“Después de protege,” eliminar “además,”
eliminar “de 198, según enmendada” y sustituir
por “supra”

Después de “judicial” eliminar “de” y sustituir
por “para”

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 12 y 13

Después de “bienestar del menor.” adicionar lo
siguiente: “El incumplimiento por parte de la
persona natural o jurídica obligada por una
orden, resolución o determinación interlocutoria
emitida bajo este precepto, constituirá
desacato.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como Ley de Menores de Puerto Rico a los fines de permitirle a las Salas de Asuntos de Menores del Tribunal General de Justicia emitir cualquier orden, resolución o determinación interlocutoria a los padres, encargados, familiares, personas jurídicas o naturales que afecten las necesidades del menor.

El Departamento de Justicia y la Administración de Instituciones Juveniles sometieron a la Comisión de lo Jurídico memoriales explicativos sobre esta medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Proyecto objeto de discusión tiene el propósito de ampliar la facultad de los jueces en los Tribunales de Menores para emitir órdenes, resoluciones o determinaciones interlocutorias a los padres o personas encargadas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales, que afecten las necesidades y bienestar del menor. La medida es cónsona con los propósitos y objetivos de la Ley de Menores, supra, y la intención del legislador al aprobar la misma.

El Departamento de Justicia en su ponencia favoreció la medida y la calificó como meritoria en consideración a la experiencia de los jueces en las salas de menores los cuales se han visto

limitados para obligar a ciertas personas u organismos a comparecer y responder al Tribunal en estos casos. De acuerdo al Departamento esta medida contribuye a que se cree conciencia en los padres, encargados de menores, entidades privadas y la ciudadanía en general sobre la deferencia, formalidad y seriedad que tienen los casos que se conducen en los tribunales de menores y la importancia de comparecer, intervenir y cooperar en el desarrollo de los mismos.

Esta medida también contribuirá a facilitar el trabajo de los Procuradores de Menores al proveerles y garantizarles una herramienta útil encaminada a obligar a la comparecencia de las personas necesarias para adjudicar las causas de forma rápida, ágil y sin dilaciones innecesarias provocadas en muchos casos por la percepción errónea de la sociedad en cuanto a la formalidad que revisten los procesamientos por las faltas imputadas a los menores en nuestra jurisdicción.

La medida es meritoria en aras de la economía procesal al ordenar a los concernidos a comparecer al Tribunal evitando así interrupciones, suspensiones y dilaciones en el proceso por la falta de cooperación que existe en la actualidad con relación a los casos de esta naturaleza.

De otra parte, la Administración de Instituciones Juveniles favorece la medida por entender que la misma amplía la facultad de los jueces tan necesaria para la protección de los menores y recomienda que se enmienda la misma para añadir que: “el incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica obligada por una orden, resolución o determinación interlocutoria emitida bajo este precepto, constituirá desacato.”.

La medida en cuestión es compatible con las demás disposiciones de la Ley de Menores de Puerto Rico, supra, que propenden a la cooperación de los padres y encargados del menor durante todo el procedimiento. El propósito rehabilitador de la Ley de Menores, supra, y el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer para su cuidado, supervisión y respuesta a sus necesidades de atención y tratamiento es protegido con la enmienda propuesta la cual además va de la mano con la intención original del legislador de dar un “enfoque ecléctico de acción e intervención donde se compatibilicen la propuesta rehabilitadora y el poder y responsabilidad posible inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitativa, así como exigirle al menor un quantum de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos.[...]” Exposición de Motivos de la Ley de Menores, supra.

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1086 con las enmiendas contenidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1520, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“LEY

Para derogar los artículos 31 y 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año de 1999 se promulgaron dos (2) leyes dirigidas a excluir del pago de patentes municipales a empresas cuyas operaciones se encuentran localizadas en las Zonas de Comercio Exterior. Una de ellas fue la Ley Núm. 131 de 17 de junio de 1999 la que fue aprobada con el objetivo de incorporar un atractivo contributivo tanto a la actividad industrial como a la exportación mediante un mecanismo para otorgar una exención del pago de aquellas empresas cuyas operaciones se encuentren en las Zonas de Comercio Exterior. Con esa Ley aprobada por la Asamblea Legislativa se consideró que mediante la concesión de una exención del pago de patentes municipales se fomentarían las actividades de exportación como una alternativa de desarrollo económico.

Con posterioridad la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 350 de 21 de diciembre de 1999, con el propósito de establecer que las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados están incluidas en la exención del ingreso que fue establecida en la precedente Ley Núm. 131 de 17 de junio de 1999.

Esas disposiciones legales fueron enmendadas mediante la Ley Núm. 130 de 21 de diciembre de 2001 para aclarar que las referidas leyes no podían tener efecto retroactivo.

Las susodichas disposiciones legales de exención al pago de patente municipal leen de la siguiente forma:

Sección 9. - Exenciones

Se exime del pago de patentes impuestas por autorización de ley a:

(1) ...

"[(31) Exclusivamente el ingreso derivado de la actividad de exportación generada de empresas localizadas en una Zona de Comercio Exterior, incluyendo el ingreso que generen los productos utilizados en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje realizado dentro de la zona, establecida conforme a lo dispuesto en el Acta de Zonas de Comercio Exterior de 1934 [(19 U.S.C. 81 (a)], por una entidad incorporado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o por una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven a cabo a tenor con lo dispuesto en el Acta de Zonas de Comercio Exterior, supra.

(32) El ingreso procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica, por compañías dedicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados".]

Luego de más de dos (2) años de la efectividad de estas aludidas disposiciones legales entendemos que las mismas no han logrado la obtención un adecuado propósito público pues no se han reflejado beneficios directos para la comunidad. La exención concedida a esas empresas no redundará en economía para el público en general ni para el Estado y por el contrario auspicia el

incremento en los ingresos de dichas empresas privadas a costa del erario municipal. Debemos destacar que para la aprobación de esas leyes no se auscultó la posición de los municipios que serían directamente afectados por esas exenciones mediante dichas leyes.

La vigencia de las referidas leyes, no ha significado el avance de ningún beneficio identificable por parte de la comunidad, principalmente perjudicando a los municipios que se han visto privadas de sus legítimas facultades impositivas dirigidas a la generación de ingresos para servir a sus ciudadanos.

En vista de la inefectividad de la Ley Núm. 131 de 17 de junio de 1999, al igual que la Ley Núm. 350 de 21 de diciembre de 1999, se derogan las mismas y se restituye la plena y absoluta capacidad de los municipios para imponer patentes municipales a dichas empresas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Derogar los Artículos 31 y 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1520, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1

Después de “Para” eliminar “derogar los artículos 31 y 32” y sustituir por “enmendar el Artículo 31 y derogar el Artículo 32”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3

Después de “17 de junio de 1999 la” eliminar “que” y sustituir por “cual”.

Página 1, párrafo 1, línea 5

Después de “exportación” insertar coma “(,)”.

Página 1, párrafo 1, línea 8

Después de “municipales” insertar coma “(,)”.

Página 1, párrafo 2, línea 1

Después de “posterioridad” insertar coma “(,)”.

Página 1, párrafo 2, línea 3

Después de “derivados” eliminar “están” y sustituir por “estén”.

Página 1, párrafo 2, línea 4

Después de “Núm. 131” eliminar “de 17 de junio de 1999” y sustituir por “,*supra*”.

Página 1, párrafo 3, línea 1

Eliminar “Esas” y sustituir por “Dichas”.

Página 2, párrafos 7 y 8

Eliminar el contenido de ambos párrafos (último dos párrafos) y sustituir por:

“El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el Artículo 31 y derogar el Artículo 32 de la Ley de Patentes Municipales para excluir del beneficio de la exención del pago de patentes municipales a las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven a cabo a tenor con lo dispuesto en la Ley de Zonas de Comercio Exterior. Así también, se excluye de este beneficio de exención, al ingreso procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica, por compañías dedicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados. Las enmiendas propuestas lo que pretendes pues, es lograr la justicia a los municipios que han visto afectados sus ingresos por concepto de patentes, con la exención concedida a este tipo de compañía de crudo que no aporta empleos directos, así como tampoco redundan en ningún tipo de beneficio a la ciudadanía que haya sido evidenciado contundentemente.”

Eliminar el contenido de ambos párrafos.

Página 3, párrafos 1 y 2

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

Eliminar “Derogar los Artículos 31 y 32” y sustituir por “Enmendar el Artículo 31 y derogar el Artículo 32”.

Página 3, línea 2

Después de “Ley de patentes Municipales” eliminar el punto final “(.)” y sustituir por “, para que lea como sigue:”

Sección 9.- Exenciones

Se exime del pago de patentes impuestas por autorización de ley a:

(1) ...
 “(31) Exclusivamente el ingreso derivado de la actividad de exportación generada de empresas localizadas en una Zona de Comercio Exterior, incluyendo el ingreso que generen los productos utilizados en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje realizado dentro de la zona, establecida conforme a lo dispuesto en el Acta de Zonas de Comercio Exterior de 1934 (19 U.S.C. 81 9a), por una entidad incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o por una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto

Rico ~~incluyendo, pero no limitado,~~ *excluyendo* a las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven a cabo a tenor con lo dispuesto en el Acta de Zonas de Comercio Exterior, *supra*.

(32) El ingreso de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica, por compañías dedicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados .”

Después de “Esta Ley” eliminar “comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.” y sustituir por “tendrá carácter retroactivo al 21 de diciembre de 1999.”

Página 3, línea 3

1. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de esta medida es derogar los artículos 31 y 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”. Ello, porque en el año 1999 se promulgaron dos leyes dirigidas a excluir del pago de patentes municipales a empresas cuyas operaciones se encuentran localizadas en las Zonas de Comercio Exterior. Una de estas leyes fue la Ley Núm. 131 de 17 de junio de 1999, la que fue aprobada con el propósito de incorporar un atractivo contributivo tanto a la actividad industrial como a la exportación a través de un mecanismo para otorgar una exención de pago de aquellas empresas cuyas operaciones se encuentren en las Zonas de Comercio Exterior. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 350 de 21 de diciembre de 1999, con el propósito de establecer que las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados estén incluidas en la exención del ingreso que fue establecido en la Ley Núm. 131, *supra*. Dichas disposiciones fueron enmendadas a través de la Ley Núm. 130 de 21 de diciembre de 2001 para aclarar que las referidas leyes no podían tener efecto retroactivo. Se establece en la Exposición de Motivos de esta medida, que luego de más de dos años de ser efectivas las leyes anteriormente citadas, las mismas no han logrado la obtención de un adecuado propósito público, pues no se han reflejado beneficios directos para la comunidad. A su vez, se argumenta en la Exposición de Motivos de la misma, que la exención concedida a esas empresas no ha redundado en economía para la ciudadanía, así como tampoco para el Estado, y que por el contrario, las mismas han auspiciado el incremento en los ingresos de dichas empresas privadas a costa del erario público. También destaca el hecho de que para la aprobación de las mismas, no se auscultó la posición de los municipios que serían directamente afectados por las exenciones que promulgaban dichas leyes. Por ello, esta medida pretende que se deroguen los estatutos previamente señalados, y que se restituya la plena y absoluta capacidad de los municipios para imponer patentes municipales a dichas empresas.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebraron dos vistas públicas. La primera de éstas se celebró el 21 de agosto de 2002. A la misma comparecieron el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, la Cámara de Comercio, el Centro de Recaudación de Ingresos

Municipales, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Departamento de Desarrollo Económico, el Municipio de Guayanilla, representado por su Alcalde Edgardo Arlequín y la Federación de Alcaldes. Se excusaron la Asociación de Industriales y el Centro Unido de Detallistas. La segunda vista pública se celebró el 4 de octubre de 2002. A la misma compareció la Autoridad de Energía Eléctrica y el Municipio de Guayanilla, representado por su Alcalde Edgardo Arlequín. Al amparo de las opiniones vertidas por las agencias antes mencionadas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

FEDERACION DE ALCALDES

La Federación de Alcaldes expuso que una de las grandes preocupaciones de los municipios de la Isla ha sido el cúmulo de legislación aprobada, concediendo exenciones contributivas que afectan las finanzas de los mismos. Argumentó que en muchas ocasiones al momento de aprobar dicha legislación, no se cuenta con el aval de los municipios. Alegó la Federación, que rechaza toda medida que tenga efecto adverso en las finanzas de los municipios, sin que se provea a éstos los recursos necesarios. Subrayó el hecho de que avala cualquier medida que le haga beneficio a los municipios. En fin, que la Federación de Alcaldes avaló la medida.

ASOCIACION DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes destacó el interés genuino de esta pieza legislativa en proveer que los municipios no se perjudiquen con una legislación que no esté produciendo los resultados esperados. Indicó que la Asamblea Legislativa no se debe arriesgar a aprobar medidas que puedan afectar el desempeño de la empresa privada en la Isla. Alegó, que en su origen, cuando se aprobaron las Leyes Núm. 131 y 350, *supra*, se consideró que la Ley Federal del Foreign Trade Act proveía exenciones sobre contribuciones estatales y locales a las empresas localizadas en la Zona de Comercio Exterior. Indicó, que debido a esto, la intención de ambas leyes era atemperar la legislación local con la federal. No obstante, aseguró la Asociación de Alcaldes que contrario a lo legislado y al beneficio de exclusión del tributo por concepto del pago de patentes municipales, la legislación antes mencionada, actúa en detrimento de los municipios ya que les precluye de obtener nuevas fuentes de ingreso. Ofreció como ejemplo al municipio de Guayanilla donde opera una Zona de Comercio Exterior y en el cual el propio Alcalde ha asegurado que el mismo está dejando de percibir \$2.0 millones por este concepto de exclusión de pago de patentes, producto de la legislación actualmente en vigor. Por lo anterior, la Asociación de Alcaldes endosa la aprobación de esta pieza legislativa.

MUNICIPIO DE GUAYANILLA

El Municipio de Guayanilla, representado por su Alcalde, Hon. Edgardo Arlequín expuso que favorece esta medida por cuanto dispone la derogación de una legislación que le ha causado un impacto fiscal desastroso por demás. Ello, prosiguió, porque al ser un municipio pequeño, depende en gran medida del cobro de patentes. Con vehemencia, el Alcalde aseguró que este tipo de exención no ha causado ningún tipo de beneficio a su municipio, y que por el contrario, está asfixiando al mismo desde un punto de vista económico.

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES (OCAM)

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de ahora en adelante OCAM aseguró que endosa la pieza legislativa por cuanto favorece toda legislación que identifique nuevas fuentes

de ingresos económicos a los municipios. No obstante, aseveró que ante la posibilidad de que legislación federal ocupe el campo, recomienda se consulte con el Departamento de Justicia y con el Departamento de Desarrollo Económico sobre este particular.

CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

El Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales, de ahora en adelante CRIM, expuso que debe de aprobarse la medida ya que **la propia Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Contribuciones Municipales disponen que es facultad de los municipios, conceder exenciones, conforme a las necesidades económicas de cada cual y sus proyectos de desarrollo económico.**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda expuso que la Ley de Patentes Municipales autoriza a los municipios a cobrar un impuesto (patente) a toda persona natural o jurídica que se dedique a una actividad de negocio dentro de los límites territoriales del municipio. Indicó que la patente se impone sobre el volumen de negocio generado en el municipio, y que en términos generales todo el ingreso estará sujeto a tributación a menos que la propia Ley de Patentes exima al mismo de tributación. Señaló que junto a las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, la patente municipal representa un parte importante del presupuesto operacional de los municipios. A su vez, aseguró Hacienda que una Zona de Comercio Exterior es un área que aunque físicamente esté localizado dentro de cualquier territorio de Estados Unidos, incluyendo al Distrito de Columbia y Puerto Rico, por ficción de Ley se trata como si estuviera sito fuera del territorio norteamericano para propósitos de la imposición de impuestos arancelarios. Expuso que desde el 1934, el Congreso Federal ha permitido la entrada de artículos y de bienes a estas zonas, libre del pago de aranceles, toda vez estos bienes y artículos salen de la zona y entran en el tráfico comercial doméstico, los mismos estarían sujetos al pago de impuestos y de aranceles. Aseguró Hacienda que en el 1983, el Congreso Federal enmendó las disposiciones de la Ley que creó dichas Zonas de Comercio Exterior, con el objetivo de eximir de tributación estatal y local el valor de la propiedad mueble ubicada en una Zona de Comercio Exterior (“ad valorem taxes”). Arguyó que esta medida propuesta no tiene impacto directo en los recaudos del Fondo General ya que sus disposiciones afectan la Ley de Patentes Municipales. Debido a lo anterior, entiende Hacienda que son los municipios los que deben expresarse sobre lo que propone esta pieza legislativa.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS

El Centro Unido de Detallistas no está de acuerdo en que se deroguen los Artículos antes mencionados, ya que las plantas de manufactureras crean empleos que a su vez producen ingresos al erario y promueven el comercio en el área donde está localizadas. Añadió, que los fondos que alegadamente dejan de recibir los municipios de parte de las plantas son sustituidos por las aportaciones al fisco que hacen las personas que trabajan en las mismas.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Aseguró que como entidad responsable de implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el desarrollo industrial y económico, no puede endosar como cuestión de principio, aquellas medidas encaminadas a eliminar beneficios contributivos y/o atractivos promocionales que se han establecido en virtud de la autonomía fiscal que permite el ELA. Argumentó, que entre los objetivos principales del Departamento de Desarrollo Económico se encuentra el de establecer una estructura tributaria que fomente la inversión incremental en diversos

sectores de la economía. Por ende, considera que la eliminación de la exención al pago de patentes municipales sería contraria a dicho objetivo, además de que afectaría la credibilidad de la política pública del actual gobierno. Expuso, a su vez, que la exención de patentes a las empresas sitas en Zonas de Libre Comercio Exterior, representa un incentivo importante para las áreas de valor añadido del “Proyecto del Puerto de Trasbordo de las Américas.” Expresó que dicha exención es un incentivo para atraer negocios a estas zonas, lo que en conjunto con los demás incentivos existentes, reduce los costos de hacer negocios en la Isla. Argumentó que uno de los incentivos más importantes de la presente administración es la Zona de Comercio Exterior, mediante los Parques Industriales de la Compañía de Fomento Industrial. Así pues, concluyó el Departamento de Desarrollo Económico asegurando que la exención que esta medida pretende eliminar es un beneficio complementario importante para estimular las exportaciones hacia fuera de Puerto Rico. Por lo antes expuesto, el Departamento de Desarrollo Económico no apoya la aprobación de la medida ante nuestra consideración.

CAMARA DE COMERCIO

La Cámara de Comercio expuso que el programa de Zonas Libres y Subzonas ha beneficiado a diversas compañías en la Isla, las cuales han consolidado sus operaciones de manufactura y de distribución, especialmente en el sector farmacéutico. Destacan entre dichas compañías: Myers Squibb, Shering-Plough, Merck Sharp & Dhome, IPR, Baxter, PEPSI y CAPECO (Gulf). Arguyó, que ante la eliminación gradual de la Sección 936, el Programa de Zonas Libres provee una serie de incentivos los cuales no sólo retienen la operación manufacturera, sino que a su vez, diversifican la misma en el sector de transportación y almacenamiento, ubicando a Puerto Rico como un Centro de Distribución en el mercado global. Expresó la Cámara de Comercio que en la actividad de exportación se generan unos seis empleos indirectos por cada empleo directo. Expuso que en el caso particular de la actividad de Zonas Libres y Subzonas, se encuentran los transportistas, los operadores de montacargas, personal administrativo para el manejo de la documentación, entre otros. Indicó a su vez, que debido al alto costo de operar en Puerto Rico, la imposición de medidas contributivas aplicadas a productos o partes de productos para exportar, puede inhibir el interés de las empresas radicadas en la Isla, a utilizar a la misma como sede. Continuó argumentando que otras Zonas Francas sitas en otros países tales como República Dominicana, Panamá y en el propio Estados Unidos, todas ofrecen en su promoción la no-imposición de impuestos como atractivo para que utilicen sus zonas libres. Aseveró la Cámara de Comercio que posiblemente el municipio no ha recibido de manera directa el pago de patentes aplicados a inventario sujeto a exportación, pero que sigue recibiendo el de la mercancía que va destinada a consumo local. Aseguró, que por el hecho de que se exima de pago a los artículos exportados a países foráneos, promueve la actividad de exportación y mejora la balanza de pago de PR/USA. Así también, expresó que independientemente de que algunas firmas no han aumentado su capacidad exportadora o transferido el beneficio de manera directa a la región, sí han podido mantener las operaciones en la Isla y diversificar las mismas en el sector de la distribución gracias al Programa de Zonas Libres. Aseguró también, que otro asunto a considerar es el impacto que esta medida tendría para el Puerto Las Américas, proyecto que ha incluido como uno de sus atractivos la actividad de valor añadido que se realizará en las zonas libres aledañas al puerto. Recomendó, a su vez, lo siguiente: identificar y evaluar junto a PRIDCO el inventario de espacio preactivado de Zona Libre que se pueda utilizar en proyectos de expansión; evaluar el Informe Anual que deben rendir las operaciones de Zona Libre y Subzonas al “**Foreign Trade Zone Board**” respecto al beneficio que les ha traído operar como Zona Libre;

hacer un estudio comparativo de los incentivos y/o exenciones de impuestos en zonas libres en otros países.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

Expuso la Autoridad de Energía Eléctrica que uno de los propósitos primordiales de la legislación que se pretende enmendar es atraer actividad industrial a la Isla. Ello, con la meta de proveer a las empresas una ventaja competitiva limitada a mantener el precio de la mercancía libre de cargas contributivas al momento de ser vendida y/o utilizada en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje que se realice dentro de la Zona de Comercio Exterior. A su vez, expresó que un sinnúmero de entidades que suplen combustible y sus derivados necesarios para la generación de energía a la Autoridad llevaban a cabo sus operaciones relacionadas con el almacenaje y venta de petróleo y sus derivados en el extranjero, sin conllevar ningún tipo de beneficio para la Isla. Informó la Autoridad, que en atención a los beneficios contributivos que se les concede como sub-zona de comercio exterior, optaron por utilizar las instalaciones de la CORCO. Prosiguió señalando que al promover que estas entidades utilicen la sub-zona para realizar este tipo de labores en lugar de usar instalaciones similares en el extranjero como las existentes en la Isla de San Eustaquio, se alcanzan diversos objetivos que van en acorde a la política pública del Gobierno. Aseguró que dicha política pública aspira a no aumentar el costo de electricidad a los consumidores; no elevar el costo de hacer negocios en Puerto Rico. **No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica no pudo demostrar con evidencia sustancial, ya bien sea a través de data numérica o documental que los abonados del servicio de energía eléctrica en la Isla se han beneficiado directamente de este tipo de exención que promulga la legislación actual. A preguntas de varios legisladores acerca del hecho de que el servicio de energía eléctrica en la Isla no ha visto disminución en décadas, la Autoridad aceptó que este tipo de exención de forma directa, no beneficia al abonado. Si bien manifestó que de aprobarse esta medida se encarecería el consumo de energía en Puerto Rico, aceptó que sería ínfimamente.**

Toda vez analizadas las posiciones de los distintos organismos, procederemos a ofrecer nuestro análisis y recomendaciones sobre esta pieza legislativa.

Debemos señalar que esta medida pretende derogar los incisos 31 y 32 de la Ley de Patentes Municipales los cuales establecen exenciones de pago de patentes municipales al ingreso derivado de la actividad de exportación generada por empresas incorporadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por una compañía autorizada a hacer negocios en la Isla, incluyendo el ingreso que generen los productos utilizados en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje que sea realizado dentro de la zona de comercio exterior. A su vez, pretende eliminar el artículo que libera del pago de patentes a las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados cuyas operaciones se realicen conforme a las normas que rigen en la Zona de Comercio Exterior.

Ciertamente, al ponderar derogar los artículos 31 y 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, es necesario armonizar las necesidades y prerrogativas del Gobierno a nivel central, frente a las potestades y necesidades económicas que tienen los municipios.

Con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, se buscaba cambiar la percepción y potestades de los municipios, tanto en el ámbito administrativo como en el fiscal. En el campo administrativo, esta ley pretende otorgar a los municipios las facultades para que sean un instrumento eficaz en el desarrollo económico y social de sus comunidades, a la vez que busca fortalecer los mecanismos para garantizar un uso eficiente y

adecuado de los recursos municipales. Desde un plano fiscal, se ansía que los municipios logren un grado adecuado de autonomía fiscal. Se amplían los poderes generales de los municipios autónomos con tal de que solidifiquen su situación socio-económica. Una de las herramientas para lograr lo anterior viene a ser la facultad de los mismos para cobrar patentes.

Frente a este cuadro de pujanza municipal, tenemos la potestad del Gobierno Central para que, mediante legislación, adopte todas aquellas prerrogativas pertinentes para la implantación de una política pública que responda a su visión de gobierno.

La legislación que tenemos ante nuestra consideración enmendar demuestra el conflicto que puede existir entre ambos frentes, entiéndase el gobierno municipal bis a bis el gobierno central, ya que resulta una pieza legislativa la cual es defendida por este último, pero que es atacada por los municipios. ¿Cómo sopesar y armonizar el interés defendido por ambos ámbitos? Ciertamente, sería fácil de nuestra parte concluir que como los intereses del gobierno central se podrían ver afectados por la aprobación de esta medida, sería mejor relegar el mismo al sueño de “Orfeo” en los archivos de esta Comisión. No obstante, entendemos que es nuestra responsabilidad tratar de atemperar la misma a los reclamos de ambas partes. Por tal razón, tras la realización de las debidas vistas públicas y del correspondiente análisis de las enmiendas propuestas, decidimos realizarle a este proyecto una serie de cambios. Ello, con el fin de que las Zonas de Libre Comercio en la Isla continúen operando, pero excluyendo de este beneficio a las compañías dedicadas a la compra y a la venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven conforme a lo establecido en la Ley de Zonas de Comercio Exterior.

Con esta enmienda, hacemos un justo balance entre el beneficio del gobierno central de hacer ver a Puerto Rico como una zona atractiva al mercado exterior con los beneficios que encierran estas Zonas de Comercio Exterior, a la vez que ayudamos a los municipios pequeños, como es el caso de Guayanilla, a exigir el cobro de patentes a las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo. Ello, porque la propia Autoridad de Energía Eléctrica, no pudo sostener mediante la necesaria data y evidencia estadística, el hecho de que con la exención a las compañías de dedicadas a la compra y venta de crudo se redunde en beneficios a los abonados de la Autoridad en cuestión de disminución de tarifas.

En fin, si bien no avalamos la totalidad de la enmienda propuesta por esta medida, sí apoyamos aquella parte de la misma que promulga la eliminación del privilegio del pago de patentes municipales a las las compañías dedicadas a la compra y a la venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Zonas de Comercio Exterior. Además, avalamos la enmienda de esta pieza legislativa que elimina para el disfrute de exención el ingreso procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica, por compañías decicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados.

Debemos señalar que decidimos que esta medida tuviera una vigencia retroactiva, para compensar el daño económico causado a los municipios como Guayanilla, a partir de la entrada en vigor de la Ley Núm. 350 de 21 de diciembre de 1999 y la exención al pago de patentes a las compañías de crudo, que la misma encierra.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P.del S. 1520, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano

Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1527, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para derogar las Secciones 1, 3, 4 y 5; para enmendar la Sección 2 a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) que podrán recaudar los fondos que se reciban en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia, y; reenumerar como “Sección 1” la referida Sección 2 y como “Sección 2”, “Sección 3” y “Sección 4” las Secciones 6, 7 y 8 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, denominada “Ley disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y Para Otros Fines”; para derogar y sustituir el texto de la Sección 3 y enmendar las Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo”, para facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) a realizar las funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para enmendar las Secciones 26 y 30 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”, a fin de facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as), además de los(as) Alguaciles(as), a realizar funciones de recaudación y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para derogar la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, denominada “Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias”, para disponer que dichos fondos serán depositados en aquellas instituciones bancarias designadas por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a) y para disponer sobre aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) que el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales podrá designar para realizar funciones de recaudación en las Secretarías; para derogar la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada “Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales, y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para las Mismas en Determinados Casos”; para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, denominada “Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los Fines para los Cuales se Usarán Esos Valores o se Desconozca el Paradero de la Persona que Envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores”, a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) o empleados(as) que podrán ser designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a realizar funciones de recaudación; para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 38 de 26 de mayo de 1954, denominada “Ley para transferir al Tesoro Estatal los depósitos que permanecieren como saldos en las respectivas cuentas bancarias

de los Secretarios y Alguaciles de las distintas Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, relacionados con casos civiles, o con otras causas y por otros conceptos que hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco (5) años o más en dichas cuentas bancarias y cuyos dueños o reclamantes, o su paradero, se desconozca; para transferir al fondo general aquellos saldos de esta misma procedencia depositados con el Secretario de Hacienda”, a los fines de incluir en dicho artículo los saldos inactivos que obren en las cuentas que estén a cargo de aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y de los(as) Alguaciles que realicen dichas funciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo” dispone que estos(as) funcionarios(as) vienen en la obligación de recaudar los derechos recibidos en las Salas a que estén asignados, llevar cuentas detalladas con respecto a los mismos, entregar al(la) Secretario(a) de Hacienda las sumas correspondientes a los referidos derechos y remitir a dicho(a) funcionario(a) los estados de cuenta que éste prescribiere con respecto a los mismos. Deberes similares impone a los(as) Alguaciles(as) la Sección 26 de la Ley de 10 de marzo de 1904, “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”. Es decir, que además de las funciones que la Ley de Personal de la Rama Judicial y la reglamentación que rige a dicha Rama requiere a los incumbentes de dichos puestos, los(as) Secretarios(as) Regionales y Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia vienen obligados, por disposición de estas leyes, a desempeñarse como Recaudadores Oficiales.

Con el transcurso del tiempo, al aumentar el número y complejidad de los asuntos que atienden los tribunales así como la cuantía de los fondos recaudados, en muchas ocasiones, las obligaciones que conlleva la designación como Recaudador Oficial a los(as) Secretarios(as) Regionales y a los(as) Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia limita significativamente la capacidad de dichos funcionarios para realizar efectivamente otras labores inherentes a sus puestos, impidiendo una mejor administración de las Secretarías y de los asuntos que requieren la atención del alguacilazgo.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario proveer los mecanismos para corregir dichas dificultades al disponer para que en aquellas Regiones Judiciales en que las necesidades del servicio así lo requieran el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales pueda autorizar que se delegue o reasigne la función de recaudación que la presente legislación impone a los (as) Secretarios(as) Regionales y Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia. De esta forma se libera a estos funcionarios, cuando la complejidad y la carga de trabajo lo requiera, de tales funciones permitiéndoles dedicar mayores esfuerzos a otras tareas tales como la supervisión adecuada del personal a su cargo y asegurar la consistencia y corrección del trámite de los asuntos a su cargo.

La medida, además, deroga varias disposiciones legales relacionadas con los trámites de recaudación en las Secretarías que en la práctica resultan obsoletas y atempera otras a la organización presente de la Rama Judicial. Mediante la derogación de la Ley de 12 de marzo de 1908 y la inclusión de disposiciones relativas a la selección de las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos recaudados en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia se persigue autorizar al Juez Presidente del Tribunal Supremo o al(la) Director(a) Administrativa de los

Tribunales, por delegación de éste, a determinar y reglamentar todo lo relacionado con las instituciones bancarias donde se efectuarán dichos depósitos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se derogan las Secciones 1, 3, 4 y 5; se enmienda y reenumera como “Sección 1”, la Sección 2, y; se reenumeran como “Sección 2”, “Sección 3” y “Sección 4” las Secciones 6, 7 y 8 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, “Ley Disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y para Otros Fines” de dicha Ley, para que disponga:

“[Sección 1.- El Secretario del Tribunal Supremo de Puerto Rico, prestará fianza buena y suficiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la cantidad de dos mil quinientos dólares, bajo condición de desempeñar fielmente sus deberes, y la forma y suficiencia de dicha fianza estarán sujetas a la aprobación del Secretario de Justicia y se depositará en la oficina del Secretario de Hacienda.]

[Sección 2] Sección 1.- Todas las cantidades de dinero que se reciban en las respectivas salas del Tribunal **[Superior] de Primera Instancia** por **[razón] concepto** de costas, multas, pérdidas de fianzas, penas pecuniarias o confiscaciones o por cualquier otro concepto, se pagarán al(*la*) **[secretario de la sala] Secretario(a) de dicho Tribunal o al(*la*) empleado(a) o funcionario(a) designado(a) por el(*la*) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación** y será deber de **[dicho secretario] éstos(as)** llevar una cuenta detallada y exacta de toda cantidad de dinero recibida **[por él designando]**, *especificando* la fecha en que se hizo el pago, por quién se hizo y por qué concepto.

[Sección 3.- Será obligación de los respectivos secretarios depositar diariamente en poder del Colector de Rentas Internas más cercano, toda cantidad de dinero que reciba, obteniendo el correspondiente recibo por duplicado.]

[Sección 4.- Los respectivos secretarios de las Cortes de Distrito, a fines de cada mes, harán una relación detallada en la cual constarán todas las cantidades de dineros recibidas durante el mes, fecha en que se pagaron, y por quién, y por qué concepto ingresaron; y dicha relación detallada acompañada de los recibos originales expedidos por el Colector de Rentas Internas se remitirán bajo pliego certificado por correo al Auditor de Puerto Rico.]

[Sección 5.- Será deber del Auditor de Puerto Rico acusar recibo de dicha relación detallada y de los recibos, cotejándolos con las cuentas de los respectivos Coletores de Rentas Internas.]

[Sección 6] Sección 2.- ...

[Sección 7] Sección 3.- ...

[Sección 8] Sección 4.- ...”

Artículo 2.- Se deroga la Sección 3, se sustituye por una nueva Sección 3 y se enmienda la Sección 5 de la Ley de 10 de marzo 1904, según enmendada, “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo”, para que dispongan:

“[Sección 3.- Antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, el secretario y subsecretario constituirán y depositarán en la oficina del Secretario de Hacienda una fianza oficial con cláusula penal a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la suma que fijare el Secretario de Hacienda para responder del fiel cumplimiento de los deberes de sus cargos y de que en toda época rendirán cuentas e ingresarán todos los dineros de que estuviesen en posesión en su carácter de secretario o subsecretario, según fuese el caso. Dichas fianzas

deberán ser aprobadas en primer término por el Secretario de Justicia en cuanto a su forma y otorgamiento y, en cuanto a la solvencia del fiador, por el Secretario de Hacienda.]

Sección 3.- El(la) Secretario(a) del Tribunal Supremo, el(la) Secretario(a) del Tribunal de Circuito de Apelaciones, los(as) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia, los(as) Subsecretarios(as) o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, estarán cubiertos(as) por aquella fianza dispuesta por ley a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por el fiel cumplimiento de los deberes de sus cargos.

.....

Sección 5.- Todos los derechos recaudados por el(la) Secretario(a) del Tribunal Supremo, el(la) Secretario(a) del Tribunal de Circuito de Apelaciones, los(as) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia o por aquellos empleados(as) o funcionarios(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para ejercer funciones de recaudación deberán ser entregados por [él] éstos(as) al Secretario(a) de Hacienda [el] en o antes del día tres del mes que siga inmediatamente a aquel en que se efectuare el cobro, [o antes de dicho día,] y si dejare el(la) [secretario] Secretario(a) del Tribunal Supremo, el(la) Secretario(a) del Tribunal de Circuito de Apelaciones, el(la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia o la persona designada por el Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación de cobrar y entregar [, como queda dicho,] los citados derechos al(la) Secretario(a) de Hacienda, conforme a lo dispuesto, la cantidad que dejare de cobrar o entregar [, como queda dicho,] será deducida de su sueldo. [El secretario presentará al Secretario de Hacienda dentro de los primeros días de cada mes, una cuenta corriente de los cobros hechos por él durante el mes anterior; y si el secretario dejare de presentar dicha cuenta corriente, el Secretario de Hacienda le denunciará como culpable al Gobernador, quien procederá en la forma apropiada.] [El secretario] Los(las) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia o las personas designadas por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación [hará] harán y [presentará] presentarán al(la) Secretario(a) de Hacienda los estados de cuentas que éste prescribiere.

....”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 26 y se deroga y se sustituye por una nueva “Sección 30”, la Sección 30 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”, para que dispongan:

“Sección 26.- [El márshal] Los(as) Alguaciles(as) o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, [cobrará] cobrarán los derechos por anticipado y los [entregará] entregarán al(la) Secretario(a) de Hacienda en o antes del día tres del mes que siga inmediatamente a aquel en que se efectuare el cobro, y si [el márshal dejare] éstos dejaren de cobrar o de entregar dichos derechos al(la) Secretario(a) de Hacienda, como se dispone, en tal caso la suma que [dejare] dejaren de cobrar o pagar[,] será deducida de su sueldo. [El márshal presentará al Secretario de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, una cuenta corriente de recaudaciones hechas durante el mes anterior; y si dejare de presentar dicha cuenta corriente, el Secretario de Hacienda, lo denunciará como culpable al Gobernador para la resolución precedente.] [El márshal] Los Alguaciles o aquellos funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para llevar a cabo funciones de recaudación [hará]

harán y [presentará] presentarán al(la) Secretario(a) de Hacienda las cuentas que éste(a) prescribiere.

.....

[Sección 30.- Antes de que el márschal entre en el desempeño de sus deberes deberá prestar y depositar en la oficina del Secretario de Hacienda una fianza oficial con cláusula penal a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la suma que fijare el Secretario de Hacienda, para el fiel cumplimiento de los deberes de su cargo y de que en toda época rendirá cuenta e ingresará todo los dineros de que estuviere en posesión en su carácter de márschal. Dicha fianza deberá ser aprobada en primer término por el Secretario de Justicia en cuanto a su forma y otorgamiento y, en cuanto a la solvencia del fiador, por el Secretario de Hacienda.]

Sección 30.- Los(as) Alguaciles(as) o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación estarán cubiertos(as) por aquella fianza dispuesta por ley a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por el fiel cumplimiento de los deberes de sus cargos.

Sección 31.-...

.....”

Artículo 4.- Se deroga la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, “Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias”

Artículo 5.- El(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a), designará, conforme a los procedimientos establecidos mediante reglamento, la o las instituciones bancarias en que los(as) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia, los(as) Alguaciles(as) o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, depositarán los fondos recaudados como resultado de sus funciones oficiales; por concepto de costas o derechos, por embargo, por ejecución o venta de bienes por orden judicial o en cualquier otra forma. Dichos depósitos se harán inmediatamente después de recibidos y según las normas que apruebe el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales.

Artículo 6.- Los fondos de menores o incapacitados, salvo aquellos contra los cuales se gire habitualmente, serán depositados por los(as) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia o por aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, en una cuenta de ahorros especial a su nombre en la o las instituciones bancarias designadas por el(la) Juez(a) Presidente(a) o por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a). La referida cuenta reflejará el montante depositado a nombre de cada menor o incapacitado en forma tal que permita el cómputo de los intereses devengados por cada uno, así como cualquier otro extremo que se disponga mediante reglamento.

Artículo 7.- Se deroga la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada “Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales, y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para las Mismas en Determinados Casos”.

Artículo 8.- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, “Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los

Fines para los Cuales se Usarán Esos Valores o se Desconozca el Paradero de la Persona que Envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores”, para que dispongan:

“Sección 1.- Se faculta a los(as) **[secretarios]** Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, a endosar y depositar en una cuenta de banco bajo **[la]** su custodia **[de cada secretario]**, todos los cheques, giros postales y cualesquiera otros valores de **[cualquiera]** cualquier naturaleza que **[obran]** obren en su poder o que en lo sucesivo reciban en su respectiva **[sala]** Sala, cuando se **[desconozca]** desconozcan los fines para los cuales se usarán esos valores **[o]**, el paradero de la persona que los envió[,], o el paradero de la persona a quien **[debe]** *deban* entregarse los mismos.

Sección 2.- Se autoriza a los(as) **[secretarios]** Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación a girar contra la referida cuenta para atender las reclamaciones futuras de personas a quienes correspondan esos valores.

Sección 3.- El(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales dictará las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los fines de esta ley.

Sección 4.- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a la **[Ley núm. 71 aprobada en 20 de junio de 1956, según enmendada, titulada “Ley Uniforme de Reciprocidad para la Ejecución de Obligaciones Sobre Alimentos”]** Ley Núm. 180 aprobada el 20 de diciembre de 1997.”

Artículo 9.- **Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 38 de 26 de mayo de 1954, “Ley para transferir al Tesoro Estatal los depósitos que permanecieron como saldos en las respectivas cuentas bancarias de los Secretarios y Alguaciles de las distintas Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, relacionados con casos civiles, o con otras causas y por otros conceptos que hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco(5) años o más en dichas cuentas bancarias y cuyos dueños o reclamantes, o su paradero se desconozca; para transferir al fondo general aquellos saldos de esta misma procedencia depositados con el Secretario de Hacienda”, para que disponga:**

“Artículo 1.- Por la presente se dispone que todos los saldos que permanecieron o hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco (5) años o más en las cuentas bancarias de los(as) **[secretarios]** Secretarios(as), **[y alguaciles]** Alguaciles o aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación **[de las salas que forman]** en las Salas que componen el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, y cuyos dueños, herederos o reclamantes, o su paradero, se desconozcan, sean transferidos a una cuenta de Depósito Especial en los libros del Servicio de Contaduría del Departamento de Hacienda, previo el trámite del envío de los fondos o valores respectivos al Secretario de Hacienda por los(las) **[secretarios y alguaciles]** Secretarios(as), Alguaciles(as) o aquel otro personal que ejerza funciones de recaudación, a cuyo cargo estuvieren dichos saldos; Disponiéndose que todo ello se llevará a cabo según las órdenes o resoluciones dictadas por el tribunal respectivo y previa la publicación de los edictos correspondientes.

.....”

Artículo 10.- **Esta ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación.”**

“**INFORME**

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1527, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1527 pretende derogar las Secciones 1, 3, 4 y 5, enmendar la Sección 2 a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) que podrán recaudar los fondos que se reciban en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia y reenumerar como “Sección 1” la referida Sección 2 y como “Sección 2”, “Sección 3” y “Sección 4” las Secciones 6, 7 y 8 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, denominada “Ley disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y Para Otros Fines”. Derogar y sustituir el texto de la Sección 3 y enmendar las Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo”, para facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) a realizar las funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente. Enmendar las Secciones 26 y 30 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”, a fin de facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as), además de los(as) Alguaciles(as), a realizar funciones de recaudación y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente. Derogar la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, denominada “Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias”, para disponer que dichos fondos serán depositados en aquellas instituciones bancarias designadas por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a) y para disponer sobre aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) que el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales podrá designar para realizar funciones de recaudación en las Secretarías. Derogar la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada “Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales, y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para las Mismas en Determinados Casos”. Enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, denominada “Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los Fines para los Cuales se Usarán Esos Valores o se Desconozca el Paradero de la Persona que Envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores”, a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) o empleados(as) que podrán ser designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a realizar funciones de recaudación. Enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 38 de 26 de mayo de 1954, denominada “Ley para transferir al Tesoro Estatal los depósitos que permanecieron como saldos en las respectivas cuentas bancarias de los Secretarios y Alguaciles de las distintas Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, relacionados con casos civiles, o con otras causas y por otros conceptos que hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco (5) años o más en dichas cuentas bancarias y cuyos dueños o reclamantes, o su paradero, se desconozca. Transferir al fondo general aquellos saldos de

esta misma procedencia depositados con el Secretario de Hacienda”, a los fines de incluir en dicho artículo los saldos inactivos que obren en las cuentas que estén a cargo de aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y de los(as) Alguaciles que realicen dichas funciones.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA:

En primer lugar, en el Proyecto del Senado 1527 se derogan varias disposiciones legales, éstas son, las Secciones 1, 3, 4 y 5 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, "Ley Disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y Para Otros Fines" que, en la práctica, resultan obsoletas y que, además, ya han sido sustituidas en gran parte por lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, la cual también, en parte, va a ser enmendada por este proyecto, como una forma de atemperar la legislación existente al respecto.

En segundo lugar, se deroga y sustituye el texto de la Sección 3 y se enmienda la Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, "Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo". Concretamente, la Sección 5 dispone que estos(as) funcionarios(as) vienen en la obligación de recaudar los derechos recibidos en las Salas a que estén asignados, llevar cuentas detalladas con respecto a los mismos, entregar al(la) Secretario(a) de Hacienda las sumas correspondientes a los referidos derechos y remitir a dicho(a) funcionario(a) los estados de cuenta que éste prescribiere con respecto a los mismos.

Deberes similares impone a los(as) Alguaciles(as) la Sección 26 de la Ley de 10 de marzo de 1904, "Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos".

La enmienda introducida por el proyecto ante nuestra consideración a ambas leyes aprobadas en 1904, facultaría al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a designar aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) que estime idóneos, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y Alguaciles(as), para realizar las funciones de recaudación y llevar a cabo todas aquellas tareas relacionadas a dichas funciones.

Además, se elimina de dicha Sección 5, *supra*, la obligación de los(as) Secretarios(as) Regionales y Alguaciles(as) de presentar al Secretario(a) de Hacienda, dentro de los primeros diez días de cada mes, una cuenta corriente que refleje, entre otras cosas, la totalidad de los recaudos efectuados durante el mes anterior, toda vez que la misma ha dejado de tener utilidad para dicho funcionario a la luz de los cambios operados a partir de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado, de la Ley de la judicatura de 1952 y de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada.

En el mismo sentido, se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, denominada "Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los Fines para los Cuales Se Usarán Esos Valores o Se Desconozca el Paradero de la Persona que envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores". Así, también en este caso, el fin de la enmienda es disponer sobre los(as) funcionarios(as) o empleados(as) que podrán ser designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación.

Con la aprobación del P. del S. 1527 se mantendría vigente la obligación de la Rama Judicial de enviar al(la) Secretario(a) de Hacienda, dentro de los primeros tres días de cada mes, una remesa

de los recaudos correspondientes al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de la referida remesa, se le envía a dicho funcionario(a) un informe de Remesa con un desglose de tales recaudos.

Por otro lado, señalar que luego de la aprobación de la Constitución se creó el cargo del Contralor(a) de Puerto Rico adscrito a la Rama Legislativa y separado del Secretario(a) de Hacienda y de la Rama Ejecutiva, el cual audita las operaciones fiscales de la Rama Judicial.

La Oficina de Administración de los Tribunales pone de manifiesto como, con el transcurso del tiempo, al aumentar el número y complejidad de los asuntos que atienden los tribunales así como la cuantía de los fondos recaudados, en muchas ocasiones, las obligaciones que conlleva la designación como Recaudador Oficial de los(as) Secretarios(as) Regionales y a los(as) Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia, limita significativamente la capacidad de dichos funcionarios para realizar efectivamente las labores inherentes de sus puestos, impidiendo una mejor administración de las Secretarías y de los asuntos que requieren la atención del alguacilazgo.

Frente a esta situación, la Administración de los Tribunales considera necesario que, en aquellas Regiones Judiciales en las que las necesidades del servicio así lo requieran, el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales pueda autorizar que se delegue o reasigne la función de recaudación, liberando así a Secretarios(as) Regionales y Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia para que éstos puedan dedicar todos sus esfuerzos a otras tareas tales como la supervisión adecuada del personal a su cargo y asegurar la consistencia y corrección de los trámites de los asuntos en las Secretarías y el alguacilazgo.

El proyecto, a su vez, introduce una enmienda a las disposiciones que actualmente requieren la prestación de una fianza a favor del Estado Libre Asociado por parte de los(as) Secretarios(as) y los Alguaciles(as) del Tribunal General de Justicia como una forma de atemperar las mismas a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". En la actualidad, todos los empleados públicos están cubiertos con una fianza global uniforme a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo límite es de un millón de dólares.

En tercer lugar, mediante la derogación de la Ley de 12 de marzo de 1908, "Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias", y la inclusión de disposiciones relativas a la selección de las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos recaudados en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia, se persigue autorizar al Juez Presidente del Tribunal Supremo o al(la) Director(a) Administrativa de los Tribunales, por delegación de éste, a determinar y reglamentar todo lo relacionado con las instituciones bancarias donde se efectuarán dichos depósitos.

Al presente, la determinación de la institución depositaria de dichos fondos corresponde a los(as) Jueces(as) Administradores(as) de cada Región Judicial, lo que ha provocado que la Rama Judicial confronte problemas para garantizar la uniformidad en los criterios para el depósito de los mismos, de manera que se asegure al máximo el beneficio público.

En cuanto a los fondos depositados correspondientes a menores e incapacitados, la Oficina de Administración de los Tribunales considera necesaria la norma introducida por el proyecto, a fin de que la determinación de cuál o cuáles instituciones bancarias garantizan al máximo el mejor interés de los menores e incapacitados se realice de manera uniforme.

En cuarto lugar, se deroga la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada "Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para

las Mismas en Determinados Casos" la cual ha perdido su razón de ser como resultado de la eliminación de los Tribunales de Distrito, antes Tribunales Municipales, a raíz de lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 1994.

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1625, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“LEY

Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes a que reparen y mantengan en estado óptimo los “hidrantes”, también conocidos como “bombas de incendio” en las aceras de nuestra Isla; y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, de forma constante nos enfrentamos a la problemática de siniestros ocurridos en las propiedades, tanto privadas como comerciales de nuestros ciudadanos, los cuales causan estragos tanto económicos como emocionales. De la misma forma, en muchos de estos incendios nuestros ciudadanos pierden su vida. Sobre este particular, se está observando últimamente la problemática de que el Cuerpo de Bomberos cuando se dispone a apagar el incendio, encuentra que los referidos “hidrantes” cercanos al lugar objeto del “siniestro” se encuentran sin agua. Ello no solamente imposibilita que el Cuerpo de Bomberos no pueda cumplir cabalmente con su trabajo, sino que desemboca en la destrucción de propiedades, y muchas veces en la muerte de ciudadanos, que en repetidas ocasiones, suelen ser menores de edad.

De esta forma, es imperativo que las agencias pertinentes cumplan con la obligación de reparar los “hidratantes” sitios en las distintas áreas de nuestra Isla y que los mantengan en óptimas condiciones en pos de salvaguardar la vida y propiedad de nuestra ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTICULO 1. – Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las demás agencias pertinentes a reparar y mantener en condiciones óptimas a los “hidrantes” sitios en los distintos puntos geográficos de nuestra Isla.

ARTICULO 2.- Dichas agencias adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. del S. 1625, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1

Eliminar “y a las agencias pertinentes” y sustituir por “al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

Página 1, párrafo único, líneas 3 y 4

Eliminar “y para que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.” y sustituir por “se crea un Comité Interagencial compuesto entre estas dos instrumentalidades, con el fin de que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Eliminar “de forma constante” y sustituir por “constantemente”.

Página 1, después de párrafo 2

Insertar nuevo párrafo con el siguiente texto “Cuando hacemos mención a las agencias pertinentes para lidiar con la problemática antes descrita, nos referimos pues a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Por tal motivo, mediante esta ley se crea un Comité Interagencial entre ambas instrumentalidades con el objetivo primordial de que entre ambas adopten todas aquellas reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley que tiene como norte mantener en estado óptimo los hidrantes existentes en las aceras de Puerto Rico.”

En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 y 2

Eliminar “a las demás agencias pertinentes” y sustituir por “al Cuerpo de Bomberos”.

Página 2, líneas 4 y 5

Eliminar “dichas agencias adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el

cumplimiento de esta ley.” y sustituir por “El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá como obligación principal inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes y la debida identificación de las comunidades vulnerables a incendios. Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá como responsabilidad primordial, la reparación de los hidrantes que sean debidamente identificados e inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos. Para lograr lo anterior, ambas agencias coordinarán un Plan de Trabajo que se basará en los siguientes postulados:

- a. Desarrollo de una estructura interagencial.
- b. Evaluación de los procedimientos vigentes por parte de cada una de estas agencias.
- c. La revisión del formulario del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico conocido como “AAA-458; Inspección, Operación y Conservación Preventiva para las Bocas de Incendio”.
- d. Actualización y revisión del Banco de Datos de Hidrantes existente en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- e. Desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes.
- f. Evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes.

Artículo 3.- Dichas agencias adoptarán aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

Después de “Artículo” eliminar “ 3.-” y sustituir por “4.-”.

Página 2, línea 6

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes, a que reparen y mantengan en estado óptimo los “hidrantes” existentes en las aceras de Puerto Rico, y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 28 de agosto de 2002. A la misma comparecieron el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se excusó por no poder asistir a la vista pública, no obstante, envió su ponencia por escrito. Al amparo de las expresiones vertidas en dicha audiencia pública, decidimos avalar esta medida. A continuación, fundamentaremos por qué.

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aseguró que en la actualidad existe un inventario de 35,000 bocas de incendio. Indicó que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es la agencia responsable por la instalación, control de inventario, mantenimiento y reparación de hidrantes. Aseveró que la misma a su vez, es la agencia que tiene el presupuesto asignado para llevar a cabo estas tareas. Expuso, que en el mes de septiembre de 2001, la Gobernadora de Puerto Rico instruyó al Director de la Oficina de Seguridad, Corrección y Justicia para que organizara un comité interagencial para realizar un inventario físico de los hidrantes en Puerto Rico, incluyendo la condición operacional al momento del inventario. Arguyó que este comité fue creado y actualmente está formado por el Ing. Andrés García de AFI, responsable del financiamiento, la Ing. Mayra Encarnación de la AAA, agencia responsable por la instalación, control de inventario, mantenimiento y reparación de las bocas de incendio, y el Sr. Herminio Figueroa, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, quien es la persona encargada de hacer el inventario físico de las bombas de incendio. Aseguró que ya se diseñó y se va implantar próximamente la identificación de cada uno de los hidrantes, con un cinto prensado en materia de acero inoxidable, con un número único estampado para cada boca de incendio. Indicó a su vez, que el inventario que está realizando el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está en un 70% de terminación. El Cuerpo de Bomberos expresó que el 1ro de agosto de 2002 se celebró una reunión con el Sr. Juan Agosto Alicea, Presidente Ejecutivo de la AAA, el cual aseveró que es su interés optimizar las operaciones de los hidrantes en toda la Isla. En fin, que el Cuerpo de Bomberos precisó **legislación urgente sobre este particular, ya que de las bombas de agua que se han inspeccionado, el 75% de las que están defectuosas se debe a que la válvula auxiliar (tirafondo), ha sido tapada con asfalto.**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Aseveró el Departamento de Transportación y Obras Públicas que entre los poderes delegados al Secretario de Transportación y Obras Públicas está el de vigilar todas las obras públicas estatales. Indicó que también tiene a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos y sus cauces, las aguas subterráneas, las minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y los terrenos saneados. Alegó el DTOP que aunque endosa esta pieza legislativa, la función de reparar y darle mantenimiento a los hidrantes recae en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

ONDEO DE PUERTO RICO Y LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ONDEO de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aseguraron que están muy conscientes de lo necesario que resulta que las agencias pertinentes cumplan con la obligación de reparar los hidrantes, manteniéndolos en óptimas condiciones, en pos de salvaguardar la vida y la propiedad de nuestra ciudadanía.

Aseguró que los trabajos de reparación e identificación de hidrantes en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se realizan a través del Procedimiento 900 “Control de Plumas Públicas y de Bocas de Incendio.” Expresó que este procedimiento está mayormente orientado al proceso detallado que se realiza al recibirse peticiones para nuevas instalaciones de hidrantes y/o plumas públicas. Aseveró que el proceso de reparación de las mismas es realizado por las brigadas pertenecientes a las áreas operacionales en cada región. Expresó, que debido a la gran cantidad de bocas de agua en la Isla (alrededor de 35,000) y al gran número de construcciones de viviendas vulnerables a incendio, al vandalismo y a otros percances, Debido a lo anterior, a finales de agosto del año pasado, la Oficina de Seguridad de la Gobernadora se dio a la tarea de establecer un Comité Interagencial, como parte de los esfuerzos necesarios para atender el problema de los hidrantes. Aseveró que dicho Comité está compuesto por: el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Oficina de la Gobernadora y la Junta de Planificación. Expresó que como primera fase, se comenzó a esbozar un plan de trabajo con el propósito de definir de modo claro las responsabilidades sobre los hidrantes, tanto del Cuerpo de Bomberos como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Aseguró que como resultado de los acuerdos allí establecidos, se determinó **que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sería el responsable de inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes y de la debida identificación de las comunidades vulnerables a incendios, mientras que la AAA sería la responsable de reparar los hidrantes que fueran debidamente identificados e inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos.** Aseguró, que al día de hoy, se le ha informado que el Cuerpo de Bomberos ha inspeccionado alrededor de 9,000 hidrantes de los cuales, aproximadamente, el 12% se encuentra inoperante; alrededor de 7,400 han sido inspeccionados en comunidades identificadas como vulnerables a incendio, y unas 1,600 en comunidades no vulnerables a incendio. Arguyó que entre las deficiencias señaladas por los Bomberos en los hidrantes inspeccionados se encuentra la obstrucción por asfalto de la válvula auxiliar; ello debido a que cuando se realizan los trabajos de pavimentación en las calles y carreteras de la Isla, el trabajo no es debidamente realizado. Expuso que en la actualidad, el Comité Interagencial antes mencionado, está llevando a cabo varias medidas necesarias para atacar dicha problemática. Concluyó ONDEO reiterando que al igual que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, apoya la aprobación de esta medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia expuso que reconoce el interés legítimo del legislador de garantizar la seguridad de los ciudadanos y de las propiedades públicas y privadas, de los estragos que ocasionan los incendios. Argumentó que recientemente, se aprobó la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 2002 que enmienda el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada conocida como “Ley de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” con el objetivo de incluir en el informe anual que rinde el Jefe de Bomberos de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa,

las estadísticas sobre el estado en que se encuentran los hidrantes a nivel nacional. Recomienda el Departamento de Justicia que se consulte con las agencias pertinentes como son la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para saber si es necesario realizar enmiendas específicas a otras leyes, o realizar asignación de fondos o de recursos. También, recomendó que se consulte con dichas agencias sobre planes interagenciales para establecer unos requisitos más específicos para el cumplimiento de esta pieza legislativa.

Toda vez analizadas las posiciones de las distintas agencias sobre esta medida, todo parece indicar que es menester que se apruebe la misma, puesto que todavía no existe en nuestra legislación una medida en particular que específicamente obligue a las agencias concernientes, entiéndase pues, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Cuerpo de Bomberos, a que vía reglamento, se aseguren de mantener en estado óptimo los hidrantes existentes en Puerto Rico.

Entendemos que no debemos entrar en consideraciones taxativas sobre las tareas específicas que tendrá cada agencia sobre este particular, ya que avalamos la creación de un Comité Interagencial, tal y como existe en la actualidad entre ambas agencias, para que mediante consenso, se distribuyan las responsabilidades pertinentes sobre el funcionamiento de los hidrantes, repsetando el “expertise” de cada una de las mismas.

Si bien en la actualidad, existe un Comité Interagencial compuesto por distintas agencias para enfrentar el problema de los hidrantes, consideramos que un comité a menor escala compuesto específicamente por las dos agencias que directamente se relacionan con el trabajo de los hidrantes, entiéndase el Cuerpo de Bomberos y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pueden lograr un impacto más rápido y eficaz, al tiempo de erradicar de una vez el problema del mal funcionamiento de estas bombas de agua.

Ahora bien, teniendo como base la excelente ponencia enviada por ONDEO de Puerto Rico, esbozamos guías generales por este organismo señalara, con el fin de que sirvan como norte, al momento en el que ambas agencias decidan adoptar la reglamentación necesaria para lograr el propósito de esta medida. De esta forma, respetamos las facultades de dichas agencias para resolver este problema de mal funcionamiento de los hidrantes en la Isla, pero hacemos obligatorio, vinculante, el que las mismas realicen acciones inmediatas para optimizar el funcionamiento de estos “hidrantes”. Al fin y al cabo, lo que pretende esta pieza legislativa es salvaguardar dos de los derechos más fundamentales que tienen nuestros ciudadanos en nuestro Estado de Derecho: la vida y la propiedad.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 1625, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal

Corporaciones Públicas y Asuntos

Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza del pago individual por las inspecciones para la prevención de incendios y explosiones que realice el Cuerpo de Bomberos durante la celebración de ferias y eventos artísticos o culturales en los que aquéllos participan exponiendo o vendiendo obra en lugares o instalaciones públicas, o en lugares o instalaciones privadas o cuasi-públicas en que las responsabilidades de dicho pago debe recaer en los titulares de éstas o en los auspiciadores de dichas ferias o eventos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 creó el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con la responsabilidad de proteger la vida, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos mediante la prevención y extensión de incendio. A tales fines, la ley ordena y autoriza al Jefe de Bomberos o a cualesquier miembro del Servicio de Bomberos de Puerto Rico debidamente autorizado a realizar inspecciones e investigaciones de solares, edificios y estructuras durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento, cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad y de prevención de incendios, o la existencia de cualquier situación o práctica que pueda producir un incendio o una explosión. La ley también autoriza al Jefe de Bomberos a cobrar por las inspecciones en lugares privados y cuasi-públicos.

En virtud de lo anterior, el Servicio de Bomberos de Puerto Rico han estado practicando inspecciones de tal naturaleza en ferias y otros eventos artísticos y culturales en los que suelen participar con instalaciones para la exposición y venta de obra artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza. En esos casos se ha adoptado la práctica de considerar como individual la inspección de cada instalación y cobrar separadamente por cada una de ellas, en lugar de considerar como una sola la inspección del conjunto de instalaciones que forman parte de la feria o evento y exigir el pago por dicha inspección a los titulares del solar, edificio o estructura o a los auspiciadores de la feria o evento, que son los que tienen la obligación de proveer para la razonable seguridad del público en lo que respecta a la prevención de incendios y explosiones.

Nada en la Ley Núm. 43 sugiere que la intención legislativa fue depositar la obligación por dicho pago, en el caso de estas ferias o eventos, en cada uno de los creadores o trabajadores de la cultura que participan en ella.

Imponerle tal peso económico los afecta adversamente, pues sus posibles ganancias se ven ya limitadas por los costos que implica montar su respectiva instalación para la exposición y venta de su obra. La política pública del Estado es proteger y potenciar y la producción artística, artesanal y cultural del país, por lo que la aplicación de la ley Núm. 43 tal como se está dando no debe continuar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 inciso (q) del de la Ley Núm., 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", para agregarle una oración que disponga:

Artículo 5.-Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos.-

El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a) ...

(b) 2...

(q) Los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales con instalaciones individuales para la exposición y ventas de una obra, que dan exentos de aplicación de este inciso.

Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1646, recomendando **su aprobación con enmiendas.**

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 1

Luego de “1988,” insertar “según enmendada,”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 1

Luego de “1988” insertar “,según enmendada,”

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1

Eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Página 2, línea 2

Luego de “1988,” insertar “según enmendada,”

Página 2, línea 3

En la misma línea, eliminar “agregarle una”
Eliminar toda la línea y sustituir por “que disponga como sigue”

Página 2, línea 4

Luego de “5.-“, eliminar “Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos” y sustituir por “Jefe de Bomberos: deberes y poderes”

Página 2, línea 7

Eliminar “2”

Página 2, línea 8

Eliminar en su totalidad y sustituir por “(c)...”

Página 2, línea 9

Eliminar en su totalidad y sustituir por “(d)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(e)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(f)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(g)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(h)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(i)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(j)...”

Página 2, próxima línea

Añadir “(k)...”

Página 2, próxima línea	Añadir “(l)...”
Página 2, próxima línea	Añadir “(m)...”
Página 2, próxima línea	Añadir “(n)...”
Página 2, próxima línea	Añadir “(o)...”
Página 2, próxima línea	Añadir “(p)...”
Página 3, línea 1 y 2	Eliminar en su totalidad y sustituir por “Cobrar por las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi pública que se realicen no más tarde de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se solicita. <u>Los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales con instalaciones individuales para la exposición y ventas de una obra, quedan exentos de aplicación de este inciso.</u> ”
Página 2, línea 3	Eliminar en su totalidad y sustituir por “Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1646 busca enmendar el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1998, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", con el fin de eximir a los artesanos, artistas gráficos, escritores y editores del pago por las inspecciones que realice el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico durante la celebración de cualesquiera eventos culturales en lugares públicos, tales como, pero sin limitarse a, estructuras, plazas de recreo, plazuelas, tableros, playas, o cualesquiera terrenos o solares de dominio público y en aquellos otros lugares en los cuales recaiga sobre dueños, gerentes, administradores o encargados, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para evitar incendios y explosiones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura requirió memoriales y realizó dos vistas públicas sobre este proyecto, los días 3 y 4 de septiembre de 2002. En las mismas participaron artesanos, asociaciones y grupos culturales, funcionarios de diversas agencias de gobierno, así como del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Unos y otros endosaron firmemente la medida por considerar injusta la práctica actual de cobrar individualmente a cada artesano por las inspecciones que deben realizar los bomberos a fin de evitar riesgos de incendios y explosiones. Sometieron presentaciones escritas las siguientes personas:

- Lcdo. Héctor Jiménez Juarbe, Director Designado de Fomento Industrial;
- Hon. Juan A. Flores Galarza, Secretario de Hacienda;
- Hon. Anabelle Hernández, Secretaria de Justicia;

- Milton Segarra, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo;
- Sra. Siuko García, Presidenta de la Asociación Profesional de Artesanía y Folclor;
- Dra. Teresa Tió, Directora del Instituto de Cultura Puertorriqueña;
- Teniente Coronel Agustín Cartagena Díaz, del Cuerpo de Bomberos;
- y los artesanos Pedro Aponte Vázquez y Milagros Rivera Morales.

Los artesanos cuya voz fue expresada por la Sra. García insistieron en que el proyecto de ley de referencia “pondrá en perspectiva que la inspección de los predios donde una actividad folclórica que no utiliza electricidad y no es riesgo de incendio o explosión, le corresponde a los administradores de las actividades y no a los artistas populares invitados a sufragar el costo de la seguridad del público.” La Dra. Tió explicó a la Comisión que éste es un reclamo justo que hace mucho tiempo vienen haciendo los artesanos, artistas plásticos, escritores y otros creadores y que el Instituto de Cultura Puertorriqueña lo endosa sin reservas.

Por su parte, el Sr. Segarra, de la Compañía de Turismo, coincidió afirmando que “las inspecciones al lugar de exposición de estos artistas deben ser evaluadas en conjunto, no en forma individual y el organizador de estos eventos debe ser responsable de tales inspecciones.” Agregó que, considerando que el grueso de los eventos son auspiciados por organismos gubernamentales, las inspecciones para éstos deben ser libre de costo, ya que los eventos son pagados con fondos públicos. Igual postura sostuvo el Sr. Jiménez Juarbe de Fomento, agencia que auspicia numerosas ferias y actividades en su programa de Desarrollo Artesanal.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico explicó a la Comisión que el Reglamento de Facturación y Cobros por Servicio de dicha instancia establecía originalmente un cobro de \$10.00 por artesano, por evento, lo que significaba en promedio unos \$200 al año para cada uno. Respondiendo a las protestas y reclamos de la clase artística y artesanal del país, redujeron la tarifa a \$30 al año y dijo estar conciente de que todavía es una carga pesada para muchos de ellos. Solicitó que el proyecto de ley defina correctamente el término **similar naturaleza** para “no dejar la definición al criterio individual y evitar así algún tipo de discriminación al momento de que nuestros inspectores les reclamen el pago por un servicio.” Concluyó expresando que no tiene objeción a que se exima del pago por servicio a estos ciudadanos que contribuyen al acervo cultural de Puerto Rico y que el mismo se realice por parte de los promotores u organizadores de los eventos.

CONCLUSION

Por lo antes expresado, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, luego del estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1646**, recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1654, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un inciso (c) al artículo 4 de la Ley Núm. 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de crear una penalidad adicional especial para aquellos establecimientos de cuidado de niños que operen sin licencia o que continúen operando después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada e incurran en maltrato institucional, según se define éste por la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El maltrato de menores es un asunto de interés apremiante para el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cónsono con ello, es pertinente formar medidas para garantizar la salud, seguridad y los mejores intereses de nuestros niños. De ese modo, tanto el gobierno como los padres responsables pueden sentirse confiados en que nuestro ordenamiento jurídico está dirigido a alcanzar los propósitos que la política pública ha dejado establecidos y que pueden resumirse en la frase “el bienestar del menor”.

Mediante la Ley Núm. 64 de 5 de julio de 1988 el Departamento de la Familia queda facultado para regular y emitir permisos para operar los establecimientos de cuidado de niños. Entre esas facultades reglamentadoras, se incluye la imposición de penalidades para aquellas personas que operen establecimientos de cuidado de niños sin poseer la licencia expedida a esos efectos por el Departamento de la Familia.

Esta medida, reconociendo los grandes riesgos que implica la operación de uno de éstos establecimientos sin la correspondiente licencia, tiene el propósito de servir como disuasivo a aquellos que operen sin haber obtenido o renovado la correspondiente licencia al tipificar como delito grave el incurrir en conducta constitutiva de maltrato institucional cuando se opera sin licencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el artículo 4 de la Ley Núm. 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Licencia y supervisión de instituciones privadas para niños – Penalidades

- (a) Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para cuidado de niños sin poseer una licencia expedida por el Departamento o que continúe operándola después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en las secs. 68 a 78b de este título, será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o con pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal; además, aquellas personas, agente, director, oficial o dueño de un establecimiento que deliberadamente ofreciere al Departamento información falsa o que lleve a cabo o permita llevar a cabo una acción fraudulenta, con el fin de obtener una licencia para operar un

establecimiento de lo que se refieren a las secs. 68 a 78b de este título o que obstruyera la labor investigativa o de supervisión del representante del Secretario, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuer será castigado con una multa que no excederá de quinientos (500) dólares o seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.

(b) . . .

(c) Cualquier persona o establecimiento que, a sabiendas, incurra en conducta constitutiva de maltrato institucional según se define ésta en la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”, mientras operaba un establecimiento para el cuidado de niños sin la correspondiente licencia, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigado con una multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o dos (2) años de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 1654, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, Línea 1

después de “Ley Núm.” sustituir “64 del 5 de julio de 1988” por “3 del 15 de febrero de 1955”.

Página 1, Párrafo 3, Línea 1

después de “Esta” sustituir “medida” por “Ley”.
después de “licencia al” eliminar “tipificar como”.

Página 1, Párrafo 3, Línea 3

Página 2, Línea 1

sustituir “delito grave” por “establecer como agravante a los delitos de Maltrato Institucional y Maltrato por Negligencia Institucional”; después de “maltrato” eliminar “institucional”; después de “se opera” insertar “un establecimiento para el cuidado de niños”; después de “sin” insertar “la debida”.

En el Decrétase:

Página 2, Línea 1

después de “Ley Núm.” sustituir “64 del 5 de julio de 1988” por “3 del 15 de febrero de 1955”.

Página 2, Línea 21

después de “de” sustituir “maltrato institucional” por “Maltrato Institucional o Maltrato por Negligencia Institucional”; y después de “ésta en” insertar “los incisos (q) y (s) del Artículo 2 de”.

Página 3, Línea 1

después de “de 1999,” insertar “según enmendada,”; y después de “XXI,” insertar “y que fuera encontrado culpable de cometer el delito de Maltrato Institucional o el de Maltrato por Negligencia Institucional, según definidos en los Artículos Número 52 y 53 de la misma ley,”.

Página 3, Línea 2

después de “licencia” insertar “o que continúen operando después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada”.

Página 3, Línea 3

después de “delito grave” insertar “agravado”; y después de “y” sustituir “convicta” por “convicto”.

Página 3, Línea 4

después de “excederá de” sustituir “cinco” por “diez”; y después de “dólares” sustituir “(\$5,000) o dos (2) años de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.” por “(\$10,000) adicionales a la pena que le sea impuesta por un Tribunal competente por la comisión del delito.”.

En el Título:

Línea 1

después de “Ley Núm.” sustituir “64 del 5 de julio de 1988” por “3 del 15 de febrero de 1955”.

Línea 4

después de “denegada” sustituir “e incurran en maltrato institucional” por “y que sean encontradas culpables de la comisión del delito de Maltrato Institucional o del de Maltrato por Negligencia Institucional”.

Línea 5

después de “según se” sustituir “define éste por” por “definen éstos en los Artículos Número 52 y 53 de”.

Línea 6

después de “Siglo XXI” insertar “, según enmendada”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1654 en su texto original tenía como propósito el añadir un inciso (c) al Artículo 4 de la Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, a los fines de crear una penalidad adicional especial para aquellos establecimientos de cuidado de niños que operen sin licencia o que continúen operando después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada e incurran en maltrato institucional, según se define éste por la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”.

A los efectos de atemperar la presente pieza legislativa con las distintas recomendaciones de las agencias y entidades que expresaron sus posiciones al respecto, esta Comisión ha enmendado el mismo a los efectos de que su fin sea el añadir una penalidad adicional especial para aquellos establecimientos de cuidado de niños que operen sin licencia o que continúen operando después que su

licencia fuere cancelada, suspendida o denegada y que sean encontrados culpables de la comisión del delito de Maltrato Institucional o del de Maltrato por Negligencia Institucional según se definen éstos en los Artículos Número 52 y 53 de la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”.

En su exposición de motivos se expresa que el maltrato a menores es un asunto de interés apremiante para el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cónsono con ello, es pertinente formar medidas para garantizar la salud, seguridad y los mejores intereses de nuestros niños. Entre esas facultades reglamentadoras, se incluye la imposición de penalidades para aquellas personas que operen establecimientos de cuidado de niños sin poseer la licencia expedida a esos efectos por el Departamento de la Familia.

La presente pieza legislativa, reconociendo los grandes riesgos que implica la operación de uno de éstos establecimientos sin la correspondiente licencia, tiene el propósito de servir como disuasivo a aquellos que operen sin haber obtenido o renovado la correspondiente licencia al tipificar como delito grave el incurrir en conducta constitutiva de maltrato institucional cuando se opera sin licencia. Este delito sería uno de carácter grave y la penalidad para el mismo lo sería una multa que no excederá de cinco mil dólares o pena de cárcel por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años o ambas penas a discreción del Tribunal competente.

Posición de los Deponentes

Reconociendo la Importancia de la presente medida legislativa vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales solicitó memoriales explicativos a las siguientes instituciones o agencias gubernamentales:

1. Honorable Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia;
2. Honorable Annabell Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia;
3. Honorable César A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación;
4. Honorable Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud;
5. Honorable Miguel A. Pereira, Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
6. Dr. Oscar Rodríguez López, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico;
7. Dra. Lillian Rivera, Vice Presidenta de la Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico;
8. Sra. Milagros S. Rivera Watterson, Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico;
9. Sra. Myrtha J. Díaz Medina, Presidenta del Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico;
10. Dr. Eladio Santos, Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico;
11. Sra. Yadira Pizarro Quiles, Directora Ejecutiva del Programa ESCAPE, Centro de Fortalecimiento Familiar.

De todos los antes mencionados recibimos memoriales explicativos del Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Policía de Puerto Rico, Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos, Academia Americana de Pediatría, y del Programa ESCAPE.

El Departamento de Educación en su memorial explicativo establece que la rigurosidad del proceso para la otorgación de permisos para operar Centros de Cuido de Niños debe cumplirse. Entienden que lo anterior implica vigilar el proceso y el cumplimiento de todos los requisitos, de manera que los centros y establecimientos de cuidado de niños ofrezcan los mejores servicios para salvaguardar la salud física y mental de éstos. Expresan además que el fortalecer la vigilancia para expedir permisos de operación es mandatorio y deben hacerse cumplir con todo el rigor que impone la Ley. De esta manera, se demuestra el fiel cumplimiento de la función por parte de la Agencia responsable.

Establecen que la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores del Siglo XXI”, distingue entre maltrato institucional y la modalidad de maltrato por negligencia institucional. “Por definición sus efectos legales y penalidades son diferentes. El inciso (c) que se pretende enmendar sólo sanciona “conducta constitutiva de maltrato institucional”, nada dice si el maltrato es por negligencia institucional en cuyo caso tendrían, (sic), que revisarse si se tipifica la violación y las penas de ser encontrado incurso en delito.”

La Policía de Puerto Rico en su memorial explicativo nos expresa que es ella la agencia civil de seguridad nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que apoya toda intención legislativa dirigida a tipificar conductas transgresoras de nuestra sensibilidad como pueblo. Expresan que a pesar de la intención legislativa de la presente medida, no se logra el fin contemplado ya que se establece una limitación en cuanto a la prohibición contenida en la misma. Esto es, el inciso (c) presentado, establece una limitación en cuanto a que el maltrato institucional tipificado en la medida es solo para los establecimientos que operen sin licencia, cosa que entienden que se encuentra ya tipificada como delito en virtud la Ley número 342 del 16 de diciembre de 1999, según enmendada, también conocida como la “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”.

Entiende la Policía de Puerto Rico que por lo antes explicado, en el presente proyecto de ley se debe eliminar cualquier relación a la operación de un establecimiento para el cuidado de niños sin la correspondiente licencia. Expresan que de esta forma, la conducta que se pretende erradicar, que es el maltrato institucional, quedaría debidamente tipificada y censurada como actuación independiente al hecho de operar un centro sin licencia.

Esta Comisión respetuosamente difiere de lo expresado en el memorial explicativo por la Policía de Puerto Rico pues la presente pieza legislativa lo que tiene como propósito es agravar los delitos ya tipificados como tales por la Ley Número 342 del 16 de diciembre de 1999. Atendiendo a la posible confusión que pudiera crearse por el lenguaje de la presente pieza legislativa, la misma fue enmendada para darle mayor claridad a la misma.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico endosa la presente medida legislativa por considerar que todo establecimiento para el cuidado de niños debe reunir las mejores condiciones para garantizar la seguridad y bienestar de todo niño o niña que se beneficie de sus servicios. Entienden que el cumplir con el requisito de obtener una licencia, tiende a garantizar que las condiciones existentes en estos establecimientos puedan proveer unos servicios y cuidados que propendan a ofrecerle a los niños un ambiente adecuado para lograr un desarrollo físico, mental, social y moral óptimo en un ambiente positivo y seguro.

El Colegio de Trabajadores Sociales entiende además que el estado debe a toda costa evitar que personas no idóneas lleven a cabo las funciones de cuidado de niños, reduciendo así el que puedan ocurrir situaciones de maltrato institucional y que pongan en riesgo la vida de éstos. Es por eso que entienden que el proceso de licenciamiento y supervisión de estas facilidades constituye un instrumento vital facilitando la gestión protectora del estado en beneficio de la niñez que recibe estos servicios.

Expresa el Colegio también que “la imposición de penalidades al incurrir en maltrato institucional cuando se opera un establecimiento para el cuidado de niños sin la debida licencia constituye una herramienta adicional para disuadir a aquellas personas a operar establecimientos sin gestionar o poseer una licencia. No sólo garantiza el bienestar de los niños, reduciendo el riesgo de situaciones de maltrato, sino que también el proceso de licenciamiento y supervisión servirá de ayuda a las personas que operan estos establecimientos, ofreciéndoles guías para llevar a cabo su funcionamiento diario, y haciéndoles su tarea más fácil.”

La Academia Americana de Pediatría en su memorial explicativo expresa que apoya la iniciativa de regular y supervisar el funcionamiento de las instituciones de cuidado de niños. Su organización no se opone a que se asignen penalidades más severas o adicionales a aquellos que incumplan con las mismas. Sin embargo entienden que es igualmente importante que se revisen los procesos de manera que se garantice al ciudadano un sistema ágil y eficiente de otorgación de estas licencias.

Entienden que Puerto Rico tiene una necesidad apremiante de fortalecer uniformemente el área de cuidado e intervención temprana en niños. Expresan que actualmente existen diversos programas que siguen las recomendaciones nacionales y se benefician de fondos federales pero el acceso a estos está limitado a ciertos grupos en la población. Entienden que es necesario que las políticas y reglamentos actuales sean revisados para que los mismos estén a la par con las recomendaciones nacionales y las de los expertos en la materia.

El Departamento de la Familia entiende que la presente pieza legislativa surge como alternativa al problema de maltrato institucional del que han sido víctimas niños y niñas en nuestro país. Expresan que la experiencia que han tenido en la intervención con referidos de alegado maltrato institucional demuestra que la incidencia, tipología o severidad del maltrato corroborado no necesariamente es mayor porque el establecimiento esté licenciado o no.

Expresa el Departamento de la Familia que “la responsabilidad en la operación de una institución está distribuida en varios niveles. Cabe entonces preguntarse a quiénes se les adjudicaría responsabilidad por el delito grave de no tener licencia, cuando el maltrato puede ocurrir por una persona distinta a la que está operando el establecimiento o por una condición o política institucional que fue elaborada por otra.” Diferimos en este punto con el Departamento de la Familia pues entendemos que en el delito de maltrato institucional, según definido en la Ley para el amparo a menores en el siglo XXI, se encuentran exactamente identificadas las personas a quienes podría encontrárseles culpables por la comisión de este delito.

Aunque jurídicamente hablando no tenemos duda del genuino interés y compromiso el Departamento de la Familia por proteger y salvaguardar los derechos de los menores de edad, especialmente ante situaciones de maltrato, y por garantizar la operación óptima de los establecimientos de cuidado de niños, es menester que en el ejercicio de balancear los intereses envueltos, los de los menores versus los de los establecimientos de cuidado de niños, prevalezca bajo la prerrogativa gubernamental de salvaguardar el interés apremiante del estado, aquel que demuestre una condición severa y sobre todo vulnerable, como es el caso de los menores de edad. Es por esto que ante el sinnúmero de inquietudes y preocupaciones expresadas por el Departamento de la Familia en su memorial explicativo, especialmente sobre los operadores de este tipo de establecimiento cabe que expongamos nuestro parecer y el por que no concurrimos con dicha posición:

- a. Expresa el Departamento que “el maltrato institucional puede comprender distintos niveles de intención (o no intención), severidad o alcance del daño, por lo que muchos incidentes ni siquiera reunirían los criterios para configurar el delito de maltrato institucional propiamente.

Ante esta variedad de tipos y niveles de maltrato, nos parece desmedido el acusar a un establecimiento de un delito grave por incurrir en maltrato que no constituiría un delito grave conforme a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI.

- En primer término esta Comisión quiere dejar meridianamente claro que los delitos tanto de Maltrato y/o Maltrato Institucional y Maltrato por Negligencia y/o Maltrato por Negligencia Institucional, contenidos en los artículos 52 y 53 de la referida Ley, establecen penas fijas de más de seis meses de cárcel y multas mayores a los 500 dólares lo cual los hace delitos graves aún cuando del texto del delito no surja que el mismo es uno grave. En segundo término, la adjudicación de la comisión o no comisión de los mencionados delitos es deber de los tribunales de justicia del país, no de las dependencias gubernamentales, por lo que, en pos de la protección de nuestros niños, es deber del Departamento de la Familia el propiciar que se procese a todo aquel que incurra en maltrato por leve que pudieran ser los mismos. En tercer lugar, la presente pieza legislativa lo que provee es un agravante a los delitos ya existentes de maltrato institucional. Cabe dejar aquí expresado que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es ilegal el operar un establecimiento de cuidado de niños sin el debido licenciamiento por parte de las agencias del estado.
- b. Expresa el Departamento de la Familia que “La mayoría de los incidentes de maltrato institucional son ocasionados por personas contra quienes se puede llevar una acusación. Sin embargo, también ocurren muchos incidentes que son provocados por la política, práctica o condiciones del establecimiento donde una persona(s) no causa directamente el maltrato”.
- Es importante expresar que quien opera un establecimiento de cuidado de niños sin el debido licenciamiento por parte de las agencias gubernamentales conoce de la ilegalidad de sus actuaciones. Es por ello que sea él o uno de sus empleados, ya bien por la política, práctica o condiciones en el establecimiento de cuidado de niños impuesta por el presente operador, o por un pasado operador pero seguido en el presente, quien incurra en conducta constitutiva de maltrato institucional o maltrato por negligencia institucional, debe estar dispuesto a enfrentar a las autoridades por el resultado de sus actuaciones.

El Programa ESCAPE está de acuerdo con la aprobación de la presente medida legislativa. Expresan que “un centro de cuidado diurno de calidad es una necesidad para más de 29 millones de niños que viven en Estados Unidos y Puerto Rico; niños de familias de padres/madres que trabajan o estudian. Estos cuidados diurnos les dan la oportunidad a los padres/madres jefes de familia de encontrar y mantener sus empleos. Actualmente se estima que más de la mitad de las familias en Estados Unidos con niños menores de 13 años son familias donde ambos padres o el/la jefe de familia requiere un apoyo para el cuidado y supervisión de sus hijos regularmente (Annie Casey Foundation, 2001). En 1995 se estimó que el 60% de los niños en edad pre-escolar de Estados Unidos recibieron cuidado fuera de su hogar”. Por otro lado, este programa entiende que la calidad del cuidado que reciban los menores en sus primeros años de vida son fundamentales para su desarrollo. Las experiencias de la niñez, particularmente durante los primeros tres años, son cruciales. El desarrollo del cerebro es altamente impactado por las experiencias de la niñez, éstas pueden afectar el desarrollo del ser humano hasta la adultez. Un ambiente de cuidado saludable y seguro puede prevenir desórdenes conductuales y emocionales, algunos de los cuales pueden ser irreversibles.

El Colegio de Médicos Cirujanos expresa que debe corregirse el título de la presente pieza legislativa a los efectos de que la Ley que en realidad se pretende enmendar lo es la Ley Número 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, y no la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988 la cual

enmendó a la ya antes mencionada. Además nos proponen que enmendemos el propuesto inciso (c) pues entienden que adolece de un vicio constitucional al no ser conforme al debido proceso de ley, en el sentido de que este principio constitucional exige que los estatutos penales sean claros y precisos y que se penaliza lo que está expresamente definido como hecho delictivo. Atendiendo a las presentes recomendaciones, esta Comisión ha enmendado la presente pieza legislativa para hacerla una clara y precisa.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomienda la aprobación del P. del S. 1654 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1675, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000, según enmendada, la cual crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo conocido como “Unidad Interagencial Especializada”, a fin de añadir entre los miembros de la Unidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en sustitución de la “Defensa Civil Estatal”, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, además de sustituir a la “Compañía de Aguas” por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000, según enmendada, creó una “Unidad Interagencial Especializada” cuya función principal es la de coordinar con las agencias gubernamentales participantes y municipios donde ocurran los hechos, los esfuerzos necesarios dirigidos a prevenir la emanación de gases y olores objetables, combatir sus efectos cuando éstos surjan, a fin de garantizar a los estudiantes, empleados escolares y visitantes una protección adecuada.

Dicha Ley requiere el que se desarrolle un plan de acción para prevenir, responder y atender la emergencia ocasionada por una emanación de gas o de olores objetables, incluso para atender la condición de salud de posibles víctimas. Para esto habrá de coordinar esfuerzos colaboradores tanto con las agencias del gobierno estatal como de entes municipales. Por tanto, es imperativo la participación de una serie de entidades gubernamentales, que no contempla el texto actual de la Ley Núm. 35, *supra*, de manera que los servicios y el plan de emergencia sea uno más completo y efectivo. A tales fines es necesario el asesoramiento y la experiencia específica que pueden ofrecer

tanto la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Incluso, con la aprobación de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999 surgió a la vida la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y se derogó la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico”. Por tanto, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres asumió las responsabilidades que hasta entonces tenía la defensa civil, por lo que es meritorio hacer la correspondiente corrección en el Artículo 2 de la Ley Núm. 35, *supra*, al eliminar del texto a la “Defensa Civil Estatal” e incorporar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

En cuanto a la sustitución de la Compañía de Aguas de la Unidad Interagencial Especializada, la misma responde al cambio reciente en la administración de las facilidades y operación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El nuevo contrato de administración, que comenzó el 1 de julio de 2002, recayó en la compañía Ondeo.

En vista de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mantiene ingerencia y autoridad sobre los servicios que en ésta se prestan, y sólo se ha cedido la administración en sí de las facilidades y la operación es indispensable que en esta Unidad haya participación propia de la Autoridad, así como también de un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique. De esta forma, al no especificarse el nombre de la compañía, la representación recaería en determinada compañía privada, si es que ésta mantiene un contrato de administración, evitándose futuras enmiendas a esta Ley por el mero hecho de que la compañía administradora cambie o que el Gobierno optó por retomar la administración de la Autoridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. – Organización

La Unidad Interagencial Especializada estará integrada por un miembro de cada una de las siguientes agencias: Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Educación (DE), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), Comisión de Servicio Público (CSP), [Compañía de Aguas,] Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), Cuerpo de Bomberos, [Defensa Civil Estatal,] *Cuerpo de Emergencias Médicas*, Departamento de Salud, *Autoridad de Edificios Públicos*, Policía de Puerto Rico, [y] la Junta de Planificación, *la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique.*

La Unidad Interagencial Especializada será dirigida por el Secretario de Educación o la persona que éste designe. Los directores de cada una de las agencias participantes nombrarán el funcionario que integrará la Unidad y un sustituto.

En el caso de los municipios donde una de sus escuelas se vea afectada por la emanación de gases, el alcalde designará un funcionario que lo representará en la Unidad.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1675, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, líneas 5 y 6

Tachar “Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, además de sustituir a la”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 12

Al final de la línea tachar “pueden” y sustituir por “puede”

Página 2, línea 1

Después de “ofrecer”, tachar “tanto”

Página 2, línea 2

Tachar “como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales” y sustituir por “.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1675 provee para que el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 del 19 de enero de 2000, según enmendada, la cual crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo conocido “Unidad Interagencial Especializada” sea enmendado para que se añada entre los miembros de dicha entidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en sustitución de la “Defensa Civil Estatal”, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y, sustituir a la “Compañía de Aguas” por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adición de un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique. Por virtud de la Ley Núm. 35 se creó la “Unidad Interagencial Especializada” con el fin de prevenir, atender y resolver los problemas causados por las emanaciones de gases y olores objetables en las escuelas públicas de Puerto Rico. Dicha unidad está compuesta por aquellas agencias, que se entendía, tenían injerencia en la solución del problema.

Como fue expuesto en la Exposición de Motivos del P. del S. 1675, el propósito del mismo es incluir a las agencias estatales arriba mencionadas en el organismo creado por la Ley Núm. 35 del 19 de enero de 2000, la “Unidad Interagencial Especializada”, de manera que los servicios y el plan de emergencia que esta entidad le provee a los ciudadanos del pueblo de Puerto Rico, funcionen de manera más efectiva y eficiente.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó a las agencias relevantes a este proyecto que sometieran sus comentarios al respecto. Sometieron sus comentarios y recomendaciones la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Se recomendó no incluir a la OCAM entre las agencias que forman parte de esta iniciativa, ya que, según manifiesta esta entidad en su memorial, no cuentan con los recursos ni con el personal para atender los asuntos asignados a la “Unión Interagencial Especializada”. Actualmente, la Ley Núm. 35 dispone para que el alcalde de los municipios en que ha sido afectada una escuela por la emanación de gases, designe a un funcionario que lo represente en la Unidad. Por otra parte, la Comisión favorece la sustitución de la “Defensa Civil Estatal” por la Agencia Estatal para el Manejo

de Emergencias y Administración de Desastres, ya que esencialmente es un cambio de nombre para conformarlo con la legislación vigente. La Comisión concurre con los comentarios de la AAA que favorece la sustitución de la "Compañía de Aguas" por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la "Unidad Interagencial Especializada". La participación de esta agencia es esencial para el cumplimiento eficaz de las funciones por las cuales fue creada la Unión.

Por las razones expuestas en este informe, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. del S. 1675, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1447, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el apartado 4., sub-inciso D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, inciso A. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. Núm. 98 de 7 de julio de 2001; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado 4., sub-inciso D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, inciso A. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; para que lea como sigue:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)
MARGARITA OSTOLAZA BEY

D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

- 4. Asociación de Residentes Urbanizaciones El Laurel y La Cumbre II
Calle Bayamón 484
Urb. Las Cumbres
San Juan, Puerto Rico 00926

[Construcción de control de acceso] 7,000

Gastos de remodelación de parque pasivo

- 5. ...

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1447, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1447 tiene el propósito de enmendar el apartado 4., sub-inciso D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, inciso A. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1507, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Administración de Servicios Generales, para gastos y actividades de funcionamiento del Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico con cede en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Guayanilla, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Administración de Servicios Generales, para gastos y actividades de funcionamiento del Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico con cede en dicho Municipio.

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Guayanilla, a parear los fondos transferidos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1507, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2

después de “Generales,” insertar “mediante la R. C. Núm. 390 de 28 de septiembre de 2001,”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “Generales,” insertar “mediante la R. C. Núm. 390 de 28 de septiembre de 2001,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1507, tiene el propósito de asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Administración de Servicios Generales, mediante la R. C. Núm. 390 de 28 de septiembre de 2001, para gastos y actividades de funcionamiento del Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico con cede en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la R.C Núm. 390 de 28 de septiembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1911, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio conducente a auscultar la viabilidad de construir en la comunidad de Medianía Alta del Pueblo de Loíza, un cuartel de la policía, una pista de trotar y un parque de recreación pasiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad Medianía Alta localizada en el pueblo de Loíza, ha estado atravesando en los últimos años por una ola de violencia y criminalidad que perturba la paz de todos los ciudadanos que habitan en la misma. La pobreza extrema, la escasez de trabajo, de facilidades recreativas y la ausencia de programas de acción social han contribuido a que los jóvenes usen como válvula de escape las drogas y el alcohol ante el rampante ocio que viven a diario. Esto último incide en el creciente y alarmante aumento de la violencia que enlútese a diario los hogares de los habitantes de la comunidad mencionada, lo cual provoca el desmembramiento del núcleo familiar.

Según datos estadísticos que nos fueran suministrados por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en los últimos cinco (5) años en la comunidad Medianía Alta se han registrado trescientos seis (306) escalamientos, treinta y cinco (35) asesinatos, cuarenta y cinco (45) robos, ciento diecisiete (117) agresiones agravadas, ciento trece (113) apropiaciones ilegales y veintiocho (28) hurtos de autos para un total de seiscientos cuarenta y cuatro (644) delitos tipo uno. Ante esta realidad, no cabe la menor duda que Medianía Alta está siendo azotada por una ola de criminalidad de grandes proporciones en comparación con otras comunidades más grandes e inclusive no comparan con otros pueblos con mayor número de residentes.

Este cuadro desolador no es otra cosa que una alarma, un llamado urgente, un grito desgarrador de la ciudadanía pidiendo ayuda de emergencia. Los que tenemos en nuestras manos hacer la política pública, debemos responder con rapidez y diligencia al llamado que nos hacen nuestros constituyentes. La desesperanza que hoy se apodera de los residentes de Medianía Alta debe de convertirse en un promisorio mañana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Gobierno y Seguridad Pública y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio conducente a auscultar la viabilidad de construir en la Comunidad Medianía Alta del Pueblo de Loíza, un cuartel de la Policía, una pista de trotar y un parque de recreación pasiva.

Sección 2.- Las Comisiones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución tendrán 90 días a partir de la fecha de la aprobación de la misma para rendir un informe conjunto.

Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 1911, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Línea 1:	después de “Comisiones” insertar de “Bienestar Social y Comunidades Especiales y”
Línea 2:	después de “Urbanos” tachar “(;)” y el resto de la línea y sustituir por "del"

Línea 3: después de “la” insertar “necesidad y”
 Línea 4: tachar “de la policia,” y sustituir por “para la Policia de Puerto Rico”
 Línea 5: tachar “de trotar” y sustituir por “atletismo”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3: tachar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
 Página 1, párrafo 1, línea 6: tachar "enlútese" y sustituir por "enlutese"
 Página 1, párrafo 1, línea 7: tachar "nucleo" y sustituir por "núcleo"
 Página 2, línea 1: después de "que" insertar "la comunidad de"
 Página 2, línea 2: después de “proporciones” insertar “(,)” ; tachar "mas" y sustituir por "más"
 Página 2, línea 3: al comienzo de la línea tachar “e” y sustituir por “que”; en esa misma línea tachar “comparan” y sustituir por “compara” ; tachar "números" y sustituir por "número"

En el Texto:

Página 2, línea 1: después de “Comisiones” insertar de “Bienestar Social y Comunidades Especiales y”
 Página 2, línea 2: después de “Urbanos” tachar “(;)” y el resto de la línea y sustituir por "del"
 Página 2, línea 3: después de “la” insertar “necesidad y”
 Página 2, línea 4: tachar “de la policia,” y sustituir por “para la Policia de Puerto Rico,”
 Página 2, línea 5: tachar “de trotar” y sustituir por “atletismo”
 Página 2, línea 6: después de “Comisiones” tachar el resto de la línea y sustituir por "rendirán un informe conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes de finalizar la 5ta. Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."
 Página 2, línea 7: tachar en su totalidad

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1911 propone un estudio sobre la necesidad y viabilidad de construir un cuartel para la Policía de Puerto Rico, una pista de atletismo y un parque de recreación pasiva en el barrio Medianía Alta del municipio de Loíza. Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, a las cuales se asigna el estudio, deberán considerar qué establecimientos similares, si algunos, existen en la comunidad y su estado y uso a que se dedican. Además, deberán evaluar si es necesario adquirir terreno para la construcción de las instalaciones antes mencionadas y el precio estimado del mismo, así como los costos de diseño, planos, construcción y habilitación de cada una y las posibles fuentes

de fondos para su financiamiento, entre los otros elementos necesarios para determinar su necesidad y viabilidad.

La comunidad de Medianía Alta es una de escasos recursos económicos, con alto desempleo y pobres condiciones de vivienda. Se alega que carecen de instalaciones y actividades deportivas y recreativas que contribuyan a desarrollar en los niños y jóvenes buenos hábitos de ejercicio, actitudes sanas, espíritu de solidaridad y civismo. De hecho, se alega que la ausencia de ese tipo de instalaciones o establecimientos constituye uno de los elementos que incide en el aumento de la criminalidad, que según estadísticas oficiales son alarmantes.

La Comisión de Asuntos Internos considera que este Alto Cuerpo tiene la responsabilidad de evaluar los problemas y necesidades de recreación, deporte y seguridad de nuestras comunidades, particularmente cuando se trata de comunidades en desventaja económica y social, para según lo permitan los recursos públicos, aprobar la legislación necesaria para su atención y solución. Por esa consideración de interés público, recomienda la aprobación de la R. del S. 1911, con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Asuntos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2364, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, que establece la prohibición de otorgar subasta o contrato a persona convicta por delitos contra la propiedad o finanzas públicas, se creó a los fines de proteger los mejores intereses del Estado, velando por el mejor uso de los fondos públicos, según dispone nuestro ordenamiento jurídico y los cánones de buena administración.

Dicha Ley establece prohibiciones con respecto a la otorgación de subastas o contratos por parte del Estado Libre Asociado, dejando claro cuáles son los delitos por cuyas convicciones aplicará la prohibición contenida en la misma.

A los fines de continuar atacando la corrupción por todos los medios posibles y así asegurar normas de sana administración que le garanticen a nuestro pueblo fe absoluta en los procesos de

adjudicación de subastas o contratos con el Estado, se presenta esta pieza legislativa que añade varios delitos a los ya contemplados en dicha Ley.

El propósito de esta medida es extender la prohibición establecida en la Ley Núm. 458, *supra*, a aquellos que cometan violaciones a los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", y al Artículo 13 de la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, que tiene que ver con la actividad de transportar o cargar agregados por las vías públicas de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000 para que lea como sigue:

“(16) Aquellos delitos menos grave relacionados a la actividad de transportar o cargar agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales, según tipificados y definidos por el Artículo 13 de la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada; y aquellos delitos menos graves según tipificados y definidos por los Artículos 63, 64, y 65 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2364, recomienda la aprobación del informe rendido por la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 2, línea 3

Página 2, línea 8

Eliminar "grave" y sustituir por "graves"

Después de "Artículos" añadir "62,"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 2364 tiene como propósito adicionar un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir delitos adicionales por cuya aplicación aplicará la prohibición de dicha Ley.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA:

El proyecto ante nuestra consideración pretende añadir una serie de delitos contemplados en otras leyes para complementar a los ya existentes en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Entre estos delitos están el Artículo 13 de la Ley núm. 1 de 16 de mayo de 1972,

según enmendada, y los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

El Artículo 13 de la Ley Núm. 1, *supra*, dispone una serie de penalidades contenidas en dicha ley que reglamenta la transportación de agregados o cualquier otra materia análoga para fines comerciales e industriales en Puerto Rico. Por otro lado, los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Núm. 109, *supra*, tienen el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de las resoluciones y órdenes de la Comisión por parte de todas las compañías de servicio público que están bajo su reglamentación. También dichos Artículos pretenden evitar el fraude por parte de los oficiales de las compañías de servicio público o portadores por contrato respecto a los documentos de deuda u otros valores que se someten a la consideración de la Comisión.

Respecto a la Ley Núm. 109, *supra*, el Departamento de Justicia señala concretamente que el Artículo 63 no es un delito propiamente, sino que es el Artículo 62 el que establece delitos y penalidades por incumplir las reglas y decisiones en la Comisión de Servicio Público. Por ello, recomienda el Departamento que se incluya este Artículo 62 como parte de los delitos a ser incorporados a la Ley Núm. 458, *supra*, porque el mismo establece claramente los elementos de la conducta que se pretende penalizar.

De esta forma, a través del P. de la C. 2364, se intenta incluir las violaciones de las antes citadas disposiciones legales como impedimento para contratar con el gobierno, ya sea mediante subasta o contrato alguno. El propio Departamento de Justicia entiende que aquellas personas, sean naturales o jurídicas que incumplen con las disposiciones antes mencionadas de la Ley Núm. 1, *supra*, y la Ley Núm. 109, *supra*, no son merecedoras del privilegio de contratar con el gobierno y los municipios de Puerto Rico.

La presente medida es cónsona con la protección del interés público apremiante de custodiar los fondos públicos del gobierno de Puerto Rico, atacar la corrupción gubernamental y asegurar normas de sana administración que le garanticen al pueblo la fe absoluta en los procesos de adjudicación de subastas o contratos con el Estado. Y, en consecuencia, se crea conciencia tanto en el sector público como en el privado que los asuntos de contratación gubernamental son formales y correctos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. de la C. 2364.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2263, la cual había sido incluida en el Anejo B, del Orden de los Asuntos de hoy.

“RESOLUCION

Para expresar la solidaridad del Senado **del Estado Libre Asociado de** Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de Estados Unidos asigne los fondos necesarios para la construcción de una nueva facilidad [~~medica~~] **médica** de [~~Veteranos~~] **veteranos**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de un siglo nuestros hermanos puertorriqueños han defendido, de forma heroica, en todos los conflictos bélicos, la Nación Americana. Han demostrado su valentía y su orgullo por proteger ante el mundo nuestra democracia.

Actualmente la población de [~~Veteranos~~] **veteranos** ha disminuido y necesita de mejores servicios y acceso a facilidades de salud. En estos momentos el Hospital de Veteranos de San Juan, es una estructura de más de 33 años que ha recibido múltiples infracciones, desde contaminación con asbesto, problemas de accesibilidad, además de representar un peligro de ocurrir un sismo o desastre natural. Cualquier intento de restaurar la planta física del actual Hospital de Veteranos resultaría en el uso ineficiente e inefectivo del dinero del contribuyente.

Los Veteranos de Puerto Rico necesitan que el Comité de Apropriaciones del Congreso de Estados Unidos provea los fondos necesarios para la construcción de un nuevo hospital[5] que provea servicios de salud adecuados y dignos de nuestros hermanos veteranos. Actualmente el Hospital de Veteranos de San Juan es la facilidad designada para proveer ayuda medica al Presidente de los Estados Unidos de América cuando viaja a Sur América y el Caribe. Además, ofrece servicios de salud a veteranos de Islas Vírgenes y familiares de militares activos de las Bases Navales de Guantánamo, Roosevelt Roads y Fort Buchanan bajo contrato con el Departamento de Defensa de Estados Unidos de América.

El Senado de Puerto Rico está convencido de que el proveer los mejores servicios y facilidades de salud a nuestros veteranos es una de las mejores formas de agradecer la valentía heroica de nuestros veteranos que arriesgaron su vida por su nación americana en los conflictos bélicos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de los Estados Unidos asigne los fondos específicos para la construcción de una nueva facilidad [~~medica~~] **médica** de [~~Veteranos~~] **veteranos**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, traducida al idioma inglés, le será remitida al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, a la siguiente dirección: The White House, 1600 Pennsylvania Avenue N W, Washington, DC 20500, **así como copia** [y] a los miembros del Comité de Apropriaciones del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será remitida al Procurador del Veterano de Puerto Rico, el Sr. Luis R. Ramos, al Edificio Mercantil Plaza, Piso 4, Suite 401 Hato Rey, Puerto Rico 00918, al igual que al Presidente de la Asociación de Veteranos Unidos, el Sr. James Torres.

Sección [4]- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación .”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 983, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“LEY

Para enmendar el inciso (c.) sub-inciso (2.) del Artículo 1.02 y para adicionar un nuevo inciso (e.) en el Artículo 1.02 y reenumerar el inciso (e.) como inciso (f.) en el Artículo 1.02; para adicionar un nuevo inciso (d.) en el Artículo 2.03; para enmendar los incisos (10.) y (11.) del Artículo 2.13; para enmendar el inciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21; para crear un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los Artículos 3.06 al Artículo 3.14 como Artículos 3.07 al Artículo 3.15; para adicionar un inciso (f.) al Artículo 4.04; para enmendar el Artículo 5.07; para enmendar el inciso (c.) del Artículo 5.08; para enmendar los incisos (a.) y (c.) del Artículo 6.03 y para redesignar el primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente en el Artículo 6.03; para derogar el Artículo 9.01 en su totalidad y sustituirlo por un nuevo Artículo 9.01; y para redesignar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez redesignar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible; establecer el "Programa de Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico"; preparar el Plan para el Desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema de educación pública del país; proveer para la capacitación del personal docente en la filosofía del desarrollo sostenible; para encomendar al Departamento de Educación funciones relacionadas con esta ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la institución social encargada de la principal responsabilidad de transmitir a las generaciones futuras la sabiduría, los conocimientos y la experiencia adquiridos en el pasado. Ello representa un sendero de orientación que ayuda a los individuos a comprender sus propias sociedades y a ocupar un sitio en ellas. La educación es uno de los factores más importantes de influencia en el cambio de actitud y de comportamiento de los humanos, pues promueve el crecimiento económico y aumenta la calidad de la vida, proporcionando los conocimientos y la capacidad que permite crear empleos y aumentar la productividad. Prepara además, a los seres humanos a responder a las necesidades de su época.

Una prioridad mayor en Puerto Rico debe ser la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento de la capacidad del Departamento de Educación, de plantear cuestiones de medio ambiente y desarrollo en sus programas educativos. Esto es indispensable para permitir a las personas adaptarse a un mundo en rápida evolución y desarrollar una conciencia ética compatible con la utilización sostenible de los recursos naturales.

La educación es fundamental para adquirir conciencia, valores, actitudes, técnicas y comportamiento ecológicos y éticos en consonancia con el desarrollo sostenible y que favorezcan la participación pública efectiva en el proceso de adopción de decisiones. Para ser eficaz, la educación en materia de medio ambiente y desarrollo debe ocuparse de la dinámica del medio físico-biológico

y del medio socioeconómico y el desarrollo humano (que podría comprender el desarrollo espiritual), integrarse en todas las disciplinas y utilizar métodos académicos y no académicos y medios efectivos de comunicación.

El desarrollo sostenible es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de manera que se pueda mantener un desarrollo que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico. Esto significa que el consumo actual no se puede financiar en forma prolongada incurriendo en una deuda económica que deben pagar otros. Esto significa también que debe hacerse inversión suficiente en la educación y la salud de la población de hoy, de manera de no crear una deuda social para las generaciones futuras. Y deben usarse los recursos naturales de manera de no crear deudas ecológicas al sobrepasar la capacidad de sustento y la capacidad productiva de la Tierra.

El desarrollo sostenible se ocupa de modelos de consumo material susceptibles de ser repetidos respetando a la vez la diversidad cultural. Esos modelos reconocen las limitaciones del espacio ambiental. No tratan el ecoespacio como un bien gratuito, que puede saquear a voluntad cualquier nación o individuo. Fijan un precio a ese espacio, reflejando su relativa escasez de hoy y de mañana. Esos modelos de desarrollo tratan el espacio ecológico como cualquier otro activo escaso y se ocupan de políticas de gestión sensata del activo.

El desarrollo sostenible es un concepto amplio que abarca todas las facetas de la vida humana. La puesta en práctica de modelos de desarrollo sostenible requerirá cambios de vasto alcance de la política tanto nacional como mundial. A esos efectos existe el Programa 21 o Agenda 21 el cual es un plan de acción muy amplio en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta. El mismo fue presentado a todos los gobiernos del mundo en la “Cumbre para la Tierra”, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.

Puerto Rico, así como todos los países del mundo, está en una encrucijada histórica, o continuamos haciendo las cosas como las hemos estado haciendo hasta ahora, aumentando la contaminación y la degradación ambiental, o llevamos a cabo el profundo cambio conceptual y cultural de movernos hacia una sociedad terrestremente sostenible, lo que aseguraría nuestra supervivencia como especie y de las otras formas de vida de la biosfera. Para lograr este importantísimo objetivo tenemos que comenzar a trabajar cuanto antes, por medio de la educación ambiental, para transformar el comportamiento de toda la sociedad con relación a la biosfera a los fines de hacer buen uso de ella conservándola y protegiéndola.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la aprobación de esta pieza legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título - Esta Ley se conocerá como "Ley para fomentar la Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico".

Artículo 2.-Se enmienda el sub-inciso (2.) del inciso (c.), se añade un nuevo inciso (e.) y se reenumera el anterior inciso (e.) como inciso (f.) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos

- a. ...
- b. ...
- c. ...

1. ...
2. Crear conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente mediante los cursos que promuevan el conocimiento y la educación ambiental, así como la enseñanza de los principios del desarrollo sostenible.
- d. ...
- e. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preparación y orientación de la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el mejoramiento de la capacidad del Departamento de Educación para plantear, enseñar, promover y orientar cuestiones del medio ambiente en el desarrollo en todos los niveles y programas educativos de dicho Departamento. La educación básica sirve de fundamento para la educación en materia de medio ambiente y desarrollo. Sin embargo, aunque esto último sea así la educación ambiental debe incorporarse como parte fundamental del aprendizaje. La educación es quizás uno de los factores más importante y de mayor influencia en el cambio de actitud y de comportamiento de los seres humanos, pues tiene el efecto de promover el crecimiento económico y al mismo tiempo conserva la calidad de la vida proporcionando los conocimientos y las capacidades que permitan crear empleos y aumentar la productividad. Prepara además a los seres humanos a responder a las necesidades de su época. La educación ambiental es fundamental para adquirir conciencia, valores y actitudes técnicas y comportamiento ambiental y ético en consonancia con el desarrollo sostenible. Todo esto a su vez va a ayudar a promover y a fomentar una participación pública más efectiva en el proceso de toma de decisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ser más eficaz, la educación ambiental debe ocuparse de la dinámica del medio físico-biológico, del medio socioeconómico, del desarrollo humano e integrarse con otras disciplinas mediante la utilización de métodos académicos y no académicos y otros medios efectivos de comunicación.
- f. ..."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d.) al Artículo 2.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

CAPITULO II
LA ESCUELA

"Artículo 2.03.-Función de la Escuela.-

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Las escuelas serán responsables de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible mediante el fortalecimiento de la educación ambiental en todos los niveles educativos y programas del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues es fundamental e indispensable el permitir a nuestros ciudadanos adaptarse a un mundo de rápida evolución y que se desarrolle una conciencia ética compatible con la utilización sostenible de los recursos naturales".

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos 10 y 11 del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.13.-Director de Escuela: Función.- ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

10. Implantar y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros para la adaptación del currículo a la filosofía del desarrollo sostenible y a las necesidades de la escuela, luego de éstas ser discutidas y aprobadas por el Consejo.

11. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la escuela para colaborar en el desarrollo del currículo que responda a esas necesidades y al desarrollo sostenible de dicha comunidad mediante documento oficial discutido con la Facultad y el Consejo Escolar."

Artículo 5.-Se enmienda el subinciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.21.-El Consejo Escolar: Funciones. –

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...

a. ...

b. Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de las necesidades e intereses de los estudiantes, la de filosofía del desarrollo sostenible y de los estándares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico."

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 3.06 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, y para que lea como sigue:

CAPITULO III LOS ESTUDIANTES

"Artículo 3.06.-Educación Ambiental. - Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de educación ambiental para sus estudiantes, enmarcados en la filosofía del desarrollo sostenible, como componente fundamental de los cursos de ciencias en los niveles elemental intermedio y superior. Se hará énfasis en el uso prudente, sabio manejo y conservación de los recursos naturales desde la perspectiva individual y colectiva."

Artículo 7.-Se reenumeran los Artículos (3.06) al (3.14) como Artículos (3.07) al (3.15) del CAPITULO III de la Ley Num.. 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada.

Artículo 8.-Se añade un nuevo inciso (f.) al Artículo 4.04 de la Ley Núm. 149 de 15 julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPITULO IV EL MAESTRO

"Artículo 4.04.-Preparación de Maestros. –

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...

f. La capacitación del maestro en la práctica y enseñanza de la filosofía del desarrollo sostenible."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.07.-Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo.-

El Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro del desarrollo sostenible y de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborables, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo."

Artículo 10.-Se enmienda el inciso (c.) del Artículo 5.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.08.-Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas.

- a. ...
- b. ...

c. Formular y ensayar nuevos currículos, enmarcados en la filosofía del desarrollo sostenible, para los cursos que se imparten."

Artículo 11.-Se enmiendan los incisos (a.) y (c.) se redesigna un primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico. – En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. Adoptará un Plan de Desarrollo Integral de cinco (5) años del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, cónsono con la filosofía del desarrollo sostenible, en el que se establecerán los objetivos de corto y mediano plazos del Departamento y se diseñará el plan de trabajo institucional para conseguirlos. El plan se revisará anualmente.

b. ...

c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes y con el componente del desarrollo sostenible para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación física.

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. ...

l...
 m...
 n...
 o...
 p...
 q...
 r...
 s...
 t...
 u...

v. Preparará un plan para el desarrollo de la Educación Ambiental en todos los niveles y programas del sistema. La formulación de dicho plan se realizará en un periodo no mayor de un (1) año luego de entrar en vigencia esta Ley. Este plan incluirá: metas y objetivos, población a atenderse, facilidades necesarias, costo, proyección de la debida coordinación con agencias públicas, estatales, federales así como entidades privadas y calendario con las etapas a seguir en su implantación. La instrumentación de todas las etapas que se establezcan en dicho plan deberán realizarse en un periodo no mayor de dos (2) años. Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades de los gobiernos estatal y municipal de Puerto Rico brindarán su cooperación para alcanzar las metas y objetivos del Plan de Educación Ambiental.

W
 x "

Artículo 12.-Se deroga el Artículo 9.01 en su totalidad y se sustituye por un nuevo Artículo 9.01 de la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

CAPITULO IX DEFINICION DE TERMINOS

"Artículo 9.01.-Definiciones.- A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Agenda 21 o Programa 21 - es un programa de acción muy amplio en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta desde el 1992 hasta el siglo 21. El mismo fue presentado a todos los Gobiernos de Mundo en la "Cumbre para la Tierra" celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.
- b. Autonomía – Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes que señala esta Ley.
- c. Carta Constitutiva – Documento oficial donde constan los términos y condiciones bajo los cuales se le concede autonomía a una escuela de la comunidad.
- d. Comunidad – Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.
- e. Currículo - Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia del mismo.
- f. Departamento – El Departamento de Educación.
- g. Desarrollo sostenible - un desarrollo capaz de satisfacer las necesidades presentes sin menoscabar ni poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras. Es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola,

industrial y de otro orden se formulan de manera tal que puedan lograr un desarrollo que sea compatible y sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico.

- h. Distrito – Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente donde se desarrollan labores de facilitación académica en provecho de las escuelas comprendidas en su área geográfica.
- i. Director – de la Escuela de la Comunidad.
- j. Docencia – Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- k. Escuela de la Comunidad – de estudio formada por padres, estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.
- l. Evaluación – Procedimiento para justipreciar el desempeño del personal docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta Ley.
- m. Facilitador – Funcionario de una región educativa o un distrito escolar que asesora a la escuela o a los maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requieren sus servicios.
- n. Psicólogo Escolar – Los Psicólogos y las Psicólogas de las escuelas darán apoyo y servicios tanto al personal docente como al estudiantado directamente. Su propósito es lograr que cada estudiante aprenda en un lugar seguro y saludable, donde se le nutra su proceso de desarrollo y crecimiento dentro de la realidad y capacidad de la escuela. Podrá identificar posibles problemas del estudiante, intervenir con el mismo y si es necesario referir el caso a otros/as profesionales de la salud.
- o. Personal Docente – Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema, que posean certificados docentes expedidos conforme a la Ley.
- p. Personal No Docente – Funcionarios o empleados no comprendidos en la categoría “docente”.
- q. Región – Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.
- r. Secretario – El Secretario de Educación de Puerto Rico.
- s. Sistema - El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- t. Superintendente – Funcionario que dirige las tareas de facilitación docente y académica en un distrito escolar."

Artículo 13.-Para reenumerar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez numerar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 14.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del

Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 513, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, enmendando el concepto persona y ampliar la responsabilidad de los accionistas en una corporación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 700, titulado:

“Para que se incluya en el Fideicomiso Nacional de Parques el Sistema de Cavernas conocido como La Carmelita ubicada en el Sector Carmelita de los Barrios Ceiba y Sabana de los municipios de Vega Baja y Vega Alta, Puerto Rico, respectivamente, cumpliendo con el propósito legislativo de la Ley 9 de 8 de abril de 2001, para establecer el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 700 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1086, titulado:

“Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de permitirle a las Salas de Asuntos de Menores del Tribunal General de Justicia emitir cualquier orden, resolución o determinación interlocutoria a los padres, encargados, familiares, personas jurídicas o naturales que afecten las necesidades del menor.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 1, después de “enmienda el” añadir “inciso (e) del”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, donde dice “para enmendar el” añadir después de “el” “inciso (e) del”. Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1520, titulado:

“Para derogar los artículos 31 y 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1520 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nosotros nos vamos a abstener en esta medida, toda vez que entendemos que en el proceso legislativo no se ha evaluado adecuadamente qué impacto la aprobación de este Proyecto pudiera tener sobre los consumidores, si tiene un efecto sobre el ajuste del combustible el que se impongan patentes adicionales sobre los productos de petróleo y sus derivados que se han comprado directamente por la Autoridad de Energía Eléctrica. Por esa razón nos vamos a abstener.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1527, titulado:

“Para derogar las Secciones 1, 3, 4 y 5; para enmendar la Sección 2 a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) que podrán recaudar los fondos que se reciban en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia, y; reenumerar como “Sección 1” la referida Sección 2 y como “Sección 2”, “Sección 3” y “Sección 4” las Secciones 6, 7 y 8 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, denominada “Ley disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y Para Otros Fines”; para derogar y sustituir el texto de la Sección 3 y enmendar las Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo”, para facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) a realizar las funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para enmendar las Secciones 26 y 30 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”, a fin de facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as), además de los(as) Alguaciles(as), a realizar funciones de recaudación y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para derogar la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, denominada “Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias”, para disponer que dichos fondos serán depositados en aquellas instituciones bancarias designadas por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a) y para disponer sobre aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) que el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales podrá designar para realizar funciones de recaudación en las Secretarías; para derogar la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada “Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales, y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para las Mismas en Determinados Casos”; para

enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, denominada “Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los Fines para los Cuales se Usarán Esos Valores o se Desconozca el Paradero de la Persona que Envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores”, a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) o empleados(as) que podrán ser designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a realizar funciones de recaudación; para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 38 de 26 de mayo de 1954, denominada “Ley para transferir al Tesoro Estatal los depósitos que permanecieron como saldos en las respectivas cuentas bancarias de los Secretarios y Alguaciles de las distintas Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, relacionados con casos civiles, o con otras causas y por otros conceptos que hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco (5) años o más en dichas cuentas bancarias y cuyos dueños o reclamantes, o su paradero, se desconozca; para transferir al fondo general aquellos saldos de esta misma procedencia depositados con el Secretario de Hacienda”, a los fines de incluir en dicho artículo los saldos inactivos que obren en las cuentas que estén a cargo de aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y de los(as) Alguaciles que realicen dichas funciones.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1527 sin enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si alguien pudiera leer el título de esa medida para saber de qué se trata, retiro la solicitud.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si quiere, le doy un recesito de un segundo para que lo lea ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1625, titulado:

“Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes a que reparen y mantengan en estado óptimo los “hidrantes”, también conocidos como “bombas de incendio” en las aceras de nuestra Isla; y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que esta medida quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1646, titulado:

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza del pago individual por las inspecciones para la prevención de incendios y explosiones que realice el Cuerpo de Bomberos durante la celebración de ferias y eventos artísticos o culturales en los que aquéllos participan exponiendo o vendiendo obra en lugares o instalaciones públicas, o en lugares o instalaciones privadas o cuasi-públicas en que las responsabilidad de dicho pago debe recaer en los titulares de éstas o en los auspiciadores de dichas ferias o eventos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1646 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1654, titulado:

“Para añadir un inciso (c) al artículo 4 de la Ley Núm. 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de crear una penalidad adicional especial para aquellos establecimientos de cuidado de niños que operen sin licencia o que continúen operando después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada e incurran en maltrato institucional, según se define éste por la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1654 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1675, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000, según enmendada, la cual crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo conocido como “Unidad Interagencial Especializada”, a fin de añadir entre los miembros de la Unidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en sustitución de la “Defensa Civil Estatal”, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, además de sustituir a la “Compañía de Aguas” por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1675 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1447, titulada:

“Para enmendar el apartado 4., sub-inciso D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, inciso A. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN), Sección 1, de la

Resolución Conjunta Núm. Núm. 98 de 7 de julio de 2001; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1507, titulada:

“Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Administración de Servicios Generales, para gastos y actividades de funcionamiento del Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico con cede en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1507, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1911, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio conducente a auscultar la viabilidad de construir en la comunidad de Medianía Alta del Pueblo de Loíza, un cuartel de la policía, una pista de trotar y un parque de recreación pasiva.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2364, titulado:

“Para adicionar un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, párrafo, 1, línea 1, después de “2000” añadir “según enmendada,”. En la página 2, línea 2, después de “2000” añadir “según enmendada,”. En la página 2, entre las líneas 2 y 3 añadir “Artículo 3.- Los delitos por cuya convicción aplicará la prohibición contenida en la presente ley serán los siguientes: (1)...” En la página 2, entre las líneas 10 y 11, añadir “...”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2263, titulada:

“Para expresar la solidaridad del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de Estados Unidos asigne los fondos necesarios para la construcción de una nueva facilidad [~~medica~~] médica de [~~Veteranos~~] veteranos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno la Resolución Conjunta de la Cámara 1867, titulado:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R. C. de la C. 1867, titulada “Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores; y para requerir los informes relacionados que corresponda.”, propone su aprobación, tomando como base únicamente el texto enrolado por la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Tachar “Conjunta” y sustituir por “de la Cámara”.

En el primer párrafo de la Exposición de Motivos:

Tachar “Conjunta” y sustituir por “de la Cámara”, en ambos casos.

En la Sección 1 del texto resolutivo:

Tachar “Conjunta” y sustituir por “de la Cámara”.

En la Sección 2 del texto resolutivo:

Añadir, en la última línea, después de “sobre los asuntos tratados en la”, el siguiente texto:

“misma y sobre el estado de implantación de las alternativas planteadas en el mismo. A partir de este primer informe, se rendirán informes cada seis meses en la fecha que determinen las Comisiones hasta tanto las mismas entiendan que el asunto ha sido adecuadamente atendido. Las Comisiones legislativas evaluarán dichos informes y rendirán dicha evaluación al pleno de cada cuerpo no más tarde de un mes luego de recibido el informe.”

Añadir una Sección 3 al texto resolutivo, la cual leerá:

“Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Modesto L. Agosto Alicea

(Fdo.)

Hon. Rafael A. Rodríguez Vargas

(Fdo.)

Hon. Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Hon. Fernando J. Martín García

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo)

Hon. Luis Raúl Torres Cruz

(Fdo.)

Hon. Sylvia Rodríguez de Corujo

(Fdo.)

Hon. Félix Marrero Vázquez

(Fdo.)

Hon. Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Hon. Víctor García San Inocencio”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 983, titulado:

“Para enmendar el inciso (c.) sub-inciso (2.) del Artículo 1.02 y para adicionar un nuevo inciso (e.) en el Artículo 1.02 y reenumerar el inciso (e.) como inciso (f.) en el Artículo 1.02; para adicionar un nuevo inciso (d.) en el Artículo 2.03; para enmendar los incisos (10.) y (11.) del Artículo 2.13; para enmendar el inciso (b.) del inciso (i.) del Artículo 2.21; para crear un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los Artículos 3.06 al Artículo 3.14 como Artículos 3.07 al Artículo 3.15; para adicionar un inciso (f.) al Artículo 4.04; para enmendar el Artículo 5.07; para enmendar el inciso (c.) del Artículo 5.08; para enmendar los incisos (a.) y (c.) del Artículo 6.03 y para redesignar el primer inciso (v.) y segundo inciso (v.) como nuevos incisos (w.) y (x.) respectivamente en el Artículo 6.03; para derogar el Artículo 9.01 en su totalidad y sustituirlo por un nuevo Artículo 9.01; y para redesignar el CAPITULO IX como CAPITULO X y a su vez redesignar los Artículos 9.01 al 9.07 consecutivamente como Artículos 10.01 al 10.07 consecutivamente de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible; establecer el "Programa de Educación Ambiental del Departamento de Educación de Puerto Rico"; preparar el Plan para el Desarrollo de la Educación

Ambiental en todos los niveles y programas del sistema de educación pública del país; proveer para la capacitación del personal docente en la filosofía del desarrollo sostenible; para encomendar al Departamento de Educación funciones relacionadas con esta ley y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida se quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se quede en Asuntos Pendientes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las Resoluciones del Senado 2262 y 2267.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase al descargue.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 513, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, enmendando el concepto persona y ampliar la responsabilidad de los accionistas en una corporación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para dejar sin efecto la enmienda a la página 2, línea 15.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el resto de las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, párrafo 2, línea 1, después de “Artículo 8” añadir “de la Ley Número 135 de 15 de julio de 1967, según enmendada,”. En la página 2, línea 3, tachar su contenido y sustituir por “Artículo 8.-”. En la página 2, línea 13, tachar las Secciones 42a a 42h de este título”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2262, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que coordine, junto a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la celebración de una actividad que se conocerá por el nombre de “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por años, la comunidad de los veteranos en Puerto Rico ha venido confrontando diversos problemas relacionados con los servicios que reciben, tanto del gobierno federal como del estatal. Además, al ser un sector de nuestra sociedad con una edad promedio de 57 años, la calidad de los servicios medico-hospitalarios que reciben viene siendo su principal preocupación y asimismo la de la presente administración.

Ciertamente, los miembros que componen este importante sector de nuestra comunidad, al igual que cada uno de nuestros conciudadanos, tienen derecho a conocer de cerca las gestiones que vienen realizando los distintos jefes de agencia y los miembros electos de nuestro gobierno a favor de éstos. Por ello, la celebración en Puerto Rico de una actividad que promueva el diálogo y el contacto directo entre todas las partes involucradas resulta apremiante ya que servirá de base para auscultar el sentir de estos ciudadanos y a su vez, unirnos a su reclamo por un mejor trato y mayores beneficios. De igual manera, dará paso a una evaluación sobre la efectividad de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como “*Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño*”.

Finalmente, mediante la aprobación de esta Resolución y la celebración anual de una actividad que llevará por nombre “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”, honramos la memoria de aquellos soldados que dieron su vida por la libertad y la democracia y nos interesamos por el bienestar de los cerca de 180,000 veteranos que viven en nuestra Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que coordine, junto a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la celebración de una actividad que se conocerá por el nombre de “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”.

Sección 2.- Dicho encuentro se llevará a cabo anualmente, durante la presente Asamblea Legislativa, en la misma semana que se celebre el *Día del Veterano* (11 de noviembre de cada año) y en éste, las diferentes organizaciones que representan a los veteranos en Puerto Rico tendrán la oportunidad de presentar sus preocupaciones a aquellos jefes de agencia y miembros electos, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como del Gobierno de los Estados Unidos que sean invitados a participar. Además, cada uno de los funcionarios que participe, presentará un informe general sobre los esfuerzos que realiza y los resultados que ha obtenido para mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos.

Sección 3.- La Comisión presentará un informe, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días de haberse celebrado cada encuentro anual.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2267, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación dirigida a determinar la viabilidad de realizar un proyecto de mejoras a la Liga de París, ubicada en el Barrio París de Mayagüez que incluya la construcción de un centro comunal y la rehabilitación de las facilidades ya existentes para que sea convertida en un complejo deportivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Liga de París es el nombre que se le da al vetusto parque de béisbol ubicado en el Barrio París de la Ciudad de Mayagüez. Llena de tradición beisbolera, la Histórica Liga de París, Parque Chago Lloréns, fue el hogar de los Indios de Mayagüez Profesional de Puerto Rico y es la actual sede del Juego de Blancos y Negros que se celebra todos los Días de Reyes por más de 50 años. Sin duda, este parque representa lo mejor de la tradición beisbolera con sabor puertorriqueño.

En las inmediaciones de la Liga de París, hay facilidades para la recreación pasiva, una cancha de baloncesto y el parque de pelota. Podemos decir que lo que antes era un mero parque de pelota ha evolucionado hasta convertirse en un complejo deportivo. Además, dicho parque le sirve a un complejo de escuelas aledañas que lo utilizan para las clases de educación física.

No obstante, a pesar de las mejoras que se han realizado hace años, la liga necesita mejorarse para el beneficio de toda la comunidad mayagüezana que participa de la recreación activa y pasiva que el lugar ofrece, ya que no se han podido celebrar torneos deportivos por las malas condiciones del terreno y de la planta física. Entre las mejoras que se han propuesto por algunos ciudadanos preocupados por el bienestar general de la ciudadanía está la construcción de un centro comunal que pueda ser utilizado para actividades sociales y realizar mejoras a las facilidades existentes.

El Senado de Puerto Rico, en consonancia con su deber ministerial de velar y promover los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, debe auscultar y evaluar la posibilidad de realizar las mejoras que se describen en el título de la presente medida para determinar que medidas legislativas se pueden tomar para ayudar a conseguir los objetivos a que hemos hecho referencia previamente en esta resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación dirigida a determinar la viabilidad de realizar un proyecto de mejoras a la Liga de París, ubicada en el Barrio París de Mayagüez que incluya la construcción de un centro comercial y la rehabilitación de las facilidades ya existentes para que sea convertida en un complejo deportivo.

Sección 2.- Las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico tendrán un plazo de sesenta (60) días para someter sus hallazgos y recomendaciones.

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para solicitar que se descargue la Resolución Concurrente del Senado 47.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 47, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION CONCURRENTE

Para expresar las serias objeciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a que se permita que el señor Mario “Tony” Leyva cumpla el remanente de una sentencia en probatoria en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1988 un Juez Federal en Roanoke, Virginia, sentenció al señor Mario “Tony” Leyva a 20 años de prisión después que él y dos otros auto-ordenados ministros se declararon culpables de haber pervertido niños menores de edad. Leyva admitió haber pervertido sobre un centenar de niños, algunos tan jóvenes como de 8 años de edad, en un período de 25 años. Su récord delictivo aparece en detalle en el libro *“Los niños del hermano Tony: el caso más grande de prostitución infantil en la historia de los Estados Unidos”*, escrito por Mike Echols.

Leyva fue excarcelado de una prisión federal en Virginia, el 22 de noviembre del 2000, y enviado a una prisión estatal para cumplir una sentencia por una convicción de sodomía en el Estado de Virginia. Hace 5 meses pasó a la libre comunidad para completar en probatoria los 5 años restantes de su sentencia federal. Se informa que el pasado 14 de octubre se le permitió mudarse junto a su esposa y a un hijastro a Puerto Rico.

De acuerdo a informes de prensa, el autor del libro, Echols, ha señalado que “esto es lo que el quería” ya que por hablar bien el español se le haría fácil dirigirse a niños hispanos, indicando que “este tipo es más fácil bregando con niños hispanos”.

Existe preocupación de que luego de su traslado a Puerto Rico Leyva este sujeto a una supervisión más laxa que la que regía su vida en Virginia.

Salvo que se provean garantías absolutas sobre su rehabilitación psiquiátricas y de que estará sometido a un régimen estricto de supervisión, Leyva es un peligro para cualquier comunidad en la que resida, particularmente para una comunidad poblada con niños hispanos.

Es menester que esta Asamblea Legislativa exprese al Secretario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, al juez Presidente del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y al Jefe de Alguaciles para dicho distrito, la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico a la luz de dicho traslado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico por el traslado del convicto federal Mario “Tony” Leyva a suelo puertorriqueño para extinguir en probatoria su sentencia por múltiples crímenes cometidos en contra de más de un centenar de niños durante un período de 25 años.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, en inglés y español, será remitida al Hon. John Ashcroft, Secretario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, al Hon. Héctor Lafitte, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y al Señor Herman Wirshing, Jefe de Alguaciles para el Distrito de Puerto Rico. Copia de esta Resolución Concurrente también será remitida a la Secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Lcdo. Miguel Pereira y a la Secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Yolanda Zayas.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Mis felicitaciones al compañero Miguel Santiago Candelario por su cumpleaños el día de mañana; obviamos el hecho de que también el día de mañana cumple años la compañera Elizabeth Stuart, quien es Asesora Legislativa de la compañera Miriam Ramírez y quien también ha servido como Subsecretaria del Senado de Puerto Rico y quisiéramos extenderle a Elizabeth también una felicitación de cumpleaños en el día de mañana. Y la compañera Miriam Ramírez se une a mi moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, y ya que estamos en ésa, antes de pasar al Calendario de Ordenes Especiales, también se me informa que el pasado Portavoz de la Mayoría del Senado, el compañero José Enrique “Quique” Meléndez, también cumple años en el día de mañana. Así que pedimos que también se le extienda una felicitación al compañero, que además de eso es Asesor Legislativo nuestro.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El actual Portavoz dice que no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2262, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que coordine, junto a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la celebración de una actividad que se conocerá por el nombre de “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, líneas 5 y 6, tachar “, durante la presente Asamblea Legislativa,”. En la página 2, línea 7, insertar el punto “.” después de “año”, tachar “y en éste, y sustituir por “Las”.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 2262, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2267, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación dirigida a determinar la viabilidad de realizar un proyecto de mejoras a la Liga de París, ubicada en el Barrio París de Mayagüez que incluya la construcción de un centro comunal y la rehabilitación de las facilidades ya existentes para que sea convertida en un complejo deportivo.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En el segundo párrafo, luego de “el Senado” añadir “del Estado Libre Asociado”; en esa misma línea, después de “en” eliminar “consonancia” y añadir “cumplimiento”. En la segunda línea de ese mismo párrafo de la misma página 2, después de “Puerto Rico,” eliminar “debe auscultar y evaluar” y añadir “ordena a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Turismo, Recreación y Deportes, que ausculte y evalúe”. En la tercera línea de ese segundo párrafo, después de “mejoras” eliminar “que se describe en el título de la presente medida” y añadir “antes descritas”.

En el Resuélvese por el Senado de Puerto Rico, Sección 1, línea 1, eliminar “Para ordenar” y añadir “Se ordena”. En la línea 2, después de “Senado” añadir “del Estado Libre Asociado”. En la línea 8, después de “Senado” añadir “del Estado Libre Asociado”. En la línea 10, antes de “Esta Resolución” añadir “Sección 3.-”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución del Senado 2267.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 2, después de “Senado” añadir “del Estado Libre Asociado”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 47, titulada:

“Para expresar las serias objeciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a que se permita que el señor Mario “Tony” Leyva cumpla el remanente de una sentencia en probatoria en Puerto Rico.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de pedir la aprobación de esta medida, queremos señalar que el pasado viernes cobramos conocimiento de que un autodenominado reverendo y autoordenado reverendo, que fue convicto en 1988 en el Tribunal Federal de Virginia, por haber molestado sexualmente a sobre cien niños, algunos tan jóvenes como 8 años de edad, y que cumplió su pena en cárcel el 22 de noviembre de 2000, para luego pasar a una cárcel estatal en Virginia para continuar purgando una pena que le quedaba por sodomía, fue liberado hace unos meses atrás, pendiente de cumplir cinco (5) años adicionales en probatoria federal.

Esta persona, de quien se ha escrito un libro que se titula “*El hermano Tony; el caso de prostitución masculina infantil más grande de los Estados Unidos*”, había expresado de que él podía manejar mejor niños hispanos que niños que no fueran hispanos. A pesar de ello, las autoridades federales concernidas autorizaron que estableciera su residencia desde el lunes de la semana pasada en jurisdicción de Puerto Rico, y esta Resolución Concurrente va dirigida a expresar la profunda preocupación de esta Asamblea Legislativa al Secretario de Justicia federal, John Ashcroft; al Juez Presidente del Tribunal Federal en Puerto Rico, Héctor Lafitte, y al Jefe de los Alguaciles Federales, Herman Wirshing, porque entendemos que el que esta persona se haya establecido en Puerto Rico sin que la comunidad puertorriqueña conozca realmente de la existencia y del récord de este sátiro, pone en peligro a la niñez puertorriqueña, y por eso solicitamos que esta medida se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Está solicitando la aprobación de la medida?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Adelante con el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 513, Proyecto del Senado 700, Proyecto del Senado 1086, Proyectos del Senado 1520, 1527, Proyectos del Senado 1646, 1654, 1675, Resolución Conjunta del Senado 1447, Resolución Conjunta del Senado 1507, Resolución del Senado 1911, Proyecto de la Cámara 2364, el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1867, Resolución del Senado 2263, Resoluciones del Senado 2262, 2267, Resolución Concurrente del Senado Número 47 y el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy. Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 513

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, enmendando el concepto persona y ampliar la responsabilidad de los accionistas en una corporación.”

P. del S. 700

“Para ordenar al Fideicomiso de Parques Nacionales realizar un estudio de el Sistema de Cavernas conocido como La Carmelita ubicada en el Sector Carmelita de los Barrios Ceiba y Sabana de los municipios de Vega Baja y Vega Alta, Puerto Rico, según la Ley 9 de 8 de abril de 2001, para establecer el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

P. del S. 1086

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 33 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de permitirle a las Salas de Asuntos de Menores del Tribunal General de Justicia emitir cualquier orden, resolución o determinación interlocutoria a los padres, encargados, familiares, personas jurídicas o naturales que afecten las necesidades del menor.”

P. del S. 1520

"Para enmendar el Artículo 31 y derogar el Artículo 32 de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

P. del S. 1527

“Para derogar las Secciones 1, 3, 4 y 5; para enmendar la Sección 2 a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) que podrán recaudar los fondos que se reciban en las Secretarías del Tribunal de Primera Instancia, y; reenumerar como “Sección 1” la referida Sección 2 y como “Sección 2”, “Sección 3” y “Sección 4” las Secciones 6, 7 y 8 de la Ley de 20 de febrero de 1903, según enmendada, denominada “Ley Disponiendo la Rendición de Cuentas de Dineros que Reciban las Cortes de Distrito y Para Otros Fines”; para derogar y sustituir el texto de la Sección 3 y enmendar la Sección 5 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Secretario del Tribunal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando Su Sueldo”, para facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) a realizar las funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para enmendar las Secciones 26 y 30 de la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, denominada “Ley Creando el Cargo de Marshal de Distrito, Definiendo sus Deberes y Fijando su Sueldo por el Desempeño de los Mismos”, a fin de facultar al(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a designar a otros(as) funcionarios(as) o empleados(as), además de los(as) Alguaciles(as), a realizar funciones de recaudación y para atemperar dichas disposiciones al estado de derecho vigente; para derogar la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, denominada “Ley Ordenando a los Secretarios y Marshals de las Cortes de Distrito y Municipales de Puerto Rico para que Depositen Todos los Fondos Oficiales en Instituciones Bancarias”, para disponer que dichos fondos serán depositados en aquellas instituciones bancarias designadas por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales por delegación de éste(a) y para disponer sobre aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) que el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales podrá designar para realizar funciones de recaudación en las Secretarías; para derogar la Ley de 14 de marzo de 1907, según enmendada, denominada “Ley Proveyendo Para la Prestación de Fianzas Oficiales por los Secretarios y Marshals de las Respectivas Cortes Municipales, y para el Nombramiento de Secretarios y Marshals Interinos Para las Mismas en Determinados Casos”; para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 137 de 28 de junio de 1969, denominada “Ley para Autorizar a los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia a Depositar en una Cuenta Bajo su Custodia los Valores Recibidos en sus Respectivas Salas Cuando se Desconoce los Fines para los Cuales se Usarán Esos Valores o se Desconozca el Paradero de la Persona que Envía los Mismos o el Beneficiario de Dichos Valores”, a los fines de disponer sobre los(as) funcionarios(as) o empleados(as) que podrán ser designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a realizar funciones de recaudación; para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 38 de 26 de mayo de 1954, denominada “Ley para transferir al Tesoro Estatal los depósitos que permanecieron como saldos en las respectivas cuentas bancarias de los Secretarios y Alguaciles de las distintas Salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, relacionados con casos civiles, o con otras causas y por otros conceptos que hubieren permanecido sin movimiento alguno por un período de cinco (5) años o más en dichas cuentas bancarias y cuyos dueños o reclamantes, o su paradero, se desconozca; para transferir al fondo general aquellos saldos de esta misma procedencia depositados con el Secretario de Hacienda”, a los fines de incluir en dicho artículo los saldos inactivos que obren en las cuentas que estén a cargo de aquellos(as) otros(as) funcionarios(as) o empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para realizar funciones de recaudación, además de los(as) Secretarios(as) Regionales y de los(as) Alguaciles que realicen dichas funciones.”

P. del S. 1646

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza del pago individual por las inspecciones para la prevención de incendios y explosiones que realice el Cuerpo de Bomberos durante la celebración de ferias y eventos artísticos o culturales en los que aquéllos participan exponiendo o vendiendo obra en lugares o instalaciones públicas, o en lugares o instalaciones privadas o cuasi-públicas en que la responsabilidad de dicho pago debe recaer en los titulares de éstas o en los auspiciadores de dichas ferias o eventos.”

P. del S. 1654

“Para añadir un inciso (c) al Artículo 4 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a los fines de crear una penalidad adicional especial para aquellos establecimientos de cuidado de niños que operen sin licencia o que continúen operando después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada y que sean encontradas culpables de la comisión del delito de Maltrato Institucional o del de Maltrato por Negligencia Institucional, según se definen éstos en los Artículos Número 52 y 53 de la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”, según enmendada.”

P. del S. 1675

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000, según enmendada, la cual crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo conocido como “Unidad Interagencial Especializada”, a fin de añadir entre los miembros de la Unidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en sustitución de la “Defensa Civil Estatal”, y a la “Compañía de Aguas” por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como un representante de la compañía privada que administre las operaciones de ésta, en el caso que aplique.”

R. C. del S. 1447

“Para enmendar el apartado 4., sub-inciso D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, inciso A. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 1507

“Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Administración de Servicios Generales, mediante la R. C. Núm. 390 de 28 de septiembre de 2001, para gastos y actividades de funcionamiento del Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico con sede en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. Conc. del S. 47

“Para expresar las serias objeciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a que se permita que el señor Mario “Tony” Leyva cumpla el remanente de una sentencia en probatoria en Puerto Rico.”

R. del S. 1911

“Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio conducente a auscultar la necesidad y viabilidad de construir en la comunidad de Medianía Alta del Pueblo de Loíza, un cuartel para la Policía de Puerto Rico, una pista de atletismo y un parque de recreación pasiva.”

R. del S. 2261

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al ex-presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, con motivo de ser galardonado con el Premio Nobel de la Paz.”

R. del S. 2262

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que coordine, junto a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la celebración de una actividad que se conocerá por el nombre de “*Encuentro Nacional del Veterano Puertorriqueño*”.”

R. del S. 2263

“Para expresar la solidaridad del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Asociación de Veteranos Unidos, en su misión de lograr que el Congreso de Estados Unidos asigne los fondos necesarios para la construcción de una nueva facilidad médica de veteranos.”

R. del S. 2264

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Carolina, que comprende a los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Luquillo, Río Grande, y Canóvanas, durante el mes de octubre, Mes del Trabajador Social.”

R. del S. 2265

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los trabajadores sociales del Departamento de la Familia en la Región de Humacao, que comprende a los municipios de Vieques, Fajardo y Ceiba, durante el mes de octubre, Mes del Trabajador Social.”

R. del S. 2267

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realicen una

investigación dirigida a determinar la viabilidad de realizar un proyecto de mejoras a la Liga de París, ubicada en el Barrio París de Mayagüez, que incluya la construcción de un centro comunal y la rehabilitación de las facilidades ya existentes para que sea convertida en un complejo deportivo.”

R. del S. 2268

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Recreativa de Sábalo, Inc. (A.R.S.A., Inc.) y a la Liga de Baloncesto de Sábalo en la celebración de su Trigésimo Aniversario, por su excelente labor y contribución en el campo del deporte en favor de los ciudadanos del Municipio de Mayagüez.”

R. del S. 2270

“Para expresar un mensaje de felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la profesora María Basilisa Díaz Collazo en ocasión de dedicársele la tradicional "Noche Criolla" de la Escuela de la Comunidad José Gautier Benítez del Municipio de Caguas.”

R. del S. 2274

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al maestro Rafael Tufiño, insigne artista plástico puertorriqueño, en ocasión de la celebración de su onomástico y cumpleaños en octubre de 2002.”

P. de la C. 2364

“Para adicionar un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha Ley.”

Informe del Comité de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 1867

VOTACION

Los Proyectos del Senado 700; 1086; 1527; 1646; 1654; la Resolución Conjunta del Senado 1507; la Resolución Concurrente del Senado 47; las Resoluciones del Senado 1911; 2261; 2262; 2263; 2264; 2265; 2267; 2268; 2270; 2274 y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1867, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías

Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1675, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 1447, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2364, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1520, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aprobadas todas las medidas. Adelante con otro asunto.

TURNOS FINALES

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Irizarry no está presente en Sala, damos por renunciado su turno. Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Renunciamos a nuestro turno.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para renunciar a mi turno final.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Renunciados todos los turnos. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta este próximo viernes, 25 de octubre de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Que Secretaría se garantice de que conozcan todos los Senadores que no va a ser el jueves, que va a ser el viernes. Siendo así, así se acuerda.